

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 9 de junio de 2022
Ref: Puertos 13/2022/MH

Asunto: AAPP Baleares y Coruña – Borradores de Pliegos de los servicios portuarios de practica y amarre en los puertos de Mahón y A Coruña y Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de buques en el puerto de A Coruña.

Muy Srs. nuestros:

Adjuntamos los borradores de Pliegos de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practica y amarre en el puerto de Mahón que nos ha remitido para informe la AP Baleares.

Asimismo, les adjuntamos los borradores de Pliegos de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practica y amarre y el Plan de recepción y manipulación de desechos generados por buques que se discutirán en el consejo de Navegación y Puerto previsto para el próximo lunes, 13 de junio.

Con el fin de poder elaborar los comentarios pertinentes, si fuera necesario, les **rogamos nos hagan llegar sus observaciones a la mayor brevedad posible en el caso de los pliegos del puerto de A coruña y, no más tarde del viernes 17 de junio para los pliegos del puerto de Mahón a mheras@anave.es**

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----



Puertos del Estado



Puerto de A Coruña

Autoridad Portuaria de A Coruña

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE**

Autoridad Portuaria de A Coruña

Marzo 2022

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO	4
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	4
Prescripción 2ª: Definición del servicio	4
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	4
SECCIÓN II: LICENCIAS	6
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	6
Prescripción 5ª: Plazo	6
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias.....	6
Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias	6
Prescripción 8ª: Extinción de las licencias.....	7
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	9
Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	9
Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.....	10
Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos.....	11
Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	15
Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario	16
Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio	17
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	19
Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio	19
Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	22
Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	23
Prescripción 18ª: Garantías	25
Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador	27
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO.....	28
Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión	28
Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	31
Prescripción 22ª: Tasas portuarias	32

Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	32
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	34
Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.....	34
Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos	34
ANEXO I: GLOSARIO	35
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA	37
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	41
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	42
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA	43
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD	44

SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el puerto de A Coruña gestionad por la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) y sus modificaciones posteriores.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán†¹ del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 128.1 del TRLPEMM.
2. Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos, según lo dispuesto en el artículo 128.2 del TRLPEMM.
3. Se entiende por operación de enmendada aquella en la cual se realizan sucesivamente los dos servicios anteriormente reseñados para cambiar la posición de atraque de un buque dentro de un mismo muelle.
4. Forma parte de este servicio, la recogida de cabos tanto cuando se realice directamente desde la propia estructura de atraque, muelle, duque de alba, boya monoboya, como cuando medie la utilización de bote y posterior acercamiento al personal en muelle o estructura de amarre en aquellas operaciones en las que sea necesario.
5. Por las características especiales de este puerto, se incluyen los servicios de **amarre a bordo** de los buques o artefactos flotantes tipo, gabarras, barcasas, buques abarloados, plataformas, cajones, etc.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio de A Coruña vigente en el momento de aprobación

† Ver Anexo I Glosario

de este PPP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden según Orden FOM/1318/2012, de 6 de junio, por la que se aprueba la primera modificación del Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de A Coruña, BOE 145. de 18 de junio) y orden FOM 2041/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de A Coruña, publicada en el BOE el 3/11/2014), incluyendo las zonas de fondeo, o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. Quedan excluidas de la prestación del servicio las embarcaciones que atraquen en marinas deportivas, dársenas pesqueras o instalaciones específicas de construcción o reparación naval, y las embarcaciones de servicio del puerto o las de navegación interior, que atraquen en cualquier muelle del ámbito geográfico indicado en el número anterior.

3. En caso de modificaciones de la zona de servicio quedarán incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:

- a. Licencias abiertas al uso general, conforme a lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM.
- b. Licencias de integración de servicios y, en general, las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, conforme a lo establecido en el TRLPEMM.

Prescripción 5ª: Plazo

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo máximo de duración de las licencias abiertas al uso general será de 6 años.

2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será, al menos, un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.

3. Las licencias podrán renovarse, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP

4. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 6 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado, con carácter general en los artículos 115 y 117 del TRLPEMM.

2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso.

3. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM.

Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de prescripciones particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM.

2. La modificación del Pliego de prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación según lo dispuesto en el art. 113.1 TRLPEMM, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

b. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Prescripción 8ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias podrán extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
 - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5ª.
 - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
 - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 (seis) meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
 - b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
 - c. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
 - d. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
 - e. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
 - f. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - g. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
 - h. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - i. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - j. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
 - k. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el

requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.

- l. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- m. La revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- n. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática, salvo que la Autoridad Portuaria hubiera aprobado su renovación.

3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.
2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.
2. Las incompatibilidades tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo su plazo de duración.

Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto† superior al 50 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 30 % de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciatarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma
 - b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma

2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia son los indicados a continuación:

a. Medios humanos mínimos y su cualificación exigidos para acceder a la prestación del servicio

1. El prestador deberá disponer del número de amarradores necesarios para mantener los turnos de servicio con presencia en el puerto y de disponibilidad localizada (retén) para la prestación del servicio en las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia exigidas en este PPP.
2. Los turnos que el prestador deberá mantener para cubrir el servicio estarán formados por el número mínimo de amarradores siguiente:
 - a) 6 amarradores con presencia permanente en el puerto de los cuales, al menos 3 serán patrones para las embarcaciones de amarre. Asimismo, cada turno deberá contar con un coordinador-amarrador encargado de coordinar la operativa del servicio y la comunicación con el buque, el centro de control y otros prestadores.
 - b) 3 amarradores en disponibilidad localizada (retén) de los cuales, al menos 2 serán patrones, para atender cualquier servicio o emergencia que se produzca.
3. El prestador deberá cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.
4. El personal que desarrolle directamente las operaciones de amarre y desamarre de buques en el puerto, podrá acreditar la formación mediante la posesión de los siguientes certificados:
 - o Certificado de profesionalidad de amarre de puertos y monoboyas, conforme a la categoría MAPN0310 del catálogo regulado por el Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 622/2013, de 2 de agosto.
 - o Certificado del curso de nivel operativo básico regulado en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
 - o Adicionalmente, las tripulaciones de las embarcaciones del servicio deberán poseer la titulación profesional y formación correspondiente exigidas por la Administración marítima en el certificado de dotación mínima de seguridad de cada embarcación.

5. Sin perjuicio del debido cumplimiento del punto 4 anterior, se considerará que cumplen los requisitos necesarios para el acceso a la prestación del servicio, los amarradores que acrediten haber prestado el servicio de amarre y desamarre de buques en una empresa prestadora del servicio portuario en el ámbito de la Unión Europea durante un plazo mínimo de 12 meses en los últimos 5 años.
6. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de formación que sean de aplicación según el PIM, participando además en los ejercicios de simulacro organizados por la Autoridad Portuaria.
7. Todos los trabajadores dispondrán de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a la evaluación de riesgo aprobada por la empresa y vigente en cada momento.
8. El prestador del servicio de amarre deberá acreditar mediante declaración responsable el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana de todos los amarradores.
9. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.
11. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:

- a) Base(s) de operaciones situada(s) en la zona de servicio del puerto.
 - b) 2 embarcaciones para recoger cabos a flote.
 - c) 2 vehículos auxiliares:
 - d) Equipamiento de trabajo y dispositivos individuales de seguridad y salud.
2. Las embarcaciones adscritas al servicio reunirán las siguientes características:

Eslora mínima de 9 metros y francobordo mínimo de un metro.

Potencia mínima de 130 C.V.

- a) La hélice y timón deberán estar protegidos para evitar su contacto con los cabos de amarre.
 - b) Cubierta con suficiente plataforma de trabajo.
 - c) El material para el manejo de los cabos de amarre debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
 - d) Todas las embarcaciones auxiliares a utilizar deben tener el casco ignífugo y todo el equipo de abordaje debe ser del tipo aprobado para este tipo de operaciones, incluyendo los escapes, para evitar fuentes de ignición.
 - e) Defensas adecuadas que ofrezcan protección suficiente.
 - f) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante y disposición de equipo V.H.F. banda marina.
 - g) Equipamiento suficiente de sirgas y bicheros para facilitar el manejo de estachas
 - h) Equipos de comunicaciones y navegación:
 - . VHF de banda marina de 25W
 - . Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de Clase A.
 - (Estarán exentas de este requisito aquellas embarcaciones que carezcan de puente cubierto)
 - i) Aro salvavidas con homologación SOLAS, con rabiza de longitud mínima de 30 metros y luz blanca flotante
 - j) Gancho con disparador o dispositivo similar que facilite el arrastre de cabos, permitiendo su zafado rápido bajo tensión y demás elementos auxiliares para el manejo de cabos.
 - k) Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 30 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria
 - l) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento UE 2017/352 y conforme a lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
3. Características de la(s) base(s) de operaciones adscrita(s) al servicio:
- a) Deberá contar con un local de espera, descanso y de servicios higiénicos.
 - b) Estará(n) dotada(s) de los sistemas de comunicaciones que permitan el desarrollo y coordinación de las operaciones habituales.

4. Los vehículos irán provistos de:
 - a) Un gancho con disparador, cabrestante o dispositivo similar.
 - b) Un aro salvavidas con luz y rabiza
 - c) Foco de iluminación independiente
 - d) Dispositivo de bajada automático de las ventanillas
 - e) Equipo VHF de banda marina de 25 W
5. EPIs para cada amarrador, patrón o marinero:
 - a) Chaleco salvavidas autoinflable con homologación SOLAS.
 - b) Casco, calzado de seguridad y guantes de protección.
 - c) Vestimenta corporativa de la empresa de colores vivos con tiras reflectantes.
 - d) Linterna o luz frontal
6. Equipos de comunicaciones individuales:
 - a) VHF portátil para cada amarrador
 - b) Teléfono móvil para el coordinador-amarrador
7. El prestador deberá contar con los siguientes medios específicos para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias:
 - i. Como elementos de lucha contra la contaminación, dispondrán de dos carretes de cerco con dispositivo de lanzamiento rápido con una longitud de doscientos cincuenta (250) metros cada uno. Los cercos han de ser idóneos para la lucha contra la contaminación dentro del ámbito de estas Prescripciones.
 - ii. Los medios anteriormente descritos deberán estar preparados para su utilización inminente. La Autoridad Portuaria facilitará, en su caso, sin cargo alguno, el espacio necesario para su almacenamiento.
 - iii. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
 - iv. Los medios descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico. Tras su uso, serán revisados y puestos a punto, reponiéndose aquellos que lo requieran
8. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
9. Si las embarcaciones o los restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios.
10. La sustitución de un medio material adscrito al servicio deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
11. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria. Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria

e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. Las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán estar incluidas en el seguro de responsabilidad civil.

3. En el plazo de 1 (un) año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.

4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos aceptado por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo presentar con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, refrendadas por la instalación.

5. Los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

6. Los combustibles utilizados por los medios materiales adscritos al servicio cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el marco estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. Considerando la naturaleza y características de la demanda actual del servicio en la dársena de Punta Langosteira y la imposibilidad material de desplazamiento de embarcaciones del servicio entre las dos dársenas de la Autoridad Portuaria, al amparo de lo dispuesto en la letra g) del artículo 113.4 TRLPEMM, se impone como obligación de servicio público para los titulares de licencia abierta al uso general para el servicio de amarre y desamarre en la Autoridad Portuaria de A Coruña, la obligación de aportar una embarcación para el servicio en la citada dársena, con las características técnicas que se detallan en la Cláusula 11, así como la obligación de contribuir a su mantenimiento. Estas obligaciones de servicio público se distribuirán de acuerdo con los criterios establecidos en la Cláusula 14.
3. El prestador obligado a aportar la embarcación de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 14 deberá poner la misma, y su correspondiente tripulación, a disposición del resto de titulares de licencia para la prestación por los mismos de servicios de amarre y desamarre en la dársena de Punta Langosteira.
4. Desde el momento que se inicien los servicios de amarre y/o desamarre de buques tanque con eslora mayor de 200 metros en el puerto exterior, (maniobra más compleja), las obligaciones de servicio público se elevaran a dos embarcaciones para este enclave portuario, en las mismas condiciones exigidas para la primera embarcación y que se encuentran recogidas en las Cláusulas 11 y 14 de este PPP.
5. No obstante, lo anterior, el prestador del servicio, podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago del servicio según lo establecido en estas Prescripciones Particulares.

b. Regularidad y continuidad de los servicios.

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, las 24 horas del día, todos los días del año, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.
2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad† del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

- Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.
2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.
 2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público establecidas en los puntos 2º, 3º, 4º y 5º de la Cláusula 8 en igualdad de condiciones, según lo establecido en este Pliego de Prescripciones Particulares.

La obligación de servicio público de aportar 1/2 (una o dos) embarcaciones (obligación principal) para la prestación del servicio con base en la dársena de Punta Langosteira prevista en el punto 1º de la citada Cláusula 8, se impondrá a la empresa que, a la fecha de aprobación del presente Pliego de Prescripciones Particulares, sea titular de la licencia abierta al uso general otorgada con mayor antigüedad, y decida adaptar la misma al nuevo Pliego. En el caso de que dicha empresa no proceda a la adaptación, renuncie a la licencia o le sea revocada la misma por alguna de las causas previstos en la Cláusula 16, la obligación pasará a recaer en la empresa cuya licencia ocupe el segundo lugar en antigüedad, y así sucesivamente.

Los titulares de licencias abiertas al uso general sobre los que no recaiga la obligación principal tendrán a su vez la obligación de asumir la parte proporcional de los costes fijos de cada embarcación, cuantificados en 10.000 € anuales. El importe de la compensación anual a abonar al obligado principal por los restantes titulares de licencia será, para cada uno de ellos, el resultante de dividir dicho coste entre el número de prestadores, teniendo en cuenta, de manera proporcional, los periodos de vigencia de cada una de las licencias en el año correspondiente. Esta compensación será facturada por el prestador titular de la obligación principal a finales de cada ejercicio, en base a los datos del propio año.

Cada vez que se solicite, el uso obligatorio de la(s) embarcaciones y su correspondiente tripulación para realizar las maniobras de amarre y/o desamarre en el Puerto Exterior, por cualquier titular de licencia, el prestador sobre el que recaiga la obligación principal tendrá derecho a percibir del titular solicitante, una compensación por los costes variables incurridos, de 180 € por hora o fracción de uso efectivo de la embarcación, en las maniobras de buques cruceros y otros buques, menores de 10.000 GT y de 360 € por hora o fracción de uso efectivo de la embarcación para el resto de buques sin restricción de GT, dichos importes se facturaran por hora o fracción por el uso y disponibilidad de cada uno de estos medios.

A estos efectos se considera tiempo de trabajo efectivo, al transcurrido desde que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales. El computo de tiempo empieza a ser efectivo, desde el momento de la salida de la embarcación del su punto de amarre en el puerto y el equipo se ponga a la altura del atraque asignado, hasta que se dé la orden de maniobra finalizada (por parte del capitán del buque o persona designada por él) y dichos medios regresan a su amarre asignado por la APAC en dichas instalaciones portuarias.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 135 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios y de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas al uso particular deberán disponer de los medios en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

3. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado†, medida en términos de arqueo bruto (GT).

5. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios será un porcentaje de los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este PPP. Dicho porcentaje será el cociente de la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios entre el total de la actividad anual del puerto (cuota de mercado), medida en términos de arqueo bruto (GT).

$$\text{Compensación anual} = CF_{mm} \times k \times P$$

donde:

CF_{mm} = costes fijos anuales de un prestador con los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas.

$$k = 1$$

P = (cuota de mercado) cociente que representa la actividad del titular de la licencia de integración en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el cálculo de la compensación. Dicho cociente debe calcularse, en términos de arqueo bruto (GT) de los buques a los que se ha prestado servicio, para cada periodo de liquidación de la compensación con arreglo a los datos del periodo anterior.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de amarre y desamarre será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor†, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud de los usuarios. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLPEMM. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

c. Coordinación del servicio

1. Durante la realización de las maniobras, los amarradores seguirán las instrucciones procedentes del Capitán† del buque asistido.

2. Los amarradores deberán permanecer en contacto permanente con el buque amarrado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control de Servicios (CCS).†, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria

d. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:
 - a) Amarradores y patrones con presencia en puerto de turno de guardia permanente en el puerto, 30 minutos para el puerto interior y 60 minutos para el puerto exterior. Para las operaciones de enmendada, el tiempo máximo de respuesta será de 60 minutos.
 - b) Amarradores y patrones con disponibilidad localizada (retén): 2 horas tanto para el Puerto interior como el Puerto exterior.
2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque en la aplicación informática habilitada al efecto con una antelación mínima de 2 h, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.
3. La operación más compleja esperada consiste en el amarre de buques tanques, con una eslora superior a 200 m, para lo que se necesitará como mínimo dos embarcaciones tripuladas de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima y personal en tierra para poder realizar la maniobra de manera simultánea tanto a proa como a popa. La operación más simple consistirá en el atraque de buques en muelles comerciales, para lo que se precisará de una embarcación tripulada de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima y personal en tierra para poder realizar la maniobra de manera simultánea tanto a proa como a popa.
4. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
5. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma

Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

“La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.”

“Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.”

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a 1.500.000 € (Un millón quinientos mil euros). Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

g. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el marco estratégico del sistema portuario en vigor.
2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su preliminar aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
4. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

h. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas y las condiciones de clima marítimo, así como las órdenes del Capitán del buque asistido.

2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador:

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados† y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 99%.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios.

- b. Impuntualidad†: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso† y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 5%.
 - c. Tiempo de retraso medio†: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 30 minutos.
 - d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente†. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 2 %.
 - e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente†. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 5 %.
 - f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 7 días.
4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.
 5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
 6. Se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión†. El indicador de Congestión debe ser inferior al 2%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.
 7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido un informe detallado sobre la prestación del servicio, que será presentado en el plazo de 15 días.
3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de llegada al punto de atraque
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número y tipo de amarras dadas
 - i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
 - j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
 - l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto, incluyendo en dicha Memoria auditada, una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de amarre emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 18ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 65.000 (sesenta y cinco mil) euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 (un) mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPEMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de 500 (quinientos) euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 50 (cincuenta) euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
4. Además, se establece una penalización de 1.000(mil) euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.
5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión

a. Ejercicio de la potestad tarifaria

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

En los últimos 20 años no ha habido petición de licencias para prestar el servicio de amarre, excepto la actual prestataria, y no se dan elementos modificativos sustanciales para suponer un cambio en esta tendencia, por lo menos a corto plazo.

b. Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de amarre y desamarre portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

c. Tarifas máximas

Desde	a	Hasta	Buque Tanque	Cruceros	Resto de Buques
0	-	5.000	570	159	213
5.001	-	10.000	807	282	376
10.001	-	15.000	1.107	443	591
15.001	-	20.000	1.345	584	756
20.001	-	30.000	1.615	706	942
30.001	-	40.000	1.913	805	1.072
40.001	-	50.000	2.059	886	1.181
50.001	-	70.000	2.451	1.009	1.344
70.001	-	90.000	2.840	1.109	1.477
90.001	-	120.000	3.283	1.172	1.759
120.001	-	150.000	3.869	1.236	2.344
Por cada 5.000 GT o fracción superior a 150.000			107	21	87

Se podrán aplicar recargos en función de incidencias imputables a los usuarios. Los conceptos por los que se admite establecer recargos son:

a) Retraso provocado por el buque en la prestación del servicio

b) Cancelaciones realizadas por el usuario con menos de (60) sesenta minutos de antelación a la hora señalada para el inicio de la prestación del servicio

Toda operación que no sea cancelada media hora antes de la hora fijada, y que luego no se realice, se cobrará con el 50% de la tarifa correspondiente del servicio a prestar.

Se aplicarán reducciones en función de incidencias imputables a los prestadores. Los conceptos por los que se establecerán reducciones son:

Retraso del prestador en el inicio de la prestación del servicio

Si el retraso es menor de media hora: 0%

Si el retraso es mayor de media hora y menor de una hora: 10%

Si el retraso es mayor de una hora y menor de dos horas: 20%

Si el retraso es mayor de dos horas: 30% por cada hora o fracción

El retraso en la prestación empezará a contarse a partir de los 30/60 minutos establecidos como tiempo de respuesta máximo.

Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, en que no sea necesario cambiar todos los cabos (S/TC), se facturará una sola operación.

Por enmendada con desplazamiento de menos de una eslora del buque en el mismo muelle, en el que sea necesario cambiar todos los cabos (C/TC), o para cambio de muelle (C/M), se cobrarán dos (2) operaciones (amarre y desamarre). En el caso de que dicha maniobra se haga sin el uso de los remolcadores, se facturará un servicio a mayores.

Por enmendada con desplazamiento mayor o igual a una eslora del buque en el mismo muelle, en el que sea necesario cambiar todos los cabos (C/TC), se facturarán

tres (3) operaciones. En el caso de que dicha maniobra se haga sin el uso de los remolcadores, se facturará un servicio a mayores.

El refuerzo de cabos, se aplicará en aquellos casos que un buque (se exceptúan los buques cruceros), necesite para amarrar en seguridad, más de 16 cabos (estachas) y/o 8 calabrotes o alambres, (proa y popa). También se consideran los servicios prestados en circunstancias adversas meteorológicas, etc., que provoquen roturas de estachas y/o calabrotes y por cualesquiera otras razones de seguridad u operativas en las que fuese requerido.

En todos los casos el refuerzo de los cabos de amarre, se facturará como una (1) operación, independiente y adicional a cualquier otro solicitado.

Servicios especiales: Serán de aplicación en aquellos servicios relativos al amarre a bordo de los buques o artefactos flotantes tipo gabarras, barcasas, buques abarloados, plataformas, cajones, etc...

También será de aplicación en aquellas maniobras que no se corresponden con las habituales de amarre, desamarre o enmendada, y/o cuya duración exceda los 60 minutos.

La cuantía de estas tarifas será de 600 euros adicionales, por cada hora o fracción de maniobra. Dicho montante incluye el equipo de amarre, formado por cuatro (4) amarradores, una (1) embarcación de apoyo a la maniobra y un (1) equipo terrestre con capacidad para virar cabos.

En caso de necesitar más amarradores a bordo o en tierra, se facturará a razón de 60 euros/hora por cada amarrador adicional.

En caso de necesitar más embarcaciones de apoyo a la maniobra, se facturará a razón de 250 euros/hora por embarcación adicional.

En caso de necesitar más equipos terrestres de apoyo a la maniobra, se facturará a razón de 150 euros/hora por vehículo adicional.

d. Criterios de actualización de tarifas

La Autoridad Portuaria actualizará, cuando proceda, las tarifas máximas, como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes de prestación, y únicamente en los supuestos en que no se hayan registrado en el ejercicio incrementos de la demanda que compensasen los mayores costes de prestación, por la vía del incremento de los ingresos. En resumen, la Autoridad Portuaria deberá analizar en detalle las cuentas anuales auditadas del prestador, la evolución de la demanda y cualquier otra información económica-financiera de interés, habida cuenta que la procedencia de la actualización habrá de justificarse mediante la elaboración de la memoria económica, prevista en el artículo 5 de la Ley de desindexación de la economía española, y que esta memoria deberá incluir el contenido mínimo a que se refiere el RD 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en su artículo 12, si la actualización viene motivada por variación de costes.

Así, en cumplimiento de lo establecido en dichos textos legales, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria económica justificativa, para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria toda la información requerida por ésta.

Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

e. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.
2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 360 (€/hora)
- b. Cada vehículo adscrito al servicio, con dos amarradores, 150 (€/hora)
- c. por intervención de amarrador suplementario 60 (€/hora)
- d. Cerco anticontaminante de 250 m, incluido el extendido del mismo, retirada y su limpieza, 1.000 €/día

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de

eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 2 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

Prescripción 22ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será el número de servicios prestados.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 5,7450€ euros por servicio prestado, con independencia del número de embarcaciones empleadas.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral y por período vencido.
3. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM.

b. Otras tasas que sean de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM (Tasa del buque, ayudas a la navegación)

c. Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que este se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. El requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.
5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Capitán: La persona que ostenta el mando y la dirección del buque, así como la jefatura de su dotación y representa a bordo la autoridad pública, tal y como se define en el artículo 171 de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima

Centro de Control: CCS

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de amarre o desamarre o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de amarre o desamarre.

Tarifa por disponibilidad: aquella que tenga por finalidad sufragar los costes derivados de la disponibilidad de los medios precisos para la prestación del servicio portuario en caso de ausencia o insuficiencia de actividad

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al puesto de atraque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre y desamarre, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en la ciudad de A Coruña, Arteixo o ayuntamiento limítrofes, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el

procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo V.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solventía económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la **garantía** exigida en la Prescripción 18ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas aplicables por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y su nivel.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** con descripción detallada de:
 - a. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - b. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - c. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de todos los amarradores y las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de las embarcaciones. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifiquen.
6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en el PPP.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en el PPP y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria.

- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de **A Coruña** (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la LPRL (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de **A Coruña** (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en **avenida de la Marina 3** informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en página web.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA

XXXXXXX

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de **A Coruña** para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de esta.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

XXXXXXX

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la		

legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| (j) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente | ☐ | ☐ |
|--|--------------------------|--------------------------|

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado



Puertos del Estado



Puerto de A Coruña
Autoridad Portuaria de A Coruña

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE

Autoridad Portuaria de A Coruña

[Mayo 2022]

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO	4
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	4
Prescripción 2ª: Definición del servicio	4
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	5
SECCIÓN II: LICENCIAS	7
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	7
Prescripción 5ª: Plazo	7
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias.....	7
Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias	7
Prescripción 8ª: Extinción de las licencias.....	8
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	10
Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.....	10
Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.....	11
Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos.....	12
Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.....	15
Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario	16
Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	17
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	18
Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio	18
Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	21
Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	22
Prescripción 18ª: Garantías	24
Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador	24
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO.....	26
Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión	26
Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	29
Prescripción 22ª: Tasas portuarias	29
Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	30
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS.....	31

Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.....	31
Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos	31
ANEXO I: GLOSARIO.....	32
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA	34
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	39
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	40
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA	41
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD	42

SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de la licencia y de la prestación del servicio técnico-náutico de practicaje portuario en el Puerto de **A Coruña**, gestionado por la Autoridad Portuaria de **A Coruña**, conforme al Reglamento UE 2017/352, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352), con excepción de lo dispuesto en el Capítulo II y en el art. 21, que no se resultan de aplicación a este servicio; y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) y sus modificaciones posteriores.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de practicaje, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el Reglamento UE 2017/352, el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje (RPG), se entiende por:

- Practicaje de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practicaje de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practicaje para movimientos: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicaje.

Diferenciándose entre movimientos interiores, todos aquellos que tengan lugar en la misma zona portuaria. Movimientos exteriores, todos aquellos que tengan lugar entre diferentes zonas portuarias y espaldas, todo movimiento que tenga lugar sobre amarros.

- Practicaje voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de

practicaje del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

- Practicaje cancelado: servicio que no se efectúa una vez el práctico embarcado por no encontrarse el buque listo para iniciar la maniobra, por causas imputables al mismo, durante más de treinta (30) minutos desde la hora del embarque del práctico, si este embarca a la hora solicitada o desde la hora que se hubiese solicitado en el caso de ser posterior.

3. El uso del servicio de practicaje es obligatorio en este puerto para los buques con arqueado bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en dicho artículo. No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicaje en el puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicaje los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practicaje estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es la zona de servicio del puerto de **A Coruña** vigente en el momento de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por FOM/1318/2012, de 6 de junio, por la que se aprueba la primera modificación del Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de A Coruña, BOE 145. de 18 de junio) y orden FOM 2041/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del Puerto de A Coruña, publicada en el BOE el 3/11/2014), o la que le sustituya en lo sucesivo.

No obstante, el servicio podrá prestarse fuera de este ámbito geográfico cuando sea necesario para que las maniobras se realicen en condiciones de seguridad, previa autorización de la administración competente.

2. Los puntos de embarque del práctico serán los siguientes:

Puerto	Flota	Posición (código)	Posición (descripción)	Latitud	Longitud
Puerto Interior A Coruña	Mayores de 10.000 GT	Posición 1	Cruce del meridiano de "Punta Peñaboa" con la demora de las enfilaciones de "Punta Mera" (108° 30').	43° 24' 16" N	008° 26' 05" W
	Resto	Posición 2	Cruce de las demoras definidas por las enfilaciones de "Punta Mera" (108° 30') y las de "Punta Fiaiteira" (182°).	43° 23' 17" N	008° 22' 01" W
	Mayores de 10.000 si Calado < 11 m.	Posición 3	Cruce del paralelo de "Isla Miranda" con la demora de las enfilaciones de Punta Fiaiteira.	43° 25' 10" N	008° 21' 56" W
Puerto Exterior	Mayores de 10.000 GT	Posición 4	2 millas al noroeste del dique de abrigo	43° 21' 53,74" N	8° 34' 19,38" W
Punta Langosteira	Resto	Posición 5	media milla al norte del dique de abrigo	43° 21' 00,0" N	8° 32' 42,0" W

b) Cuando esté prevista la llegada a puerto de algún buque de características especiales (buques de gran obra muerta, car carrier, bulkcarrier, buques en lastre, etc.), la Capitanía Marítima, podrá establecer la obligación de iniciar el servicio de practicaje en cualquiera de las posiciones contempladas según corresponda.

En el caso de que la altura de ola sea superior a 4 metros, los buques con calado superior a 9 metros tomarán práctico en la posición 1 en el Puerto Interior o 4 en el Puerto Exterior.

3. Puntos de desembarque de los prácticos:

a) En la maniobra de salida del puerto de todos los buques anteriormente definidos, el Práctico desembarcará en la posición en la que deje al buque en franquía con el rumbo de salida establecido y la conformidad de su Capitán

4. En el caso de modificaciones de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado, por razones de seguridad, a un único prestador en cada área portuaria. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.
2. En el servicio portuario de practicaaje no se podrá autorizar el régimen de auto prestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practicaaje, conforme a lo previsto en el artículo 126 del TRLPEMM. A su vez, no se podrá autorizar el régimen de integración de servicios, salvo en los supuestos estipulados en el artículo 135.2 del TRLPEMM.
3. Se otorgarán licencias abiertas al uso general, que podrán obtener cualquier interesado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso, cumpliendo las condiciones establecidas en este PPP y en el resto de legislación de aplicación. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del indicado en la Prescripción 3ª.

Prescripción 5ª: Plazo

1. El plazo máximo de duración de la licencia abierta al uso general será de 10 años.
2. El plazo de duración de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en el concurso convocado a tal efecto.
3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 1 año.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. El procedimiento de otorgamiento de la licencia y su contenido está regulado, con carácter general, en los artículos 115 y 117 del TRLPEMM.
2. Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaaje podrán presentar sus ofertas con los documentos relacionados en el Anexo II ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente. En todo caso, se estará a lo estipulado en el artículo 115.2 del TRLPEMM.

Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias

A. Del Pliego de prescripciones particulares

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.

B. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el prestador deberá adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto.

Prescripción 8ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
 - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5ª.
 - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
 - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 12 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
 - b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
 - c. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
 - d. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
 - e. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
 - f. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - g. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
 - h. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - i. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - j. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
 - k. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
 - l. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a

la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.

- m. La revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- n. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática.

3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.

SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. El acceso a la condición de prestador del servicio de practicaje portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.
2. El acceso a la prestación del servicio se regirá por el sistema de concurso.
3. Podrán optar a la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
4. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
5. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
6. El prestador cumplirá la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
7. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, así como el cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
8. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, según lo previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.
2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante toda su vigencia.

Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 15% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 15% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.
 - b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma
2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia,

pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El número de prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de 5 (cinco) prácticos. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima. Asimismo, se designará un responsable para la interlocución con la Autoridad Portuaria.
2. De los prácticos indicados, se mantendrán:
 - a) 1 (un) práctico en servicio de guardia.
 - b) 1 (un) práctico con disponibilidad localizada o de retén para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
 - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
 - b) Mantener las tripulaciones con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
4. El prestador del servicio deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante participará en los ejercicios de simulacro de activación del PIM organizados por la Autoridad Portuaria.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practica estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.
7. Todos los trabajadores dispondrán de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a la evaluación de riesgos aprobada por la empresa y vigente en cada momento.
8. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
9. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna

con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.

10. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un Plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios que se indican a continuación:
 - a) Base(s) de operaciones situada(s) en la zona de servicio del puerto.
 - b) Embarcaciones
 - Las embarcaciones de servicio deberán, como mínimo, cumplir lo establecido en las “Condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica”, aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica, aprobado por el Real Decreto 393/96, de 1 de marzo. Además de las características indicadas, las embarcaciones cumplirán los siguientes requisitos:
 - 3 (tres)
 - Potencia igual o superior a 175 CV (ciento setenta y cinco)
 - Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarcarlo a los buques sin sufrir daños.
 - Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones y barandilla que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.
 - El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal y vertical, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente).
 - Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales.
 - Defensas adecuadas.
 - Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirá con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
- ii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación:

- Los equipos de seguridad detallados en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima.
- Foco de búsqueda para iluminar a 100 (cien) metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
- Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 30 metros
- Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga o cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos

iii. De comunicación y navegación

- El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:
 - ✓ VHF fijo de banda marina de 25 W.
 - ✓ Radar
 - ✓ Transponder AIS de clase A con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.

c) De comunicación y radioeléctricos

i. En la estación de prácticos

- Una línea telefónica y conexión a Internet.
- Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 12 más uno de reserva).
- Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 h, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.
- Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto.

ii. En el equipamiento individual mínimo de cada práctico

- Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo y un cargador con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados. Además, deberá disponerse de suficientes unidades en reserva, para garantizar la óptima prestación del servicio en condiciones de continuidad y regularidad.
- Los prácticos de guardia y de retén deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio.

2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo. Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa autorización de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.
3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 15 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
5. Conforme con lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
6. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
7. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.
8. El prestador tendrá suficientes vehículos que permitan la movilidad entre dársenas en tiempo y forma, estos vehículos estarán siempre a disposición de la empresa para todos aquellos desplazamientos que sean necesarios para la prestación del servicio en los tiempos establecidos en este PPP

Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se

establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. La empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos medioambientales.
3. En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 o ISPO cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.
4. La empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para garantizar que se descarguen los desechos de los buques que estén afectos a este servicio de forma que resulte compatible con lo establecido en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
5. El prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
6. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.
7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.
8. El prestador tendrá suficientes vehículos que permitan la movilidad entre dársenas en tiempo y forma, estos vehículos estarán siempre a disposición de la empresa para todos aquellos desplazamientos que sean necesarios para la prestación del servicio en los tiempos establecidos en este PPP.

Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, son las siguientes:

a. Cobertura universal

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

b. Regularidad y continuidad del servicio

1. El prestador estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP las 24 horas del día, todos los días del año, y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.
2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.

d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio

El prestador estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación. Asimismo, deberá colaborar dando la formación práctica al candidato que hay obtenido la nota más alta en las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.

e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria

Al estar limitado el número de licencias, el prestador estará sujeto al régimen de tarifas máximas establecido en este pliego

2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

Al estar limitado el servicio a un único prestador y no existir más que un área portuaria de prestación del servicio, no es necesario establecer los criterios de distribución de las obligaciones de servicio público, que deberán ser asumidas por el único prestador.

SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de practicaje portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/252, en el TRLPEMM y en el Reglamento General de Practicaje, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. El servicio de practicaje se prestará, con carácter general, a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, que serán dadas para realizar la prestación del servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

c. Coordinación del servicio

1. El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.
2. El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control, en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos,

así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

d. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:
 - a) Prácticos con presencia en el puerto: 1 (una) hora
 - b) Práctico/s con disponibilidad localizada (retén): 2 (dos) horas
2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque, en la aplicación informática o sistema habilitado al efecto, con una antelación mínima de 2 (dos) horas y una confirmación de 1 (una) hora, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
4. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
4. Los desechos generados por las embarcaciones podrán ser entregados a las instalaciones portuarias de recepción.

f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia, bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y

electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

“La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.”

“Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.”

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM y en todo caso igual o superior a 1.000.000 € (un millón de euros). Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.

g. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE “FIT for 55” y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.
2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su

preliminar aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

h. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador.

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos *están en disposición de ser utilizados* y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (*D*) debe ser superior al 0,995

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$
$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde *t* es el periodo de evaluación (en días) y *n* es el número de medios materiales

- b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 5%.
- c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 30 minutos.
- d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,1%.
- e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente en los que incurra el prestatario, no de los reportados. El indicador será el cociente entre el

número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,2%.

- f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 7 días laborales.

4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podría dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

6. Se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión. El indicador de Congestión debe ser inferior al 1%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria toda la información detallada que ésta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.
2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 15 días en soporte digital.
3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio

- e) Fecha y hora de embarque del práctico
- f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
- g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
- h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
- i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
- k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar, tal es el caso de quejas o reclamaciones.

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practicaje en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practicaje en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practicaje emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

1. Toda la información suministrada por el prestador ha de ser remitida en soporte digital a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 18ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 70.000 € (setenta mil euros).

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, en el mismo porcentaje de variación que experimenten las tarifas máximas de aplicación.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPEMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: penalización de 300 € (trescientos euros) por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: penalización de 1.000 € (mil euros) por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad: penalización de 3.000 € (tres mil euros) por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: penalización de 2.000 € (dos mil euros) por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de 1.000 € (mil euros) por cada periodo de incumplimiento.
3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 200 € (doscientos euros) por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
4. Además, se establece una penalización de 3.000 € (tres mil euros) anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.
5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión

a. Ejercicio de la potestad tarifaria

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

b. Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de practicaaje portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969. En caso de no poseer Certificado de Arqueo se aplicará la fórmula del artículo 203 del RD legislativo 2/2011, de 5 de septiembre
3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.
7. Finalmente, cabe tomar en consideración que, para el practicaaje, las tarifas a aplicar por la prestación efectiva del servicio serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

c. Tarifas máximas

GT		BUQUE PASAJE	BUQUE COMERCIAL	BUQUE TANQUE
0	3.000	129	261	624
3.001	5.000	146	297	728
5.001	10.000	161,00	508,00	831,00
10.001	15.000	234,00	1.159,00	1.170,00
15.001	20.000	312,00	1.535,00	1.611,00
20.001	30.000	383,00	2.582,00	2.808,00
30.001	40.000	535,00	3.151,00	3.431,00
40.001	50.000	681,00	3.670,00	3.822,00
50.001	70.000	711,00	4.369,00	4.524,00
70.001	90.000	807,00	4.932,00	5.303,00
90.001	110.000	900,00	5.346,00	5.928,00
110.001	130.000	996,00	5.953,00	6.395,00
130.001	150.000	1.088,00	6.497,00	7.974,00
150.001	170.000	1.266,00	7.126,00	7.644,00
170.001	190.000	1.484,00	7.467,00	8.163,00
>190.001		1.710,00	8.462,00	8.891,00

- Practicaje de entrada: 1 x T
- Practicaje de salida: 1 x T
- Movimiento interior: 0.8 x T
- Movimiento exterior: 1,5 x T
- Practicaje cancelado: 0.1 x T
- Espiada: 0.3 x T (cuando esta sea mayor de 1,5 esloras)

Recargos

En los siguientes supuestos se podrán aplicar los siguientes recargos:

Servicio con origen o destino a zonas de astilleros, diques secos, varaderos o plataformas elevadoras de buques: será aplicable un recargo del 2 x T

Servicio a buque que requiera asistencia en que por cualquier circunstancia excepcional sobrevenida durante la maniobra sea incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tenga la capacidad necesaria para realizar la maniobra: será aplicable un recargo del 2 x T

Servicios que requieran embarque o desembarque en la ría de Ares por malas condiciones meteorológicas: será aplicable un recargo del 0,5 x T

Servicios a trenes de remolque, buques o artefactos flotantes que por sus características de maniobrabilidad y gobierno hagan que la maniobra exceda la duración habitual de maniobras similares y todo aquel buque o artefacto flotante que presente de inicio condiciones de maniobrabilidad restringida o avería será aplicable un recargo de 3 x T

En el caso de maniobras de artefactos flotantes fabricados en aguas portuarias sin tripulación en la que el práctico tome el mando de la dirección náutica de la maniobra se aplicara una tarifa de 1500 €/h, en el caso de ser asesor de un capitán se aplicara la 1,5 x T.

En cualquier caso no podrá aplicarse más de un recargo por servicio.

d. Criterios de actualización de tarifas

1. La Autoridad Portuaria podrá actualizar las tarifas máximas vigentes.
2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
3. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.
4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, con la antelación suficiente de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir de la fecha establecida en dicho Consejo
5. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:
 - Índice de variación del precio del coste laboral
 - Índice de variación del precio del combustible
 - Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento del sector naval
 - Índice de variación anual del precio de los seguros
6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización basada en la normativa vigente en materia de desindexación, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

e. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.
2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- i. por el práctico 500 € (quinientos euros) (€/hora)
- ii. por la embarcación, incluida su tripulación, 300 € (trescientos euros) (€/hora)

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes, en su caso.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se abonarán al precio de reposición, debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente acreditados fehacientemente por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Prescripción 22ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaje portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La base imponible será el número de unidades de arqueo bruto (GT) de los buques servidos
- b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 0,14 euros por cada 100 GT, con independencia del número de embarcaciones empleadas.
- c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
- d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP

2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.

3. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM.

b. Otras tasas que sean de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM (Tasa del buque, ayudas a la navegación)

c. Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que este se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. El requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los 20 días de su completa publicación en el BOE.

Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Área portuaria: a los efectos de la limitación del número de prestadores del servicio de practica, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Buque sin máquina o sin gobierno: embarcación que por cualquier circunstancia excepcional es incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tiene la capacidad necesaria para realizar la maniobra. Se entiende buque sin máquina o sin gobierno cuando se produce un fallo de la máquina principal o del timón.

Capitán: La persona que ostenta el mando y la dirección del buque, así como la jefatura de su dotación y representa a bordo la autoridad pública, tal y como se define en el artículo 171 de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de practica o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de practicaaje.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaaje, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá presentar su oferta al concurso o, en el caso de aplicación de la disposición transitoria segunda, formular una solicitud. En ambos casos, deberá aportarse los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la documentación indicada a continuación.

En el caso de convocatoria de concurso, el pliego de bases del concurso establecerá los requisitos que deberán acreditarse y la documentación que se deberá presentar en la oferta y los que se presentarán por parte del adjudicatario una vez adjudicado el concurso.

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en A Coruña a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el

solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solventia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 18ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas aplicables por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** con descripción detallada de:
 - Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.

- El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de las embarcaciones, así como las certificaciones que acrediten la habilitación de todos y cada uno de los prácticos para prestar el servicio en el ámbito geográfico establecido en la Prescripción 3ª. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
 5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en estas prescripciones.
 6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS o en su lugar certificación ISPO) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en estas prescripciones.
 7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
 - Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en el PPP y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria.
 - Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
 - Plan de prevención de riesgos laborales.
 - Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos, en los casos en que proceda.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de **A Coruña** (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la LPRL (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de A Coruña (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en la Avenida de la Marina, nº 3; 15001- A Coruña, informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en la página web.

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

XXXXXX

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de practica portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de A Coruña para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de esta.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

XXXXXXX

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la		

legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

(j) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente	☐	☐
--	--------------------------	--------------------------

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado

PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES DEL PUERTO DE A CORUÑA



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	5
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	6
2.1. Internacional.....	6
2.2. Comunitaria	6
2.3. Estatal.....	6
2.4. Comunidad autónoma de Galicia	6
3. DEFINICIONES	7
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
4.1. Residuos	8
4.2. Ámbito geográfico de aplicación	9
5. ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN	10
6. PERSONA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN	10
7. VIGENCIA DEL PLAN. VERSIONES	10
8. ESTRUCTURA DEL PLAN.....	10
EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE DISPONER DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS	11
9. EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE DISPONER DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS	13
9.1. Necesidades de los buques que visitan normalmente el puerto.....	13
9.1.1 MARPOL Anexo I	13
9.1.2 MARPOL Anexo IV	14
9.1.3 MARPOL Anexo V	14
9.1.4 MARPOL Anexo VI	15
9.1.5 Desechos pescados de manera no intencionada	16
9.2. Resumen de tipos y cantidades de desechos de buques recibidos: visión de conjunto	16
9.3. Evaluación de necesidades de equipamientos e instalaciones receptoras.....	16
DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS.....	17
10. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS	19
10.1. MARPOL Anexo I	19
10.1.1 MARPOL Anexo I. Terminal Marítima de Repsol	19
10.1.2 MARPOL Anexo I. Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	19
10.2. MARPOL Anexo IV	20
10.3. MARPOL Anexo V	20
10.3.1 MARPOL Anexo V. Terminal Marítima de Repsol	20
10.3.2 MARPOL Anexo V. Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	20
PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES	23
11. NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO	25
11.1. Notificación.....	25
11.1.1 Buques de arqueo bruto igual o superior a 300	25
11.1.2 Buques pesqueros de eslora comprendida entre 24 y 45 metros	25
11.2. Solicitud del servicio.....	25
11.2.1 Terminal Marítima de Repsol	25
11.2.2 Puerto de A Coruña.....	25
11.2.3 Embarcaciones de pesca y de recreo	26

12. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN	26
12.1. Requerimientos generales sobre los procedimientos de recepción	26
12.2. Procedimientos de recepción: MARPOL Anexo I	27
12.2.1 Terminal Marítima de Repsol	27
12.2.2 Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	27
12.3. El residuo recibido se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones de un gestor de residuos autorizado para su adecuado tratamiento. Procedimientos de recepción: MARPOL Anexo iv. Procedimientos de recepción: MARPOL anexo iv	28
12.3.1 Terminal Marítima de Repsol	28
12.3.2 Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	28
12.4. Procedimientos de recepción: MARPOL Anexo V	29
12.4.1 Terminal Marítima de Repsol	29
12.4.2 Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	29
12.4.3 Recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina procedentes de buques en viaje internacional	30
12.5. Procedimientos de recepción: MARPOL Anexo VI	32
12.5.1 Terminal Marítima de Repsol	32
12.5.2 Puerto Interior y Puerto Exterior de A Coruña	32
12.6. Procedimiento específico para la recepción de residuos procedentes de embarcaciones deportivas y buques de pesca fresca	32
12.6.1 Áreas de aportación para buques de pesca	33
12.6.2 Control documental para buques de pesca	33
12.6.3 Áreas de aportación para embarcaciones deportivas	33
12.6.4 Control documental para embarcaciones deportivas	34
SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES	35
13. SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES	37
13.1. Mecanismos de financiación	37
13.2. Estructura tarifaria	37
13.2.1 Según características del buque	37
13.2.2 Según características de la prestación	38
13.2.3 Bases de cálculo	38
13.2.4 Fórmulas de cálculo	38
13.3. Bonificación de tarifas	38
PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS	41
14. PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS	43
PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON LOS USUARIOS DEL PUERTO, PRESTADORES DEL SERVICIO, OPERADORES DE TERMINALES Y OTRAS PARTES INTERESADAS	47
15. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON LOS USUARIOS DEL PUERTO, PRESTADORES DEL SERVICIO, OPERADORES DE TERMINALES Y OTRAS PARTES INTERESADAS	49
15.1. Fase de elaboración	49
15.2. Fase de implementación y servicio	49
15.3. Fase de evaluación	50
ANEJOS	51

PLAN DE RECEPCIÓN Y MANIPULACIÓN DE DESECHOS DE BUQUES DEL PUERTO DE A CORUÑA

1. PRESENTACIÓN

La estrategia de sostenibilidad ambiental del puerto de A Coruña, adoptada en 2007 y coherente con su actual política de gestión integrada, establece los siguientes objetivos:

1. Alcanzar un elevado nivel de compromiso técnico en los servicios y operaciones portuarias mediante su control, la sistematización de la gestión ambiental y la prevención de riesgos.
2. Reconocer las inquietudes de nuestros grupos de interés.
3. Comunicar, informar sobre nuestra respuesta.
4. Buscar la colaboración de las Administraciones Competentes.

La estrategia se concibió para transformar la interrelación del puerto con el medio ambiente en uno de los recursos que posibilitan su crecimiento, evitando que una mala gestión de los aspectos ambientales de las actividades comerciales afecte negativamente al negocio, optimizando el proceso constructivo y el aprovechamiento de sus infraestructuras y alcanzando su integración con el entorno ambiental y social a través de la promoción del desarrollo sostenible como modelo de gestión de la actividad portuaria.

Como muestra de su compromiso técnico, la Autoridad Portuaria de A Coruña está inscrita en el Registro Gallego de centros adheridos al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) con el número de registro ES-GA-000353, lo que implica la elaboración anual de declaraciones medioambientales “que ofrezcan al público y otras partes interesadas información sobre el cumplimiento de los requisitos legales que les son aplicables en materia de medio ambiente y sobre su comportamiento medioambiental”.

En el caso de los residuos producidos por buques, y atendiendo tanto al 12º Objetivo de Desarrollo Sostenible sobre garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles como al 14º sobre conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, es necesario referirse al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio MARPOL), que establece prohibiciones generales para las descargas de los buques en el mar, pero también regula las condiciones en las cuales pueden descargarse determinados tipos de desechos en el medio marino.

Para implementar un mecanismo eficaz de ejecución y control del cumplimiento del Convenio MARPOL, el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques, que transpone la Directiva UE 2019/883, de 17 de abril de 2019 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE, incorpora los principales conceptos y obligaciones a considerar en este ámbito, permitiendo controlar su observancia de manera efectiva a través del ordenamiento jurídico español, estableciendo la obligatoriedad de que cada puerto cuente con un plan de recepción y manipulación de desechos.

La Autoridad Portuaria elabora este plan de recepción y manipulación de desechos del puerto de A Coruña con el fin de dar cumplimiento a estos requisitos legales.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

La legislación internacional y nacional más relevante de aplicación en la adecuada gestión de los residuos procedentes de buques es la siguiente:

2.1. INTERNACIONAL

- Convenio Internacional “sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos” (RCL 1976/467, de 29 de noviembre de 1969, ratificado por Instrumento de 15 de noviembre de 1975).
- Convenio MARPOL 73/78, Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, enmendado por el protocolo de 1997.

2.2. COMUNITARIA

- Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos.
- Directiva (UE) 2019/883, de 17 de abril de 2019 relativa a las instalaciones portuarias receptoras a efectos de la entrega de desechos generados por buques, por la que se modifica la Directiva 2010/65/UE y se deroga la Directiva 2000/59/CE.
- Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

2.3. ESTATAL

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (en su texto consolidado).
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.
- Orden FOM/1498/2014, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.

2.4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

- Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.
- Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

3. DEFINICIONES

A los efectos de determinar las características y condiciones de las operaciones e instalaciones de recepción de desechos y residuos de este Plan, se entiende por¹:

- Buque: Cualquier buque, embarcación o artefacto naval, con o sin desplazamiento, apto para la navegación marítima.
- Buque pesquero: Buque equipado o utilizado para la captura comercial de los recursos pesqueros.
- Buque de recreo: Buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, que cuente con una eslora superior a 24 metros y un arqueo bruto inferior a 3.000, proyectado y destinado para fines recreativos o deportivos, con capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación.
- Desechos de buques: Los desechos generados por buques, los residuos de carga y los desechos pescados de manera no intencionada. Los desechos de buques se consideran residuos con arreglo a lo establecido en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Desechos generados por buques: Los desechos que se producen durante el servicio de un buque, distintos de los residuos de carga, contemplados en los Anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL.
- Residuos de carga: Los restos de cualquier material de carga embarcado que queden en la cubierta, en las bodegas o en los tanques tras las operaciones de carga y descarga, incluidos el exceso o el derramamiento en la carga y descarga, ya sea en estado seco o húmedo o arrastrados en el agua de lavado, excluido el polvo de la carga que quede en la cubierta tras el barrido o el polvo depositado en las superficies exteriores del buque, contemplados en los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL.
- Desechos pescados de manera no intencionada: Los desechos recogidos en las artes de pesca de forma no intencionada durante operaciones de pesca.
- Instalación portuaria receptora: Toda instalación fija, flotante o móvil capaz de prestar el servicio de recepción de desechos de buques.
- Servicio Portuario: El RDL 2/2011 considera la recepción de desechos generados por buques. Estos incluyen, con alguna excepción, la recepción de los desechos y residuos de los Anexos I, IV, V y VI del Convenio MARPOL 73/78. Al margen de lo aquí estipulado, se incluirían también los desechos pescados de manera no intencionada.

¹ Artículo 2 del Real Decreto 128/2022.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1. RESIDUOS

Este plan abarca todos los tipos de desechos generados por buques, incluidos los procedentes de los barcos de pesca y los de embarcaciones de recreo, de buques que normalmente hagan escala en el puerto de A Coruña.

Se excluyen de su ámbito de aplicación los residuos procedentes de buques de guerra, de unidades navales auxiliares del Estado, de los buques que siendo propiedad del Estado o estando a su servicio solo presten servicios gubernamentales de carácter no comercial y de los buques que estén afectos a la prestación de servicios portuarios en el puerto de A Coruña.

De acuerdo con la definición previa realizada, se contemplan en este documento las siguientes tipologías de residuos:

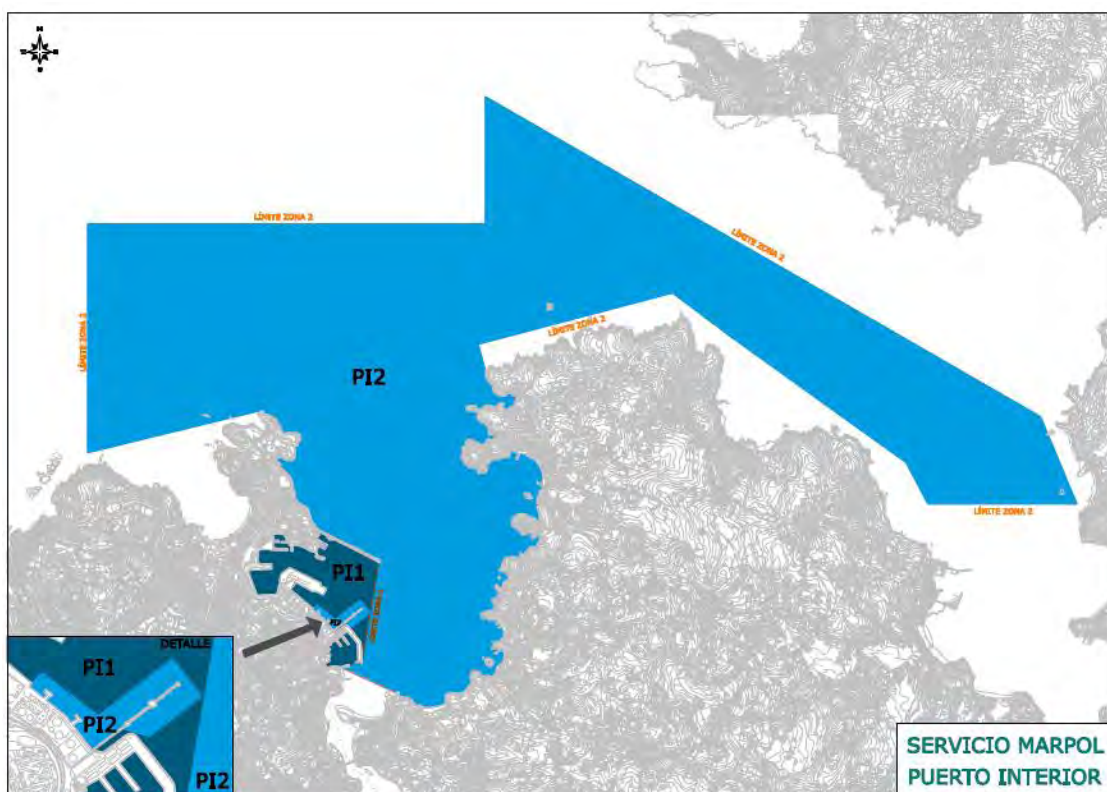
- Anexo I: Hidrocarburos. Las aguas oleosas de sentinas, los residuos de hidrocarburos (fangos) resultantes de la purificación de combustibles, aceites y lubricantes, y de las fugas de hidrocarburos que se producen en los espacios de máquinas, así como otras aguas oleosas distintas de los residuos de carga.
- Anexo IV: Aguas sucias, entre las que se incluyen:
 - Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros, urinarios y tazas de WC.
 - Desagües procedentes de lavabos, lavaderos, y conductos de salida situados en cámara de servicios médicos (dispensario, hospital, ...).
 - Desagües procedentes de espacios en que se transporten animales vivos.
 - Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.
- Anexo V: Incluye las "basuras" consideradas como los desechos resultantes de las operaciones normales de los buques y que suelen eliminarse continua y periódicamente no pertenecientes a otros anexos del Convenio, incluyendo los desechos indicados a continuación:
 - Los desechos de alimentos.
 - El aceite de cocina usado.
 - Los desechos domésticos, como, por ejemplo, productos de papel, cartón, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, etc.
 - Los desechos operacionales, que comprenden todos los desechos sólidos (entre ellos los lodos) no contemplados en otros anexos que se recogen a bordo durante el mantenimiento o las operaciones normales de un buque, o se utilizan para la estiba y manipulación de la carga (residuos relacionados con la carga). Se incluyen los desechos que pueden ser peligrosos para el buque o la tripulación, como, por ejemplo, trapos empapados con hidrocarburos, lámparas, ácidos, productos químicos, baterías, etc., así como sustancias especiales tales como los desechos médicos, pirotecnia caducada y restos de fumigación.
 - Todos los plásticos, es decir, toda la basura consistente en materia plástica o que comprenda materia plástica en cualquier forma incluyendo elementos eléctricos y electrónicos.
 - Las cenizas del incinerador.
 - Artes de pesca, entendido como todo dispositivo físico o parte de este o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre los fondos marinos con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce, o de contenerlos para su captura y recogida posterior.
 - Desechos pescados de manera no intencionada: Los desechos recogidos en las redes de forma no intencionada durante operaciones de pesca.
 - Cadáveres de animales.

Los mencionados residuos no podrán ser entregados, ni depositados dentro de la zona de servicio del puerto de A Coruña sin cumplir las especificaciones de este Plan, ni podrán ser vertidos a las dársenas del puerto ni a la red de saneamiento sin contar con la previa y preceptiva autorización otorgada por la administración local o autonómica correspondiente.

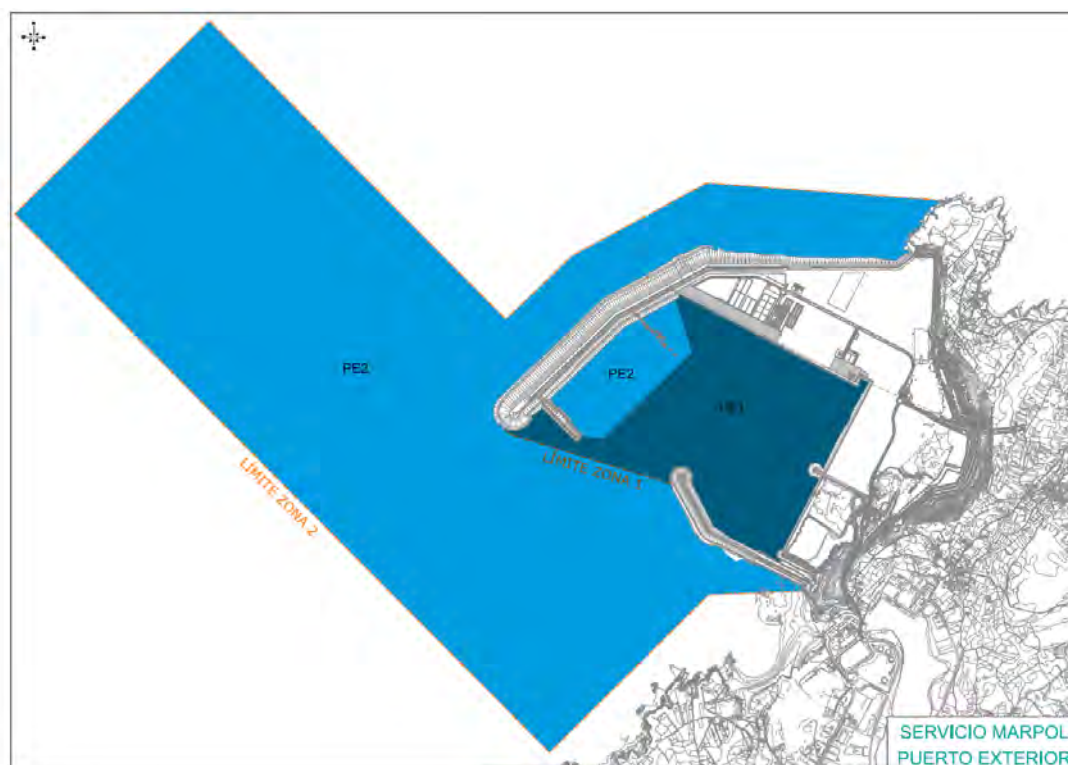
- El Anexo VI establece reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. En su Regla 17 exige en el puerto instalaciones de recepción de los residuos de la limpieza de los gases de escape procedentes de un sistema de limpieza de los gases de escape e instalaciones de recepción de las sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen en astilleros, instalaciones y empresas de reparación naval o de desguace de buques.

4.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

La zona geográfica de aplicación queda delimitada por la zona de servicio de los puertos interior y exterior del puerto de A Coruña (en adelante, la zona de servicio).



Plano 1. Zonas de agua de prestación del servicio MARPOL en el puerto interior. PI1: zona de aguas de servicio del puerto interior (zona 1), excepto pantaneros de REPSOL. PI2: zona de agua de los pantaneros de REPSOL de la zona 1 y resto hasta límite de zona 2.



Plano 2. Zonas de agua de prestación del servicio MARPOL. PE1: zona de aguas de servicio del puerto exterior (zona 1), excepto pantalanes. PE2: zona de agua de los pantalanes de la zona 1 y resto hasta límite de zona 2.

5. ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN

Los requisitos y criterios de este plan de recepción se aplicarán a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

6. PERSONA RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

La persona responsable de la aplicación del plan es el Jefe del Departamento de Sostenibilidad de la Autoridad Portuaria de A Coruña.

7. VIGENCIA DEL PLAN. VERSIONES

Las sucesivas actualizaciones del Plan deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, numerándose su versión y la fecha de aprobación.

La Autoridad Portuaria proporcionará a los usuarios la versión en vigor, que será la descargable desde el apartado de Medio Ambiente de la página web de la Autoridad Portuaria <http://www.puertocoruna.com>.

8. ESTRUCTURA DEL PLAN

El Plan ha sido estructurado atendiendo a lo establecido en el anexo I del Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

Para ello, este documento se ha dividido en 15 apartados y varios anexos que abordan la evaluación de las necesidades de las instalaciones receptoras, su descripción y capacidad, los procedimientos de notificación, solicitud y recepción de residuos y el sistema de recuperación de costes, entre otros.

EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE DISPONER DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

9. EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE DISPONER DE INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

En este capítulo se define, para cada tipología de residuo, la cantidad entregada y gestionada en las instalaciones del puerto de A Coruña. A partir de esos datos, se evalúan las necesidades de equipamientos e instalaciones portuarias receptoras, estimándose “las necesidades de los buques que habitualmente utilicen el puerto y de aquellos tipos de buques que, aunque no utilicen habitualmente el puerto, participen en el tráfico más relevante con dicho puerto, sin causarles demoras innecesarias”.

En cualquier caso, se deben considerar cuatro elementos que desvirtúan el posible dimensionamiento de las necesidades de instalaciones portuarias de recepción de residuos en el puerto de A Coruña en los próximos años: la influencia en los tráficos del puerto de la pandemia internacional por la Covid-19, la entrada en funcionamiento de la nueva terminal de REPSOL, prevista para finales de 2022, el descenso de tráfico como consecuencia del conflicto armado en Ucrania, iniciado en el mes de febrero y, por último, los posible nuevos tráficos en el puerto exterior consecuencia del proyecto A Coruña Green Port.

9.1. NECESIDADES DE LOS BUQUES QUE VISITAN NORMALMENTE EL PUERTO

Se expone a continuación la información relativa a las necesidades que, derivadas de la generación de residuos, manifiestan los buques que visitan el puerto de A Coruña.

Se dividen según la tipología de residuo correspondiente.

9.1.1 MARPOL ANEXO I

Se analizan en este capítulo los residuos oleosos generados por buques y residuos de carga oleosos (fangos) de los buques gestionados en el Puerto de A Coruña, así como la evaluación de las necesidades existentes.

9.1.1.1. MARPOL ANEXO I: RESIDUOS DE CARGA. TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información relativa a la gestión de residuos realizada en la Terminal Marítima de Repsol se encuentra detallada en el Plan de recepción y manipulación de desechos de buques de la terminal marítima de REPSOL (anejo I).

9.1.1.2. MARPOL ANEXO I: AGUAS OLEOSAS. PUERTO INTERIOR DE A CORUÑA

Residuos procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques. Los servicios realizados, así como el volumen recibido de este residuo en el puerto interior de A Coruña durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 han sido:

	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo I.C (nº servicios)	228	205	217	136	126
Residuos MARPOL Anexo I.C (m ³ recibidos)	3.665,4	2.698,0	2.804,4	949,4	1.077,1

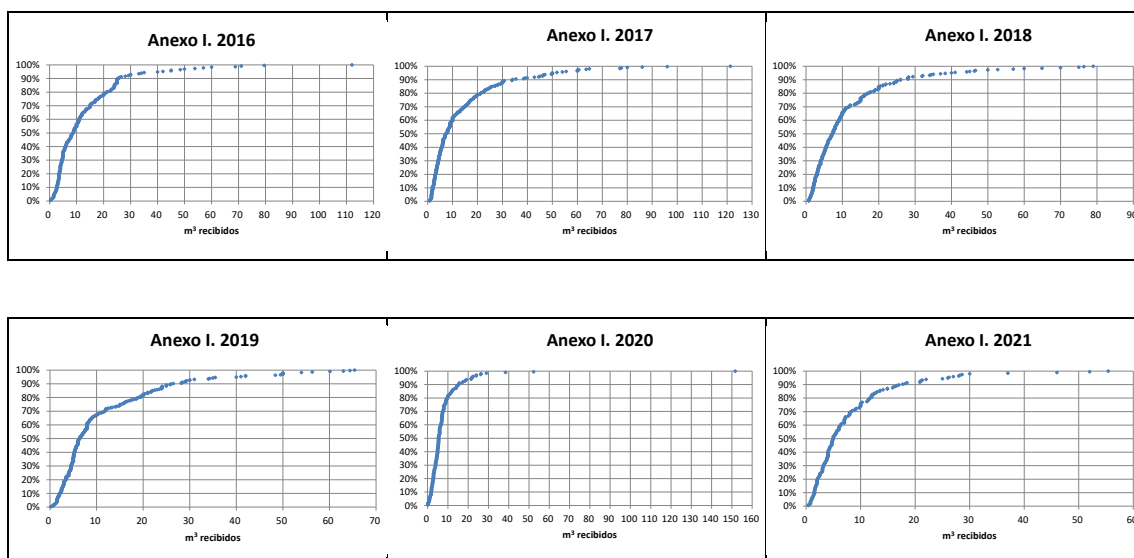
9.1.1.3. MARPOL ANEXO I: AGUAS OLEOSAS. PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

Residuos generados por buques procedentes de las sentinas de la cámara de máquinas o de los equipos de depuración de combustible y aceites de los motores de los buques. De igual forma, los servicios realizados y los m³ recibidos de este residuo en el puerto exterior de A Coruña durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 han sido:

	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo I.C (nº servicios)	81	80	77	67	69
Residuos MARPOL Anexo I.C (m ³ recibidos)	760,1	655,9	599,1	684,6	478,6

9.1.1.4. OPERACIONES UNITARIAS NORMALMENTE ESPERADAS: ANEXO I

Para estimar los medios estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias (servicios prestados a un solo barco en una única operación) normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas (aquellas que pueden exigir mayor número de medios, o medios con mayor capacidad), **se asimilan las operaciones unitarias normalmente esperadas más complejas a aquellas que se sitúan por encima del percentil P₉₅**.



Gráfica 1. Distribuciones de los m3 recibidos de Anexo I en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en el puerto de A Coruña.

Durante los seis años, el 5% de los servicios que más residuos recibieron (operación unitaria normalmente esperada más compleja) se sitúa por encima de los 20 m³ (2016), 25 m³ (2017), 25 m³ (2018), 26 m³ (2019), 22 m³ (2020) y 26 m³ (2021).

Por otro lado, para estimar los medios necesarios para garantizar la correcta gestión ambiental de los residuos del Anexo I procedentes de las operaciones unitarias más complejas, **se asimilan aquellas que se sitúan por encima del percentil P₉₉**.

A partir de los datos de la gráfica 1, se comprueba también que el 1% de los servicios que más residuos recibieron (operación unitaria compleja) se sitúa por encima de los 70 m³ (2016), 80 m³ (2017), 60 m³ (2018), 60 m³ (2019), 38.5 m³ (2020) y 46 m³ (2021).

9.1.2 MARPOL ANEXO IV

En relación con los residuos del Anexo IV, aguas residuales procedentes de desagües, lavabos y otras aguas sucias, no se ha recibido este residuo desde el año 2015, no habiendo previsiones para los próximos años.

9.1.3 MARPOL ANEXO V

Se analizan en este capítulo los residuos sólidos de los buques gestionados en el Puerto de A Coruña, así como la evaluación de las necesidades existentes.

9.1.3.1. MARPOL ANEXO V. PUERTO INTERIOR DE A CORUÑA

Se muestran a continuación los servicios realizados y el volumen recibido de residuos del Anexo V en el puerto interior de A Coruña durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021:

	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo V (nº servicios)	724	735	727	534	620
Residuos MARPOL Anexo V (m ³ recibidos)	3.310,5	3.344,7	3.307,5	696,1	1.205,5

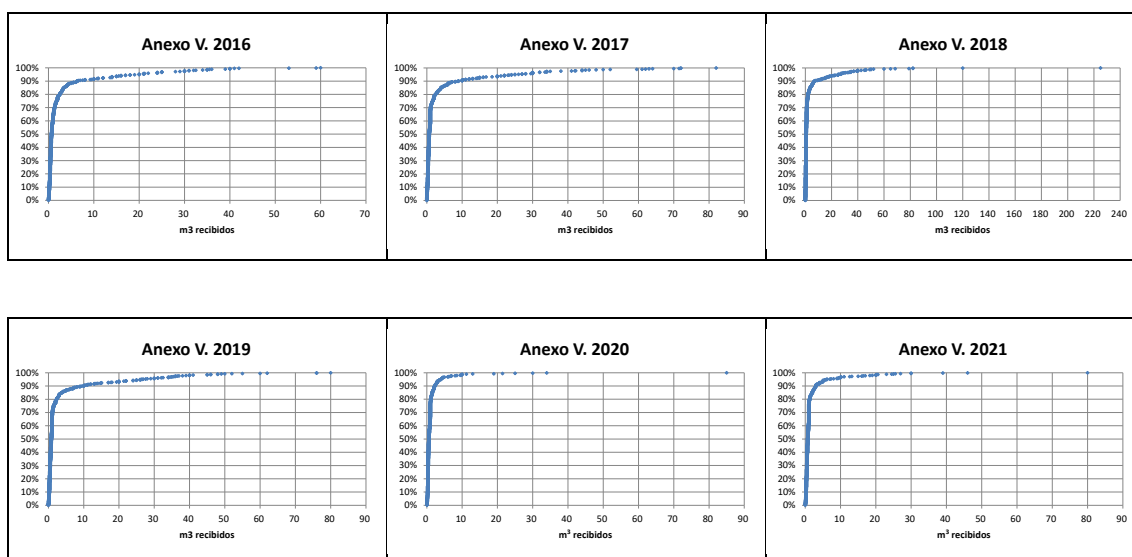
9.1.3.2. MARPOL ANEXO V. PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

Se muestran a continuación los servicios realizados y los m³ recibidos de los residuos del Anexo V en el puerto interior de A Coruña durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021 han sido:

	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo V (nº servicios)	163	157	173	133	131
Residuos MARPOL Anexo V (m ³ recibidos)	242,7	261,5	246,6	196,0	183,9

9.1.3.3. OPERACIONES UNITARIAS NORMALMENTE ESPERADAS: ANEXO V

Para estimar los medios estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias (servicios prestados a un solo barco en una única operación) normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas (aquellas que pueden exigir mayor número de medios, o medios con mayor capacidad), **se asimilan las operaciones unitarias normalmente esperadas más complejas a aquellas que se sitúan por encima del percentil P₉₅.**



Gráfica 2. Distribuciones de los m3 recibidos de Anexo V en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en el puerto de A Coruña.

Durante los seis años, el 5% de los servicios que más residuos recibieron (operación unitaria normalmente esperada más compleja) se sitúan por encima de los 20 m³ (2016), 25 m³ (2017), 25 m³ (2018), 26 m³ (2019), 20 m³ (2020) y 21 m³ (2021).

Por otro lado, para estimar los medios necesarios para garantizar la correcta gestión ambiental de los residuos del Anexo V procedentes de las operaciones unitarias más complejas, **se asimilan aquellas que se sitúan por encima del percentil P₉₉.**

A partir de los datos de la gráfica 2, se comprueba también que el 1% de los servicios que más residuos recibieron (operación unitaria compleja) se sitúa por encima de los 39 m³ (2016), 59 m³ (2017), 50 m³ (2018), 48 m³ (2019), 11 m³ (2020) y 25 m³ (2021).

9.1.4 MARPOL ANEXO VI

Sustancias que agotan la capa de ozono y los equipos que las contienen, y los residuos de la limpieza de los gases de escape.

Con relación a los residuos de la limpieza de los gases de escape no ha habido, hasta la fecha de aprobación de este plan, demanda en el puerto de A Coruña del servicio de recogida de los mismos.

9.1.5 DESECHOS PESCADOS DE MANERA NO INTENCIONADA

Dado que estos residuos no eran gestionados de forma diferenciada, no se dispone de información sobre la cantidad de estos. Sin embargo, el informe de la Capitanía Marítima de A Coruña estima unas 3 a 4 toneladas anuales de este tipo de desechos, aunque con la previsión de incrementarse en los próximos años.

9.2. RESUMEN DE TIPOS Y CANTIDADES DE DESECHOS DE BUQUES RECIBIDOS: VISIÓN DE CONJUNTO

Se incluyen a continuación, a modo de resumen, la visión de conjunto según los tipos y cantidades de desechos de buques recibidos y descargados en las instalaciones del puerto de A Coruña.

Residuos MARPOL Anexo I \ Año	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo I. T. M. Repsol (m ³)	1.824	3.724	3.098	1.459	3.017
Residuos MARPOL Anexo I. P. Interior (m ³)	3.665	2.698	2.804	949	1.077
Residuos MARPOL Anexo I. P. Exterior (m ³)	760	656	599	685	479
TOTAL RESIDUOS MARPOL I (m ³)	6.249	7.078	6.501	3.093	4.573

Residuos MARPOL Anexo V \ Año	2017	2018	2019	2020	2021
Residuos MARPOL Anexo V. P. Interior (m ³)	3.310	3.345	3.307	696	1.205
Residuos MARPOL Anexo V. P. Exterior (m ³)	243	261	247	196	184
TOTAL RESIDUOS MARPOL V (m ³)	3.553	3.606	3.554	892	1.389

9.3. EVALUACIÓN DE NECESIDADES DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES RECEPTORAS

Para la estimación, se asume que “los medios humanos y materiales serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas”, se utilizan el informe para la actualización del plan de recepción y manipulación de desechos de buques en el puerto de A Coruña emitido por la Capitanía Marítima de A Coruña con fecha 17 de marzo de 2022, y los estadísticos generados sobre los servicios efectuados durante los años 2017 a 2021.

De la evaluación realizada en el informe emitido por la Capitanía Marítima de A Coruña atendiendo a los distintos anexos del Convenio MARPOL, se concluye que los medios e instalaciones existentes son adecuados y suficientes para atender las necesidades de entrega de los desechos generados en los buques que hacen escala tanto en el puerto interior de A Coruña como en el puerto exterior, una vez que ha entrado en funcionamiento un medio a flote para dar servicio a los buques que lo necesiten.

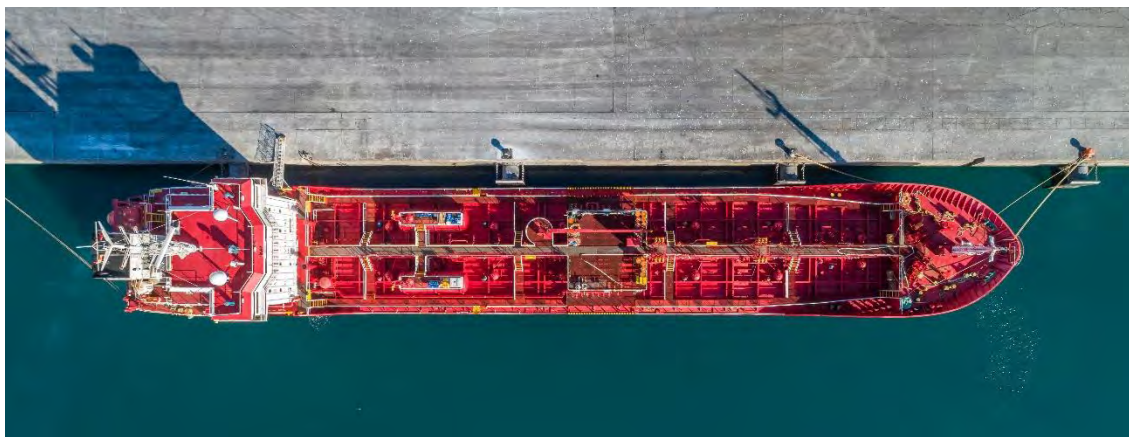


Foto 1. Granelero en el muelle A1. Puerto exterior de A Coruña.

DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

10. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CAPACIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

El Puerto de A Coruña cuenta con instalaciones para la recepción de los residuos procedentes de buques, disponiendo de un servicio de recepción de estos desechos en el que se contemplan todos los medios necesarios para asegurar su correcta gestión.

Este servicio de recogida de residuos MARPOL se presta durante las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo adaptable a las necesidades existentes, por lo que se considera suficiente para dar servicio a las necesidades actuales y previstas en el Puerto de A Coruña.

10.1. MARPOL ANEXO I

Se analizan en este capítulo los medios existentes para la retirada de residuos oleosos generados por buques y residuos de carga oleosos (fangos) de los buques gestionados en el Puerto de A Coruña.

10.1.1 MARPOL ANEXO I. TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información relativa a la gestión de residuos realizada en la Terminal Marítima de Repsol se encuentra detallada en el anejo I.

10.1.2 MARPOL ANEXO I. PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

La prestación del servicio MARPOL para el Anexo I disponen en la actualidad, al menos, de los siguientes medios para los servicios en tierra, al margen de los sistemas de lucha contra la contaminación descritos en los planes interiores marítimos de las empresas prestatarias del servicio:

- 2 cisternas de 24 m³ semirremolque
- 2 cisternas de 24 m³ semirremolque con cabeza tractora
- 1 cisterna de 14 m³ con equipo de aspiración/impulsión con cabeza tractora
- 2 equipos de aspiración-impulsión
- 100 metros de manguera de 100 mm de diámetro interior
- 6 mangueras de 50 mm diámetro interior
- 1 tanque de almacenamiento para 30.000 l
- 2 tanque de almacenamiento para 60.000 l
- 2 tanque de almacenamiento de 10.000 l
- 22 cuba de almacenamiento GRG de 1.000 l
- 1 tanque para aceite de doble pared de 1.000 l
- 20 sacos de 20 kg de absorbente (sepiolita).
- 300 metros de barrera absorbente
- 6 rollos de manta absorbente 1,22 m²
- 50 mantas absorbentes 1,22 m²
- 50 barreras flotantes absorbentes de 1200 cm x Ø13 cm

Además, se dispone de los siguientes medios, comunes para todo el servicio de recepción de residuos:

- 2 encargados
- 2 conductor
- 1 especialista
- 1 peón
- 2 administrativos
- 2 furgones
- 1 vehículo 4x4
- 2 turismos
- 1 equipo para la limpieza de contenedores

Además, para la retirada de residuos a flote, se podrá disponer de la gabarra Artabria, con un arqueo bruto de 64,11 GT, 6,5 m de manga, 20 m de eslora y 400 CV de potencia.



Foto 2. Gabarra Artabria.

10.2. MARPOL ANEXO IV

En los casos en los que el buque utilice una instalación para el tratamiento de las aguas sucias que haya sido certificada por la Administración, disponiendo del certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias en el que se consignen los resultados de los ensayos a que fue sometida la instalación, y cuando el efluente no produzca sólidos flotantes visibles ni ocasione decoloración en las aguas circundantes, no será necesaria la entrega de las aguas residuales a una instalación receptora.

En el caso de que el buque proceda a la descarga de estos residuos en el Puerto de A Coruña, las empresas prestadoras del servicio MARPOL pondrán a su disposición los mismos medios descritos en el apartado anterior.

10.3. MARPOL ANEXO V

Se analizan en este capítulo los residuos sólidos de los buques gestionados en el Puerto de A Coruña. Se incluye en este epígrafe la gestión de los desechos pescados de forma no intencionada.

10.3.1 MARPOL ANEXO V. TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información relativa a la gestión de residuos realizada en la Terminal Marítima de Repsol se encuentra detallada en el anejo I.

10.3.2 MARPOL ANEXO V. PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

- La recepción de los residuos MARPOL Anexo V forma parte del servicio de recogida para los residuos MARPOL del Puerto de A Coruña, para el que las empresas prestadoras disponen de: 2

camiones volquete con equipo de cadenas para la recogida de contenedores metálicos de hasta 14 t

- 3 camiones volquete con equipo de cadenas para la recogida de contenedores metálicos de hasta 18 t
- 2 camión recolector compactador de 16 m³
- 1 Camión caja para transporte de material
- 30 contenedor de plástico de 800 l
- 20 contenedor de plástico de 1.100 l
- 20 contenedor metálico Open Top 6 m³ con puerta
- 20 contenedor metálico Open Top 9 m³ con puerta
- 24 contenedor metálico Open Top 30 m³
- 4 barriles con cierre tapón de 220 l
- 1 contenedor para la recogida de baterías
- 50 big bag

De igual forma, para la retirada de residuos a flote se podrá disponer de la gabarra Artabria.



Foto 3. Descarga de coque. Muelle A1. Puerto exterior de A Coruña.

PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN Y RECOGIDA DE DESECHOS DE BUQUES

11. NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO

11.1. NOTIFICACIÓN

11.1.1 BUQUES DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 300

La notificación de residuos, establecida en el artículo 16 del Real Decreto 128/2022, será efectuada por la naviera o en su caso el armador, el consignatario o el capitán de un buque, a través del Documento Único de Escala (en adelante DUE), que se presentará mediante transmisión electrónica de datos en la Autoridad Portuaria de A Coruña con la siguiente antelación:

- a) Si el buque enarbola pabellón extranjero y puede ser objeto de una inspección ampliada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre, al menos con setenta y dos horas de antelación a la hora de llegada prevista del buque a aguas portuarias, o antes de abandonar el puerto de origen si se prevé que el viaje durará menos de setenta y dos horas.
- b) Si el buque tiene previsto atracar en la terminal marítima de REPSOL y entregar residuos Anexo I, tipo C, al menos con setenta y dos horas de antelación a la hora de llegada prevista del buque a la terminal.
- c) En el resto de los casos, al menos con veinticuatro horas de antelación a la hora prevista de llegada del buque a aguas portuarias, salvo en caso de emergencia u otras circunstancias excepcionales debidamente motivadas², que se comunicarán a la mayor brevedad posible.

El DUE contendrá la información requerida en la declaración de residuos regulada en el Real Decreto 128/2022. Con la presentación de estos datos el declarante confirma que son correctos y exactos, que el buque tiene capacidad específica a bordo para almacenar todos los desechos generados entre esta notificación y el siguiente puerto en el que realizará su entrega.

Cualquier declaración efectuada a través del DUE que no corresponda con los volúmenes de desechos correspondientes a los Anexos I y V de MARPOL efectivamente descargados, será considerada como "suministro de información incorrecta o falsa" y será de aplicación el régimen sancionador establecido en el artículo 306 y siguientes del RDL 2/2011.

11.1.2 BUQUES PESQUEROS DE ESLORA COMPRENDIDA ENTRE 24 Y 45 METROS

Atendiendo al RD 128/2022, el armador, consignatario o capitán de un buque pesquero de eslora comprendida entre 24 y 45 metros que se dirija a puerto español cumplimentará con veracidad y exactitud el formulario de notificación previa de desechos que figura en el anexo II de dicho real decreto y comunicará toda la información contenida en dicho formulario a la Capitanía Marítima y a la entidad gestora del puerto, por medios electrónicos a través de la ventanilla única nacional.

Esta obligación no se aplicará a los buques pesqueros procedentes de caladero o puerto nacional, así como a los procedentes de puerto extranjero, si la duración de la navegación es inferior a cuatro días.

11.2. SOLICITUD DEL SERVICIO

11.2.1 TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información sobre la solicitud del servicio de retirada de residuos en la T. M. de Repsol se encuentra en el Plan de recepción y manipulación de desechos de la T. M. de REPSOL, en el anejo I.

11.2.2 PUERTO DE A CORUÑA

² En cualquier caso, se deberá notificar en cuanto se conozca el puerto de escala, si se dispone de esa información menos de veinticuatro horas antes de su llegada, o a más tardar en el momento de salir del puerto de salida, si la duración del viaje es inferior a veinticuatro horas.

La solicitud del servicio de recepción de residuos se efectuará por parte del capitán del buque o su representante vía transmisión electrónica de datos a la instalación portuaria receptora, disponiendo de copia de dicha solicitud para la Autoridad Portuaria de A Coruña, y haciendo frente al pago de la tarifa correspondiente al servicio de recepción de residuos solicitado.

En esta solicitud se detallará:

- Tipo y cantidad de residuo para su recepción.
- Lugar de atraque.
- Hora estimada de llegada.
- Hora estimada de salida.
- Limitaciones o particularidades del servicio: buque atracado o fondeado, necesidad de utilizar sistemas de bombeo propios de la empresa por carencia de medios adecuados y en buen uso del buque, u otras.

El Declarante realizará simultáneamente tanto la notificación, como, en caso de que sea pertinente, la solicitud del servicio de recepción de residuos a una empresa autorizada, facilitando de esta manera la organización del servicio.

Los representantes del buque y de las empresas prestadoras acordarán la hora en la que se realizará el servicio y el medio utilizado para la recogida.

Una vez efectuada la contratación del servicio las empresas prestadoras dispondrán de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según este Plan y las condiciones acordadas.

11.2.3 EMBARCACIONES DE PESCA Y DE RECREO

Para ambos casos, deberá suscribirse un convenio con uno de los prestadores del servicio y la Autoridad Portuaria con el fin de disponer de un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por el buque, y deberá justificar trimestralmente las entregas realizadas. Por un lado, por parte de las cofradías y asociaciones de pescadores, y en el caso de las embarcaciones deportivas, por parte de los operadores de las instalaciones náutico-deportivas.

Tanto los buques de pesca fresca como las embarcaciones deportivas realizarán la notificación reducida, que figura a continuación, de acuerdo con las siguientes normas:

- En el caso de buques o embarcaciones de cualquier tipo con base en un puerto español, justificarán anualmente ante la Capitanía Marítima de su puerto base la entrega de toda clase de residuos a una instalación portuaria receptora autorizada.
- En los demás casos, a la llegada de la embarcación al primer puerto español, cuando se trate de buques o embarcaciones procedentes de puertos extranjeros o caladeros internacionales.

Esta notificación deberá hacerse llegar tanto a Capitanía Marítima como a la Autoridad Portuaria de A Coruña.

Una vez confirmada la contratación del servicio con la instalación portuaria receptora, las prestadoras del servicio dispondrán de los medios y materiales necesarios para realizar el servicio según este Plan y las condiciones acordadas.

12. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN

12.1. REQUERIMIENTOS GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN

Todos los procedimientos de recepción, con independencia del tipo de residuos a recibir, se ajustarán a los siguientes requerimientos, sin perjuicio de atender a las exigencias normativas específicas para la correcta gestión de los distintos flujos de residuos:

1. A la hora acordada, la empresa prestadora del servicio, identificándose como tal y mostrando, si es preciso, copia de la licencia para la prestación del servicio, pondrá a disposición del buque el personal y medios necesarios para realizar el servicio, que se llevará a cabo bajo el control del capitán del buque o su representante, observando las medidas adecuadas para evitar derrames o vertidos.
2. La empresa prestadora del servicio comunicará al Centro de Coordinación de Servicios y Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria (en adelante CCS/CCE), al teléfono 981 219 626 o al canal VHF 12, la programación de los servicios y los momentos de inicio y finalización de cada operación de recogida, así como de las incidencias acaecidas, y seguirá las instrucciones que desde dicho centro se impartan.
3. Una vez realizado el servicio, la instalación portuaria expedirá el recibo de entrega de desechos MARPOL, que llevará la firma y sello del capitán del buque o su representante, además de las firmas respectivas de la propia instalación portuaria, así como de la Capitanía Marítima. Se registrarán en el Libro de Registro MARPOL los datos del buque, la cantidad y tipo de residuo y la fecha de entrada y se incluirá el servicio en la relación documental que se enviará a las autoridades competentes en el tiempo y forma establecidos legalmente. El recibo de residuos MARPOL deberá ser remitido a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria por el capitán del buque o el armador.
4. Si la instalación portuaria observara deficiencias en los medios u operativa del buque, las notificará a la Autoridad Portuaria siguiendo el procedimiento para señalar supuestas deficiencias de las instalaciones portuarias receptoras (apartado 14).
5. Si se observase que esas deficiencias estuvieran incumpliendo la normativa ambiental aplicable, lo notificará a la Capitanía Marítima al objeto de que ésta adopte, en su caso, las oportunas medidas de control o inspección del buque. Asimismo, lo notificará a la Autoridad Portuaria a través del responsable de la aplicación del plan (apartado 6), al que también comunicará si hay diferencia sensible entre el servicio solicitado por el capitán del buque o su representante y el realmente efectuado.
6. Respecto a los residuos MARPOL Anexos I y V procedentes de embarcaciones deportivas y buques de pesca fresca, podrán ser depositados en los contenedores MARPOL o en las áreas de aportación del recinto portuario contemplados en los convenios firmados según el artículo 132.11.c. del RDL 2/2011. Las empresas prestadoras gestionarán adecuadamente estos residuos.
7. Los medios flotantes dedicados a la recepción de residuos de buque no podrán quedar atracados en su base cargados con residuos y sin vigilancia adecuada.

12.2. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN: MARPOL ANEXO I

12.2.1 TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información sobre los procedimientos de recepción de residuos en la T. M. de Repsol se encuentra en el Plan de recepción y manipulación de desechos de la T. M. de REPSOL, en el anejo I.

12.2.2 PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

Atendiendo al punto 1 de los requerimientos generales indicados anteriormente, el servicio tendrá lugar bajo el control del capitán u oficial de guardia del buque, quien acordará con el prestador del servicio de recogida de residuos el procedimiento a seguir, de forma que no se obstaculicen las demás operaciones. En el caso de que el usuario del servicio sea un buque extranjero, el representante de la instalación portuaria será capaz de entenderse en inglés, facilitando al capitán del buque un folleto informativo en ese idioma que contendrá la tabla de tarifas, teléfonos y fax de todas las empresas autorizadas para la prestación de servicios de recepción y manipulación de desechos y residuos de carga en el puerto de A Coruña.

A continuación, se comprobará que el buque está provisto de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos por el Convenio Internacional MARPOL 73/78 (Anexo I, regla 19). Se colocarán la brida y las mangueras homologadas, que cumplirán asimismo los requisitos anteriores, y se comprobará el estado de las mangas para verificar la integridad de éstas; en caso de que se observen indicios de deterioro, se sustituirán inmediatamente por otras en buen estado antes de iniciar la operativa.

A continuación, se iniciará, por medio de los elementos impulsores del buque, el bombeo de los residuos líquidos al camión cisterna o a los tanques de la embarcación abarloada. En el caso de que el buque carezca de los medios adecuados para el bombeo, la instalación portuaria deberá disponer de los necesarios para la descarga sin demoras injustificables.

El personal de abordaje y el de la instalación portuaria controlará, en todo momento, la correcta dinámica del proceso, informado al capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, para evitar cualquier riesgo de fuga, vertido o derrame del residuo. El rendimiento medio aconsejable nunca será inferior a 5 m³ de residuo líquido por hora de bombeo a la cisterna o tanque.

Si se produjeran fugas, vertidos o derrames, se deberá parar inmediatamente el trasvase y se activará, en su caso, el Plan Interior Marítimo de la instalación portuaria receptora, comunicando el incidente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria (CCS/CCE: 981 219 626 o canal VHF 12) y a la Capitanía Marítima (Teléfono: 981 220 455). Al mismo tiempo, se deberá proceder a confinar el derrame o vertido con absorbentes o barreras hasta que los equipos de lucha contra la contaminación lleguen al lugar.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y se limpiarán las zonas que se hubiesen ensuciado durante las operaciones, procediéndose a la expedición del correspondiente recibo de residuos MARPOL por parte del responsable de la instalación portuaria receptora.

12.3. EL RESIDUO RECIBIDO SE TRASLADARÁ, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE, A LAS INSTALACIONES DE UN GESTOR DE RESIDUOS AUTORIZADO PARA SU ADECUADO TRATAMIENTO. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN: MARPOL ANEXO IV. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN: MARPOL ANEXO IV

12.3.1 TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información sobre los procedimientos de recepción de residuos en la T. M. de Repsol se encuentra en el Plan de recepción y manipulación de desechos de la T. M. de REPSOL, en el anejo I.

12.3.2 PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

En la zona de servicio del puerto de A Coruña no está permitido el vertido de residuos MARPOL Anexo IV, con excepción de aquéllos que hayan recibido tratamiento a bordo, no produzcan efluentes sólidos flotantes ni coloración de las aguas circundantes, siempre que el buque cuente con un Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias en vigor en el que se hayan consignado los resultados de las pruebas a las que fue sometida la instalación de tratamiento de estas aguas.

Si, por el contrario, el buque determinase la necesidad de descargar estos residuos, el procedimiento de recepción se ajustará a las indicaciones siguientes, de modo análogo a lo especificado para la descarga de los residuos MARPOL I.

El personal de la instalación portuaria se presentará en el buque a la hora acordada solicitando el permiso del capitán del buque u oficial de guardia para efectuar la recepción. El servicio tendrá lugar bajo el control del capitán u oficial de guardia del buque, quien acordará con el prestador del servicio de recogida de residuos el procedimiento a seguir, de forma que no se obstaculicen las demás operaciones. En el caso de que el usuario del servicio fuese un buque extranjero, el representante de la instalación portuaria será capaz de entenderse en inglés, facilitando al capitán del buque un folleto informativo en

ese idioma que contendrá la tabla de tarifas, teléfonos y fax de todas las empresas autorizadas a la prestación de servicios de recepción y manipulación de desechos y residuos de carga en el puerto de A Coruña.

A continuación, se comprobará que el buque está provisto de conexión universal de descarga que cumpla con los requisitos establecidos por el Convenio Internacional MARPOL 73/78 (Anexo IV, regla 11). A continuación, se colocará la brida y las mangueras homologadas, que cumplirán asimismo los requisitos anteriores, tras lo que se iniciará el bombeo de las aguas sucias a la cisterna o embarcación según el caso. En el caso de que el buque carezca de los medios adecuados para realizar el bombeo, la instalación portuaria deberá disponer de los necesarios para la descarga sin demoras injustificables.

Se comprobará el estado de las mangas para comprobar la integridad de éstas. En caso de que se observen indicios de deterioro, se sustituirán inmediatamente por otras en buen estado antes de iniciar la operativa.

El personal de abordaje y el de la empresa autorizada controlarán en todo momento la correcta dinámica del proceso, informado al capitán del buque de los ritmos de descarga y de las presiones máximas admisibles, para evitar en todo momento cualquier riesgo de fuga o derrame del residuo.

Si se produjeran fugas o derrames, se deberá parar inmediatamente el trasvase y comunicar el incidente al Centro de Control de Emergencias de la Autoridad Portuaria (CCS/CCE: 981 219 626 o canal VHF 12) y a la Capitanía Marítima (Teléfono: 981 220 455). Al mismo tiempo, se deberá confinar el derrame o vertido con absorbentes o barreras.

Una vez finalizado el trasvase, se procederá a la desconexión y se limpiarán las zonas que se hubiesen ensuciado durante las operaciones, procediéndose a la expedición del correspondiente recibo de entrega de desechos MARPOL, debidamente sellado y firmado por la instalación portuaria y con el refrendo de la Capitanía Marítima, por parte del responsable de la instalación portuaria receptora, acreditando así la entrega de residuos realizada.

El residuo recibido se trasladará, según la normativa vigente, a las instalaciones de un gestor de residuos autorizado para su adecuado tratamiento.

12.4. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN: MARPOL ANEXO V

12.4.1 TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información sobre los procedimientos de recepción de residuos en la T. M. de Repsol se encuentra en el Plan de recepción y manipulación de desechos de la T. M. de REPSOL, en el anejo I.

12.4.2 PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

En primera instancia, el responsable de la empresa prestadora del servicio determinará el número de contenedores a desplazar al buque que lo ha solicitado, en función del tamaño del mismo, los residuos indicados en la notificación y solicitud correspondiente, así como del número de días que vaya a permanecer atracado o fondeado.

Al igual que en los casos anteriores, cuando el usuario del servicio sea un buque extranjero, el representante de la instalación portuaria será capaz de entenderse en inglés, facilitando al capitán del buque un folleto informativo en ese idioma que contendrá la tabla de tarifas, teléfonos y fax de todas las empresas autorizadas a la prestación de servicios de recepción y manipulación de desechos y residuos de carga en el puerto de A Coruña.

Una vez acordado, se pondrán a disposición del buque los medios necesarios para proceder a la recogida de los residuos MARPOL V, que deberán entregarse según el Plan de Gestión de Basuras del buque (regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional MARPOL) y resto de la normativa ambiental aplicable.

Este flujo de residuos se corresponderá con las 9 categorías establecidas, debiendo recogerse en el libro de registro de basuras del buque: A. Plásticos, B. Desechos de alimentos, C. Desechos domésticos, D. Aceite de cocina, E. Cenizas de incinerador, F. Desechos operacionales, G. Residuos de carga, H. Cadáveres de animales e I. Artes de pesca.

En las entregas a instalaciones portuarias de recepción en tierra, el servicio se realizará mediante la puesta a disposición de contenedores homologados en la embarcación o en el costado del buque, debiendo el prestador del servicio mantener la segregación de los residuos según las categorías de residuos entregados. Se prestará especial atención a las cenizas procedentes de las incineradoras que puedan contener residuos tóxicos o metales pesados, a las pilas, baterías, forros de aislamiento, productos químicos, trapos empapados en hidrocarburos y otros residuos peligrosos, que deberán ser entregados separadamente a un gestor final autorizado.

Del mismo modo, deberán extremarse las precauciones con respecto a los residuos de la categoría B “Desechos de alimentos” generados en buques procedentes de países extracomunitarios. En este caso, los prestadores deberán realizar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los restos de cocina que contuviesen productos de origen animal como material de categoría 1, según los requisitos exigidos en el Reglamento CE 1069/2009 y en el documento “Protocolo de control de residuos de cocina de medios de transporte internacional” del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (véase anejo II).

Si los residuos entregados contuviesen desechos de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) o bien artes de pesca con plásticos, se expedirá y entregará, además del justificante de entrega de desechos MARPOL, el recibo complementario de entrega de desechos que figura en el anexo III del RD 128/2022.

Los contenedores de residuos, para todos los casos, habrán de ser de plástico rígido (cerrados con tapa) o metálicos, y llevar la leyenda de “SERVICIO MARPOL-MARPOL SERVICE. PUERTO DE A CORUÑA-PORT OF A CORUÑA”. No deberán rebosar y habrán de vaciarse una vez llenos, encontrándose en perfecto estado de limpieza una vez vacíos, sin que desprendan malos olores, por lo que deberán ser lavados y desinfectados convenientemente.

La empresa prestadora del servicio gestionará los residuos adecuadamente y atendiendo a la legislación vigente, particularmente en lo que respeta al cumplimiento del RD 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos, debiendo destinarse finalmente a instalaciones de tratamiento debidamente autorizadas.

Al finalizar el servicio, se retirarán los materiales y medios empleados, procediendo a la limpieza de las zonas que se hubiesen ensuciado durante el mismo.

12.4.3 RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA PROCEDENTES DE BUQUES EN VIAJE INTERNACIONAL

Las operaciones de recogida, transporte y eliminación de desechos de cocina que contienen productos de origen animal de los buques en viaje internacional, se realizarán cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de desechos mediante depósito en vertedero, y en el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Los desechos de cocina procedentes de medios de transporte internacional tienen la consideración de material de categoría 1 (C1) y deberán ser recogidos, manipulados, transportados y eliminados de acuerdo con lo establecido, para este tipo de sustancias, en la normativa indicada.

Las empresas prestadoras con licencia para desechos del Anexo V, deberán estar en posesión de todos los permisos y autorizaciones necesarias de la Comunidad o Comunidades Autónomas correspondientes, para la realización de las operaciones de recogida, manipulación y transporte de desechos de categoría 1, propias del servicio portuario de recepción de desechos generados por buques y residuos de carga.

12.4.3.1. DEFINICIONES

De acuerdo con el Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional (véase anejo II) del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, son:

- Desechos de cocina: desechos alimenticios, incluido el aceite de cocina usado, procedentes de restaurantes, servicios de comidas y cocinas, con inclusión de las cocinas centrales y las cocinas domésticas.
- Medios de transporte internacional: líneas portuarias y aeroportuarias que tengan como origen primero, procedencia o hagan escala en un país no perteneciente al territorio de la Unión Europea. Se incluyen en este apartado los vuelos/travesías que, habiendo tenido escala en un país comunitario, provengan inicialmente de un país tercero.

12.4.3.2. RECOGIDA, GESTIÓN Y TRANSPORTE DE LOS DESECHOS DE COCINA.

Los desechos de cocina se depositarán en contenedores específicos para material de categoría 1 y, durante las operaciones de recogida y transporte, se mantendrán separados de desechos de otras categorías (2 y 3). En caso contrario, es decir que se recojan de manera conjunta desechos de cocina procedentes tanto de medios de transporte que operen a nivel internacional como intracomunitario (materiales de categoría 1 y 3, respectivamente) o con otros desechos orgánicos, dicha mezcla se considerará automáticamente como desechos de categoría 1 y deberá ser tratada como tal.

Los contenedores y vehículos utilizados para la recogida y el transporte de los desechos de cocina deberán:

- Ser herméticos y de fácil limpieza y desinfección.
- Limpiarse, desinfectarse y secarse antes y después de su utilización.
- Estar provistos de un número de identificación individual.

El transporte de desechos de cocina se realizará únicamente a través de vehículos autorizados pertenecientes a empresas transportistas autorizadas por la Ciudad o Comunidades Autónomas correspondientes.

Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores, las cajas u otro material de envasado, deberá indicarse claramente las palabras:

Desechos de categoría 1 / sólo para eliminación

12.4.3.3. ELIMINACIÓN DE DESECHOS DE COCINA.

La eliminación de los desechos de cocina se llevará a cabo:

- Bien mediante inhumación (con o sin transformación previa) en un vertedero autorizado, de conformidad con el Real Decreto 1481/2001.
- Bien mediante incineración (con o sin transformación previa) en una planta de incineración autorizada de conformidad con el Reglamento n.º (CE) 1069/2009.

En el caso de que los desechos de cocina se transformen previamente a la inhumación o incineración, dicha operación se realizará en una instalación de transformación autorizada con arreglo al Reglamento

n.º (CE) 1069/2009. En este caso, el material resultante se marcará de forma permanente, cuando sea técnicamente posible mediante olor y se eliminará finalmente, como desechos, mediante inhumación, incineración (o co-incineración).

Asimismo, la manipulación o el almacenamiento intermedios de material de la categoría 1 sólo se efectuarán en instalaciones intermedias de la categoría 1 autorizadas de conformidad con el Reglamento n.º (CE) 1069/2009.

El listado de plantas de incineración/co-incineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL:

<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Publico/default.aspx>

12.4.3.4. Trazabilidad de desechos de cocina.

Las empresas prestadoras deberán tener implantado un procedimiento de trazabilidad que les permita encontrar y «seguir el rastro» de los desechos de cocina, desde la recogida de los mismos del buque hasta su entrega al establecimiento de destino, implantando los registros y documentos de control establecidos en el «Protocolo de Control de desechos de cocina de medios de transporte internacional» del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

12.5. PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN: MARPOL ANEXO VI

12.5.1 TERMINAL MARÍTIMA DE REPSOL

Toda la información sobre los procedimientos de recepción de residuos en la T. M. de Repsol se encuentra en el Plan de recepción y manipulación de desechos de la T. M. de REPSOL, en el anejo I.

12.5.2 PUERTO INTERIOR Y PUERTO EXTERIOR DE A CORUÑA

Los residuos de la limpieza de los gases de escape (filtros para partículas, catalizadores para NOx, etc.) se entregarán a la empresa prestadora del servicio MARPOL, que los gestionará como residuos peligrosos y entregará separadamente a un gestor final autorizado.

El agua de lavado resultante de los sistemas de depuración de los gases de escape que hagan uso de aditivos, preparados y productos químicos relevantes no podrá ser descargada en puerto, salvo que el operador del buque demuestre que dicha descarga de agua de lavado no tiene repercusiones negativas significativas ni presenta riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

Por su parte, las sustancias que agotan la capa de ozono, como los halones y los compuestos organoclorados, así como los equipos que contienen dichas sustancias (instalaciones frigoríficas, entre otras), serán recogidas por los titulares de los astilleros, varaderos o empresas de desguace y reparación naval, y entregados a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

12.6. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS PROCEDENTES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y BUQUES DE PESCA FRESCA

La Autoridad Portuaria cuenta con convenios suscritos con las asociaciones de armadores y cofradías de pescadores al objeto de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por estos tipos de embarcación, debiéndose justificar la entrega trimestralmente. Además, todos los buques, incluidos los pesqueros de 100 toneladas de arqueo bruto o más, deberán tener un Plan de gestión de basuras de obligado cumplimiento para la tripulación.

Del mismo modo, la Autoridad Portuaria también suscribirá convenios con los operadores de las dársenas o las instalaciones náutico-deportivas con el fin de establecer un plan que asegure la entrega periódica de desechos y residuos generados por las embarcaciones deportivas o de recreo autorizadas para un máximo de 12 pasajeros, debiéndose justificar trimestralmente.

12.6.1 ÁREAS DE APORTACIÓN PARA BUQUES DE PESCA

Según los términos del citado convenio, la instalación portuaria autorizada podrá disponer, en los muelles de altura, bajura, en el cantil (extremo de los pantalanes flotantes) o en el dique de abrigo de la dársena de Oza, según las zonas que, a asignar por la Autoridad Portuaria y los términos del contrato con la asociación o cofradía, de los siguientes medios para la recogida de residuos sólidos:

- Contenedores de 800 l y 1000 l de color verde (residuos indiferenciados asimilables a domésticos) y amarillo (envases ligeros). Los contenedores estarán claramente señalizados en castellano y en inglés “Residuos MARPOL Anexo V. Residuos sólidos no peligrosos”.
- Contenedores de 30 m³ para la recogida de redes. Los contenedores estarán claramente señalizados en castellano y en inglés “Residuos MARPOL Anexo V. Restos de redes”.

También se promoverá la entrega directa de los restos de redes, volantas, etc. por parte de las tripulaciones de los buques pesqueros a los prestadores del servicio MARPOL.

Para la recepción de residuos líquidos, la instalación portuaria autorizada podrá disponer de cubetos de contención de vertidos para el depósito de bidones procedentes de las embarcaciones de sus usuarios. El área de ubicación de los cubetos, determinada por la Autoridad Portuaria, estará claramente señalizada en castellano y en inglés como “Residuos MARPOL Anexo I. Residuos peligrosos”.

Para los recipientes usados que hubiesen contenido aceites industriales sucios o limpios, trapos y otros residuos peligrosos, la instalación portuaria dispondrá de un contenedor con tapa de cierre al lado del cubeto.

12.6.2 CONTROL DOCUMENTAL PARA BUQUES DE PESCA

Cada armador solicitará de la instalación portuaria, con periodicidad semestral (buques de gran altura, altura y litoral) o anual (bajura), el recibo de residuos MARPOL correspondiente a su embarcación, que será expedido de acuerdo con lo establecido en los convenios anteriormente citados. Este recibo deberá ser entregado a la Capitanía Marítima y a la Autoridad Portuaria con la misma periodicidad.

12.6.3 ÁREAS DE APORTACIÓN PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS

Los operadores de las instalaciones náutico-deportivas dispondrán de contenedores de 800 l y 200 l de color verde (residuos indiferenciados asimilables a domésticos) y amarillo (envases ligeros) ubicados en muelles y pantalanes pertenecientes a su concesión para las embarcaciones deportivas y de recreo. Los contenedores estarán claramente señalizados en castellano y en inglés como “Residuos MARPOL Anexo V. Residuos sólidos no peligrosos”.

Los operadores de las instalaciones náutico-deportivas requerirán de los servicios de la instalación portuaria receptora autorizada para el vaciado de los contenedores de residuos tan a menudo como sea necesario para evitar la desatención del servicio. Para ello, la instalación portuaria receptora autorizada utilizará los medios necesarios, similares a los utilizados para la recogida de este tipo de residuos en buques de mayor tonelaje.

Para los residuos líquidos, los operadores de las instalaciones náutico-deportivas dispondrán, en los accesos a los pantalanes de, al menos, un depósito homologado y con todas las condiciones de seguridad exigidas, con una capacidad mínima de 1m³, al objeto de que los usuarios de las instalaciones deportivas viertan en él los aceites usados procedentes de los motores de sus embarcaciones. Este depósito irá provisto de un sistema de control visual de contenido y de otro para el cierre automático que evite reboses.

Para los recipientes usados que hubiesen contenido aceites industriales sucios o limpios, trapos y otros residuos peligrosos, la instalación portuaria náutico-deportiva dispondrá de un contenedor con tapa de cierre al lado del depósito de aceite.

La empresa requerirá de los servicios de la instalación portuaria receptora autorizada para el vaciado, tanto del depósito de aceite como del contenedor de recipientes, tan a menudo como sea necesario para evitar la desatención del servicio. Para ello, la instalación portuaria receptora autorizada utilizará las cisternas y camiones autorizados para la recogida de este tipo de residuos en buques de mayor tonelaje.

12.6.4 CONTROL DOCUMENTAL PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS

El titular de las instalaciones náutico-deportivas solicitará de la instalación portuaria los recibos anuales de residuos MARPOL de las embarcaciones mayores de 10 m de eslora con atraque fijo anual.

SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES

13. SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE COSTES

De acuerdo con el artículo 18 del RD 128/2022, los costes del servicio de recepción de los desechos de buques, excluidos los residuos de carga, serán sufragados mediante el pago de tarifas por parte de los buques, con arreglo a lo dispuesto en la legislación específica.

En el diseño y funcionamiento del sistema de recuperación de costes que establece la Autoridad Portuaria de A Coruña, se ha considerado el artículo 132 del RDL 2/2011 y los principios que figuran a continuación:

- a. Tarifa directa:
 - a.1. No se cobrará ninguna tarifa directa sobre los desechos del Anexo V del Convenio MARPOL distintos de los residuos de carga, excepto cuando dicho volumen se desvíe significativamente del volumen a entregar notificado o supere la capacidad máxima específica de almacenamiento del buque.
 - a.2. No se cobrará ninguna tarifa directa sobre los desechos pescados de manera no intencionada.
- b. Tarifa indirecta:
 - b.1. Los buques abonarán una tarifa indirecta, con independencia de si se entregan o no desechos a la instalación portuaria receptora.
 - b.2. La tarifa indirecta cubrirá:
 - i. La totalidad de los desechos incluidos en el Anexo V del Convenio MARPOL³
 - ii. Los costes administrativos indirectos.
 - iii. Una proporción significativa de los costes operativos directos, representando al menos el 30 % del total de los costes directos de la entrega efectiva de desechos del año anterior.
 - b.3. La tarifa indirecta no incluirá los desechos de los sistemas de limpieza de los gases de escape.
 - b.4. Los buques no abonarán una tarifa indirecta por la entrega de residuos de carga.
 - b.5. La parte de los costes no cubierta por la tarifa indirecta se cubrirá en función de los tipos y cantidades de desechos entregados realmente por el buque.

13.1. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Se aplicarán mecanismos de financiación alternativos para la correcta gestión de los desechos pescados de manera no intencionada.

13.2. ESTRUCTURA TARIFARIA

La Autoridad Portuaria de A Coruña establece su régimen tarifario de acuerdo con los siguientes elementos:

- 1) Categoría, tipo y tamaño del buque o capacidad de pasaje (según el caso).
- 2) Prestación de servicios a buques fuera de los horarios normales de funcionamiento del puerto.

13.2.1 SEGÚN CARACTERÍSTICAS DEL BUQUE

Se establece la diferenciación, a los efectos de la aplicación del régimen tarifario, entre los siguientes tipos de embarcación:

³ 31 considerando de la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019

- De carga (incluidos aquí petroleros, graneleros, de transporte de mercancías, remolcadores, portacontenedores, buques de carga genéricos e incluso los de pesca).
- De pasaje (referidos a buques de transporte de viajeros e incluso embarcaciones de recreo de más de 12 pasajeros).

Adicionalmente, se establece una división según dos indicadores, como son el tamaño del buque (medido en GT) y el número de pasajeros registrado. Para el caso de las embarcaciones de carga sólo se aplicará el primer indicador, mientras que para las de pasaje aplicarán ambos.

13.2.2 SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

En este caso, se diferencia entre los servicios que sean requeridos a flote o vía terrestre, donde para cada caso se deberá disponer de medios distintos y adaptados.

13.2.3 BASES DE CÁLCULO

Se establece, como elemento fundamental de la base de cálculo tarifario, un factor económico fijo a aplicar en todos los casos. El mismo será diferente en función de las casuísticas siguientes, a aplicar sobre el GT y el número de pasajeros del buque que corresponda:

- R1 = 80 €, a aplicar sobre el GT de las embarcaciones de carga.
- R2 = 75 €, a aplicar sobre el GT de las embarcaciones de pasaje.
- R3 = 0,25 €, a aplicar sobre cada pasajero de las embarcaciones de pasaje.

Adicionalmente, se definen otros factores estándar, en este caso incrementales, referidos a:

- 25% adicional a los servicios que se presten a flote, según solicitud.

13.2.4 FÓRMULAS DE CÁLCULO

A partir de lo definido hasta aquí al respecto de la estructura tarifaria, se establecen las siguientes fórmulas de cálculo, pretendiendo atender a todas las casuísticas que se generen en cuanto a la solicitud de los servicios de recogida de desechos.

- Tarifa 1: únicamente vinculada al GT de la embarcación.
- Tarifa 2: únicamente vinculada al número de pasajeros de la embarcación.

La tarifa 1 se calculará según tramos de GT, de la siguiente manera:

Referencia GT	Fórmula de aplicación
<2000 GT	R1 ó R2 x 1,5
Entre 2000 y 20000 GT	R1 ó R2 x (6 x 0,0001 x GT)
Entre 20000 y 90000 GT	R1 ó R2 x (1,2 x 0,0001 x GT) + 12
>90000 GT	R1 ó R2 x 24

Por su parte, la tarifa 2 se calculará directamente, independientemente de los tramos establecidos anteriormente, de manera que resultará de la multiplicación de R3 x número de pasajeros.

Para las embarcaciones de pasaje, la tarifa final será el sumatorio de la tarifa 1 + tarifa 2, de acuerdo con lo indicado.

13.3. BONIFICACIÓN DE TARIFAS

Las tarifas a aplicar podrán verse reducidas en función de los siguientes elementos:

- a) El tipo de actividad comercial que realice el buque, en particular cuando se trate de transporte marítimo comercial de corta distancia.

Si se evidencia esta circunstancia, y previa solicitud por parte la embarcación, podrá aplicarse una reducción del 20% sobre la tarifa calculada.

- b) El diseño, el equipo y la explotación del buque demuestren que el buque genera cantidades limitadas de desechos y gestiona sus desechos de manera sostenible y respetuosa del medio ambiente, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/91 de la Comisión de 21 de enero de 2022 por el que se definen los criterios para determinar que un buque genera cantidades limitadas de desechos y los gestiona de manera sostenible y correcta desde el punto de vista medioambiental, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/883 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Si se evidencia esta circunstancia a través de los correspondientes certificados que así lo acrediten, y caso de solicitarse expresamente, se podrá aplicar una reducción del 30% sobre la tarifa calculada, pudiendo ser incluso acumulativa a la anterior.

Podrán también aplicarse reducciones de las tarifas cuando se entreguen, conforme a lo establecido anteriormente, desechos pescados de manera no intencionada, siempre que pueda demostrarse que el buque participa en una iniciativa organizada de entrega de estos desechos, así como por la entrega de residuos procedentes del lavado de tanques. En estos casos, podrá aplicarse una reducción de hasta el 50% a estas embarcaciones.

PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR SUPUESTAS
DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
RECEPTORAS

14. PROCEDIMIENTO PARA COMUNICAR SUPUESTAS DEFICIENCIAS DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS RECEPTORAS

Se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria de A Coruña las deficiencias detectadas en las instalaciones portuarias receptoras mediante el formulario de notificación del apéndice 1 del MEPC.1/Circ. 834/Rev.1. que se incorpora a continuación.

Las notificaciones recibidas serán transmitidas al área funcional de comunicación de la Autoridad Portuaria y gestionadas según el Procedimiento de Comunicación y Consulta Externa de la Autoridad Portuaria, remitiendo el formulario al correo electrónico usuario@puertocoruna.com o directamente en el apartado de quejas y sugerencias (Contacta con nosotros) de la página www.puertocoruna.com.

Una vez recibida la notificación de deficiencias, la Autoridad Portuaria recabará la información necesaria de la instalación portuaria y de la Capitanía Marítima, a la cual comunicará el incidente a los efectos oportunos.

Tras el examen de la información recibida, la Autoridad Portuaria de A Coruña podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas, que se pondrán en conocimiento de los interesados:

- Incoar expediente sancionador en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 128/2022 de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques y en el Real Decreto Legislativo 2/2011.
- Requerir a la empresa autorizada para la prestación del servicio causante de la anomalía para que se adopte las medidas oportunas que aseguren un normal funcionamiento de este.

MEPC.1/Circ.834/Rev.1
Annex, page 12

APPENDIX 1

FORMAT FOR REPORTING ALLEGED INADEQUACIES OF PORT RECEPTION FACILITIES¹

The master of a ship having encountered difficulties in discharging waste to reception facilities should forward the information below, together with any supporting documentation, to the Administration of the flag State and, if possible, to the competent Authorities in the port State. The flag State shall notify IMO and the port State of the occurrence. The port State should consider the report and respond appropriately informing IMO and the reporting flag State of the outcome of its investigation.

1 SHIP'S PARTICULARS

- 1.1 Name of ship: _____
- 1.2 Owner or operator: _____
- 1.3 Distinctive number or letters: _____
- 1.4 IMO Number²: _____
- 1.5 Gross tonnage: _____
- 1.6 Port of registry: _____
- 1.7 Flag State³: _____
- 1.8 Type of ship:
- | | | |
|---|--|--|
| ☐ Oil tanker | ☐ Chemical tanker | ☐ Bulk carrier |
| ☐ Other cargo ship | ☐ Passenger ship | ☐ Other (specify) _____ |

2 PORT PARTICULARS

- 2.1 Country: _____
- 2.2 Name of port or area: _____
- 2.3 Location/terminal name: _____
(e.g. berth/terminal/jetty)
- 2.4 Name of company operating
the reception facility (if applicable): _____
- 2.5 Type of port operation:
- | | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------------------|
| ☐ Unloading port | ☐ Loading port | ☐ Shipyard |
| ☐ Other (specify) _____ | | |
- 2.6 Date of arrival: ____/____/____ (dd/mm/yyyy)
- 2.7 Date of occurrence: ____/____/____ (dd/mm/yyyy)
- 2.8 Date of departure: ____/____/____ (dd/mm/yyyy)

¹ This format was approved by MEPC 53.

² In accordance with the *IMO ship identification number scheme*, adopted by the Organization by Assembly resolution A.1117(30).

³ The name of the State whose flag the ship is entitled to fly.

MEPC.1/Circ.834/Rev.1
Annex, page 13

3 INADEQUACY OF FACILITIES

3.1 Type and amount of wastes/residues for which the port reception facility was inadequate and nature of problems encountered

Type of wastes/residues	Amount for discharge (m ³)	Amount <u>not</u> accepted (m ³)	Problems encountered Indicate the problems encountered by using one or more of the following code letters, as appropriate. A No facility available B Undue delay C Use of facility technically not possible D Inconvenient location E Ships had to shift berth involving delay/cost F Unreasonable charges for use of facilities G Other (please specify in paragraph 3.2)
MARPOL Annex I – related			
Oily bilge water			
Oily residues (sludge)			
Oily tank washings (slops)			
Dirty ballast water			
Scale and sludge from tank cleaning			
Other (please specify)			
MARPOL Annex II – related			
Category of NLS ⁴ residue/water mixture for discharge to facility from tank washings:			
Category X substance			
Category Y substance			
Category Z substance			
MARPOL Annex IV – related			
Sewage			
MARPOL Annex V – related			
A. Plastics			
B. Food wastes			
C. Domestic wastes			
D. Cooking oil			
E. Incinerator ashes			
F. Operational wastes			
G. Animal carcasses			
H. Fishing gear			
I. E-waste			
J. Cargo residues (non-HME) ⁵			
K. Cargo residues (HME) ⁵			
MARPOL Annex VI – related			
Ozone-depleting substances and equipment containing such substances			
Exhaust gas-cleaning residues			

⁴ Indicate, in paragraph 3.2, the proper shipping name of the NLS involved and whether the substance is designated as "solidifying" or "high viscosity" as per MARPOL Annex II, regulation 1, paragraphs 15.1 and 17.1 respectively.

⁵ Indicate the proper shipping name of the dry cargo.

MEPC.1/Circ.834/Rev.1
Annex, page 14

3.2 Additional information with regard to the problems identified in the above table.

3.3 Did you discuss these problems or report them to the port reception facility?

☐ Yes ☐ No

If Yes, with whom (please specify)

If Yes, what was the response of the port reception facility to your concerns?

3.4 Did you give prior notification (in accordance with relevant port requirements) about the ship's requirements for reception facilities?

☐ Yes ☐ No ☐ Not applicable

If Yes, did you receive confirmation on the availability of reception facilities on arrival?

☐ Yes ☐ No

4 ADDITIONAL REMARKS/COMMENTS

Master's signature

Date: __/__/__ (dd/mm/yyyy)

I:\CIRC\MEPC\01\MEPC.1-CIRC.834.Rev.1.docx

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON LOS
USUARIOS DEL PUERTO, PRESTADORES DEL SERVICIO,
OPERADORES DE TERMINALES Y OTRAS PARTES INTERESADAS

15. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PERMANENTE CON LOS USUARIOS DEL PUERTO, PRESTADORES DEL SERVICIO, OPERADORES DE TERMINALES Y OTRAS PARTES INTERESADAS

Se prevén dos fases diferenciadas relacionadas con la participación de usuarios en lo referente a la elaboración, implementación y evaluación del presente plan:

15.1. FASE DE ELABORACIÓN

Con carácter previo a la elaboración del presente plan, se solicitó el preceptivo informe vinculante a la Capitanía Marítima.

Durante la fase de redacción, fueron consultadas las empresas prestatarias del servicio MARPOL y las empresas consignatarias de buques.

15.2. FASE DE IMPLEMENTACIÓN Y SERVICIO

A efectos de comunicar cualquier clase de queja o sugerencia, así como deficiencias o reclamaciones sobre la aplicación del plan, se podrá aplicar lo dispuesto en el apartado 1 del presente capítulo, así como lo establecido en el Procedimiento de Comunicación y Consulta Externa de la Autoridad Portuaria:

- La sistemática para efectuar una queja o sugerencia ha de estar en conocimiento de los interesados, siendo responsabilidad del área funcional de comunicación y relaciones externas su gestión.
- Los interesados dispondrán en la página web de la Autoridad Portuaria de A Coruña, en las oficinas de Comunicación (con las funciones de la Unidad de gestión de quejas y sugerencias), en la oficina de pesca, en el control de accesos y en el Registro de la Autoridad Portuaria de A Coruña, de formatos para la presentación de quejas y sugerencias. También en su página www.puertocoruna.com, en el apartado “Contacta con nosotros”.
- El personal de la Autoridad Portuaria de A Coruña que reciba quejas o sugerencias de los interesados, facilitará a estos un ejemplar del formulario, los dirigirá a Registro de la Autoridad Portuaria de A Coruña o les indicará la posibilidad de realizar la queja o sugerencia en la página web de la Autoridad Portuaria de A Coruña. El interesado también podrá realizar su queja o sugerencia en cualquier otro formato que estime oportuno (carta, fax, correo electrónico, teléfono), siempre que en el mismo, incluya como mínimo lo siguiente:
 - Datos del interesado: nombre, razón social, NIF o CIF, dirección, teléfono, correo electrónico y persona de contacto.
 - Motivo de la queja o sugerencia: expresado con detalle y con los datos de apoyo pertinentes y, a ser posible, el servicio al que afecta y la fecha.
 - Propuesta de solución o compensación: detallando la actuación que solicita de la Autoridad Portuaria de A Coruña.
 - Fecha y firma del interesado: fecha en la que se presenta el documento y firma de la persona.
- Para ser considerada queja o sugerencia, ha de contar con la correspondiente entrada en el Registro oficial de la Autoridad Portuaria de A Coruña.
- El área funcional de Comunicaciones, a través de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Externas y del Registro de la Autoridad Portuaria de A Coruña, recogerá las quejas y sugerencias y dará constancia de su presentación al interesado.

En cualquier caso, tanto las sugerencias como las reclamaciones relacionadas con eventuales deficiencias en la prestación del servicio de recepción de desechos procedentes de buques, se dirigirán a:

Área funcional de Comunicación y RREE

Teléfono: +34 981 21 96 21

Fax: +34 981 21 96 07

e-mail: usuario@puertocoruna.com

Dirección postal:

Área funcional de Comunicación y RREE

Autoridad Portuaria de A Coruña

Avenida de la Marina, 3

15001 A Coruña

15.3. FASE DE EVALUACIÓN

El presente plan contará con un procedimiento de control y evaluación continuada, a los efectos de poder detectar cualquier desviación o alteración en su aplicación efectiva.

De este modo, a partir de la definición de una serie de indicadores de control, se habilitará un sistema de escucha activa que medirá y concretará los resultados vinculados a éstos. Esta medición se realizará con una periodicidad semestral por parte de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria.

Las conclusiones que puedan desprenderse podrán constituir modificaciones parciales en la orientación de las indicaciones del presente plan, que serán debidamente consensuadas y aprobadas.

Por su parte, se establece una revisión completa de este plan cada cinco años o bien cuando las disposiciones normativas así lo indiquen o recomienden.

ANEJOS

ANEJO I

PLAN DE RECEPCIÓN DE DESECHOS PROCEDENTES DE BUQUES DEL TERMINAL MARÍTIMO DE REPSOL EN A CORUÑA

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
TANQUES Y TERMINAL**

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

***Plan de Gestión de los Residuos Marpol Recogidos en el
Terminal Marítimo***

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Revisión
2

Fecha
30/06/20

Preparado PMM

Revisado TA

Aprobado PM

PAGINA **1** *DE* **25**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia	
		RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo		Rev. 1	Página 2 de 25
Índice			
0.	Objeto.....		3
1.	Responsabilidades sobre la aplicación del plan.....		3
2.	El Terminal Marítimo de Repsol en A Coruña		3
3.	Evaluación de las necesidades de la instalación portuaria de Repsol		6
4.	Descripción del tipo y la capacidad de las instalaciones receptoras		8
4.1	Descripción de la Planta de Deslastre del Terminal Marítimo		9
5.	Procedimientos de recepción y recogida de desechos		11
5.1	Funcionamiento de la Planta de Deslastres con vertido al mar		11
5.2	Métodos de registro de las operaciones de deslastre		12
5.3	Procedimientos operativos.....		13
6.	Tipos y cantidades de desechos generados por buques.....		14
6.1	Residuos Marpol Anexo I, tipo A.....		14
6.2	Residuos Marpol Anexo I, tipo B.....		14
6.3	Residuos Marpol Anexo I, tipo C.....		15
6.4	Residuos Marpol Anexo II.....		15
6.5	Residuos Marpol Anexo IV		16
6.6	Residuos Marpol Anexo V		17
6.7	Residuos propios de las actividades del Terminal		18
7.	Régimen de tarifas		18
8.	Procedimientos para señalar supuestas deficiencias		18
8.1	Planta T.A.R. y sus aguas receptoras.....		18
8.2	Planta de deslastres y sus aguas receptoras		19
9.	Resumen del plan de recogida		20
10.	Procedimientos de consulta permanente con usuarios de la Terminal.....		20
11.	Legislación aplicable y referencias de procedimientos propios		21
12.	Anexo I. Modelo de certificado Marpol		23
13.	Anexo III. Modelo de encuesta de satisfacción		25

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 3 de 25
0. Objeto <i>Presentar el Plan de Gestión de los residuos Marpol entregados en los pantalanés de atraque del Terminal Marítimo, que Repsol tiene en el puerto de A Coruña, por los buques que operan en los mismos, dando así cumplimiento a los requisitos del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.</i> <i>Con este Plan de Gestión de Residuos pretendemos establecer los procedimientos adecuados para garantizar la correcta entrega y segregación de los desechos generados por los buques y las cargas que operamos en nuestro Terminal Marítimo. Nuestro objetivo principal es gestionar de forma eficiente cualquier tipo de residuo, bien sea mediante medios propios, contratados o concesionarios del servicio en el Puerto de A Coruña, controlando y garantizando la calidad de los servicios prestados.</i> 1. Responsabilidades sobre la aplicación del plan <i>Las responsabilidades en la aplicación y ejecución de este plan de gestión de residuos recaen en el Jefe de Tanques y Terminal, el Jefe del Terminal Marítimo y el Jefe de Calidad y Medio Ambiente.</i> 2. El Terminal Marítimo de Repsol en A Coruña <i>Las instalaciones del Terminal Marítimo están en el puerto de A Coruña, unidas a la Refinería por un oleoducto y son un elemento destacado del Complejo Industrial que Repsol tiene en A Coruña. En ellas se llevan a cabo la recepción de crudo así como la expedición de una gran parte de los productos obtenidos en el Complejo Industrial.</i> <i>Dispone de cuatro pantalanés de atraque para descarga de crudo y carga y descarga de gases licuados y productos petrolíferos, hasta una capacidad máxima de 150.000 toneladas de peso muerto (TPM) y de una instalación portátil dedicada a la carga de betún, habitualmente desde el muelle de San Diego aunque se puede trasladar a otras ubicaciones del suelo portuario.</i>		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 4 de 25
En el mismo Terminal hay un parque de almacenamiento de crudo y productos acabados, desde donde salen catorce líneas para el trasiego de crudo y productos entre estas instalaciones y la Refinería. Asimismo, dispone de una instalación de recepción adecuada para la recogida de agua de deslastres y slops procedentes de los buques que operan en el Terminal Marítimo, según requiere el Convenio MARPOL 73/78. No existe ninguna actividad que no sea la estrictamente relacionada con la carga y descarga de productos petrolíferos y sus derivados. En las figuras 1, 2 y 3 se muestran una fotografía aérea y dos satélite con la ubicación de las instalaciones de la Planta de Deslastres y la Planta T.A.R. En la Tabla 1, se detallan las características de los pantalanes y muelles.		
		
Figura 1. Foto aérea de las instalaciones del Terminal Marítimo		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 5 de 25



Figura 2. Foto satélite, con la ubicación de los tanques dedicados a deslastres



Figura 3. Foto satélite, con la ubicación Planta de Tratamiento de Aguas residuales en Refinería

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 6 de 25

Pantalán/Muelle	Peso Muerto (MT)	Eslera (m)	Manga (m)	Calado máximo (m)	Altura máxima Manifold/Agua (m)	Costado de atraque	Conexiones	Tipo	Caudal de carga m³/h	Producto					
PANTALAN Nº 1	35.000	190	30	11,0	11	Babor	1 x 6" ANSI 150 RF	BRAZO	600	ETANOL					
					14		1 x 6" ANSI 300 RF	BRAZO	200/130	BUTANO / PROPILENO					
					18		1 x 12" ANSI 150 RF	BRAZO	1200	LIGEROS / ACEITE VEGETAL / METANOL					
				Chart Depth	18		1 x 12" ANSI 150 RF	BRAZO	1500	PRODUCTOS PESADOS					
				12,0	18		1 x 4" ANSI 300 RF	MANGUERA	350	BUNKER (IFO.380 y GASOL.1)					
PANTALAN Nº 2	65.000	190	30	11,0	13	Babor	1 x 6" ANSI 300 RF	BRAZO	200/130	BUTANO / PROPILENO					
					18		1 x 12" ANSI 150 RF	BRAZO	1200	LIGEROS / ACEITE VEGETAL / METANOL					
				Chart Depth	18		1 x 12" ANSI 150 RF	BRAZO	1500	PRODUCTOS PESADOS					
				12,0	18		1 x 3" ANSI 300 RF	MANGUERA	350	BUNKER (IFO.380 y GASOL.1)					
PANTALAN Nº 3	150.000	300	50	16,5 ⁽¹⁾	18	Estribor	2 X 16" ANSI 150 RF	BRAZO	7000	CRUDO					
					19		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	1200	PRODUCTOS LIGEROS					
				Chart Depth	19		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	1500	PRODUCTOS PESADOS					
					19		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	400	BUNKER (IFO.380 y GASOL.1)					
				17,0	19		1 x 4" ANSI 300 RF	MANGUERA	350	BUNKER (IFO.380 y GASOL.1)					
PANTALAN Nº 4	65.000	230	44	15,5	19	Babor	1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	1200	PRODUCTOS LIGEROS					
					18		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	1500	PRODUCTOS PESADOS					
				Chart Depth	18		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	1100	GASOLEOS					
					17		1 X 10" ANSI 150 RF	BRAZO	400	BUNKER (IFO.380 y GASOL.1)					
				16,0	17		1 x 4" ANSI 300 RF	MANGUERA	350	BUNKER (IFO.380 & GASOL.1)					
MUELLE SAN DIEGO	20.000	180	25	10	15,0	Babor/estribor	1 X 8" ANSI 150 RF	MANGUERA	200	BETÚN					
				Chart Depth											
				11,0											
LANGOSTERA (PUERTO EXTERIOR)	Peso Muerto (MT)	Eslera (m)	Manga (m)	Calado máximo (m)	Máximo francobordo (m)	Costado de atraque	Tipo		Ritmo de carga MT/hr	Producto					
	N/A	N/A	N/A	20,0	N/A	Babor/estribor	GRÚA CONVENCIONAL		900	COQUE VERDE COMBUSTIBLE					
	15.000	N/A	19	Chart Depth	10,5		TROMPA TELESCÓPICA		250	COQUE CALCINADO					
	15.000	N/A	19	22,0	10,5		TROMPA TELESCÓPICA		300	AZUFRE					

⁽¹⁾ La Capitanía Marítima limita el calado máximo de los buques que entran en puerto a 15,5 m.

Eslera y Manga son típicas, no restrictivas.

Tabla 1. Características de los pantalanes del Terminal Marítimo

3. Evaluación de las necesidades de la instalación portuaria de Repsol

En las instalaciones del Terminal Marítimo de Repsol Petróleo A Coruña, no tiene lugar ninguna actividad productiva propiamente dicha, no existen equipos de proceso tales como hornos, reactores, columnas de destilación, etc., a excepción de una pequeña caldera dedicada a la producción de vapor para calentamiento de los tanques y acompañamiento de líneas de productos pesados.

Por tanto, las únicas instalaciones ubicadas en dicha terminal, son aquellas dedicadas al atraque de buques de crudo y de productos petrolíferos y sus operaciones de carga y descarga, así como las complementarias para dar servicio al personal que allí trabaja.

Por tal motivo, no se genera ningún residuo de proceso, entendiendo éstos como una corriente colateral y continua a enajenar de un proceso en el que entran unas

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 7 de 25
materias primas y se obtienen unos productos, como ocurre normalmente en actividades industriales. Los principales residuos que se gestionan en las instalaciones del Terminal Marítimo, están constituidos por los residuos que entregan los buques que atracan en las mismas y que forman parte de los requisitos Marpol de control de la contaminación marina. No obstante, también se generan residuos propios de la actividad, relacionados principalmente con operaciones de mantenimiento de las instalaciones. Por tal motivo podemos clasificar los residuos en dos bloques bien diferenciados: a) Residuos Marpol b) Residuos propios de las actividades de la instalación Residuos Marpol A continuación, se describe la caracterización de los residuos recogida en el Convenio Marpol 73/78: Marpol Anexo I, tipo A: Residuos de carga de petróleo crudo y agua de lastre contaminada con petróleo crudo. Marpol Anexo I, tipo B: Residuos de carga de hidrocarburos y agua de lastre contaminada con hidrocarburos distintos del petróleo crudo y cuya densidad es menor o igual a 1. Marpol Anexo I, tipo C: Residuos procedentes de las sentinas, de los equipos de depuración de combustible y aceite de motores. Marpol Anexo II: Residuos de carga de metiléster (biodiesel), Etilterbutiléter (ETBE), Metilterbutiléter (MTBE), bioetanol, metanol y aceites vegetales destinados a la fabricación de metiléster. Marpol Anexo IV: Aguas sucias de los buques, aguas residuales procedentes de desagües, WC's, lavabos, purines, etc. Marpol Anexo V: Basuras sólidas de los buques.		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 8 de 25
Como gestor de residuos peligrosos en la actividad de valorización, con número de registro SC-RP-IPPC-XV-00003, el Complejo Industrial de Repsol Petróleo A Coruña, se encarga de la recepción y tratamiento de los residuos Marpol tipos A y B según se detalla en la Autorización Ambiental Integrada emitida en Resolución de fecha 21/11/2018. Tales residuos están recogidos en la Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos con el código LER 130703, designado como Otros combustibles (incluidas mezclas). Residuos propios de las actividades del Terminal Son residuos generados de manera habitual en las actividades de mantenimiento de las instalaciones, tales como objetos contaminados, lodos de fondos de tanques, chapas y manta de calorifugado, etc. 4. Descripción del tipo y la capacidad de las instalaciones receptoras Los residuos recibidos desde el buque se envían a la Refinería para su procesado en la planta de tratamiento de aguas residuales (T.A.R.), previo paso por el tanque de slops FB-4891. En el Terminal se reciben y decantan en el tanque FB-2920, para el posterior envío de agua o producto a Refinería a través de la línea denominada de slops, dedicada exclusivamente a este fin. Es de reseñar que Repsol Petróleo S.A. Coruña no realiza ningún vertido desde sus instalaciones de la Planta de Deslastres del Terminal Marítimo a la ría, conforme a lo indicado en escrito de fecha 19 de Junio de 2009, enviado a la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, de la Xunta de Galicia. En consecuencia, todos los residuos son enviados a refinería, a través del oleoducto, para su tratamiento en la planta de tratamiento de aguas residuales (T.A.R.) del Complejo.		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia	
		RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo		Rev. 1	Página 9 de 25
<i>Es por ello que, en la Resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 21/11/2018, no se contempla el Terminal Marítimo como punto de vertido.</i> <i>No obstante, el Complejo mantiene plenamente operativas las instalaciones de tratamiento de deslastres por si una variación en las actuales condiciones de proceso obligase a utilizarlas nuevamente. En este caso, hay que solicitar y obtener previamente autorización de vertido de la Administración.</i> 4.1 Descripción de la Planta de Deslastre del Terminal Marítimo ▪ <i>Un tanque FB-2920 de recogida de lastres y corrientes procedentes de drenajes y pluviales con una capacidad de 10.532 m³. Este tanque dispone de un swing fijo y otro ajustable en altura que recogen el producto oleoso con posibilidad de enviarlo al tanque FB-991.</i> ▪ <i>Una unidad de tratamiento y separación WENCO con una capacidad de 26m³ y con un caudal de tratamiento de 170 m³/h, con un medidor magnético de caudal a la salida del mismo.</i> ▪ <i>Un separador API con una capacidad de 1.417 m³.</i> ▪ <i>Una balsa de slops con una capacidad de 42 m³.</i> ▪ <i>Un tanque de recogida de slops FB-991 con una capacidad de 242 m³.</i> ▪ <i>Dos bombas (GA-994/994S) de envío desde la balsa de slops al tanque de slops con un caudal de 40 m³/h cada una.</i> ▪ <i>Dos bombas de recirculación (P-9575 A/B) desde el foso de salida al mar al tanque FB-2920, de 100 y 200 m³/h cada una.</i> ▪ <i>Una bomba de trasiego (GA-991) a refinería de 70 m³/h con posibilidad de:</i> ○ <i>Aspirar del tanque FB-991 para envío de slops a través del oleoducto de slops al tanque FB-4891 de refinería.</i> ○ <i>Aspirar del tanque FB-2920 para envío de aguas a través del oleoducto de deslastre a la red de aceitosas de refinería y de ahí a la planta de efluentes.</i>			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 10 de 25

- Las consiguientes líneas y válvulas automáticas con conexión al PLC para hacer operativo todo el sistema desde la Sala de Control del Terminal.

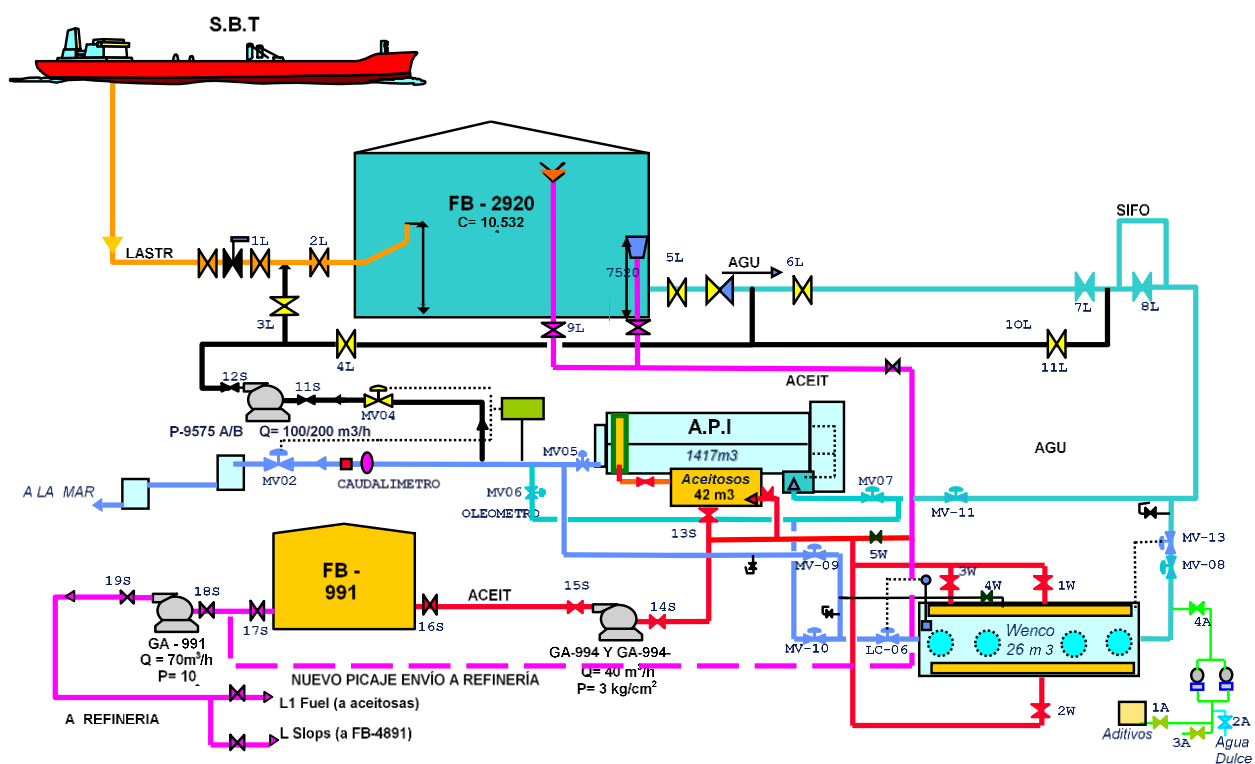


Figura 4. Esquema de la Planta de Deslastres del Terminal Marítimo

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia	
		RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo		Rev. 1	Página 11 de 25
5. Procedimientos de recepción y recogida de desechos generados por buques y residuos de carga Los hidrocarburos decantados del tanque FB-2920 se trasiegan al tanque FB-991. Para ello, una vez sondada la cantidad de producto, así como la interface, se regula el swing móvil para el envío por gravedad o con bomba al tanque de slops FB-991. El Jefe de Área del Terminal Marítimo coordina con su homólogo de Tanques en refinería el envío de: ▪ Los hidrocarburos del tanque FB-991 al circuito de slops de refinería a través del oleoducto de 6" de slops. ▪ El agua de deslastre del tanque FB-2920 a la red de aceitosas de refinería, a través del oleoducto de deslastre, y de ahí a la planta de efluentes. Al integrarse el agua de deslastre en la red de aceitosas del Complejo, el control ambiental es el que está fijado en la Autorización Ambiental Integrada para las corrientes que se tratan en la planta de efluentes. 5.1 Funcionamiento de la Planta de Deslastres con vertido al mar Aunque desde septiembre de 2008 el agua de lastre es tratada en la planta de efluentes de refinería, se describe a continuación el funcionamiento completo de la planta de deslastres ya que la misma se mantiene operativa por si fuese necesaria su uso. En estos momentos la válvula de salida al mar está enclavada mecánica y eléctricamente En cualquier caso, hay que solicitar y obtener previamente autorización de vertido de la Administración. El funcionamiento operativo es el siguiente: ▪ El Jefe del Terminal teniendo en cuenta el nivel del tanque FB-2920, el posible régimen de lluvias y las recepciones de lastre y slops previstas, decidirá cuándo se va a realizar la operación de deslastre. Avisará al departamento de Medio Ambiente y Calidad de la necesidad de deslastrear y enviará las muestras al Laboratorio.			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 12 de 25
▪ El Jefe de Área, recibida la instrucción del Jefe del Terminal, procederá a deslastrar el tanque FB-2920 hasta el nivel que se le indique. Anotará las horas de inicio y fin en el libro de relevos del Jefe de Área y se asegurará que durante la operación se vigila el correcto funcionamiento del sistema poniendo especial atención en el control visual del vertido. ▪ El vertido se realiza a través del WENCO a un régimen aproximado de 120 m³/h, dosificando en línea el aditivo (floculante) en la proporción aconsejada por el fabricante. La emulsión resultante se envía a la balsa de slops y desde ahí se bombea al tanque FB-991. 5.2 Métodos de registro de las operaciones de deslastre Cada operación de deslastre que se realice en el Terminal Marítimo, se registra en soporte informático, haciendo constar: fecha y hora de comienzo, fecha y hora de finalización, caudal medio, volumen total de efluente deslastrado, resultados de la muestra de nuestro laboratorio, resultados de la muestra del Organismo de Control Autorizado. Este archivo, denominado Control Deslastre Mar, se encuentra dentro del apartado Terminal del disco departamental Q del Terminal. Mensualmente, dicho archivo se envía al departamento de Medio Ambiente y Calidad, notificándole así las operaciones realizadas para su revisión. Además, se conservan: ▪ Anotaciones en el Libro de Relevos de Jefes de Área (3,5 años) ▪ Libro Registro para instalaciones de recepción Marpol 73/78 (10 años) Además, Repsol Petróleo S.A. mantiene un registro informático de la operación de deslastres de los buques a través de la aplicación NOMS, en la que se gestionan todas las operaciones de buques del Complejo. En el mismo figuran los siguientes datos: ▪ Fecha y hora de comienzo de prestación del servicio ▪ Fecha y hora de finalización del servicio ▪ Nombre y bandera del buque ▪ Cantidad y tipo (agua de lastre o slop) del residuo recibido		

Ante cualquier emergencia en la operación, o en cualquier otra actividad de carga/descarga, se actuará de acuerdo con el Plan Interior Marítimo (PIM) (RP-G-PM-INS-PMM-00.02) que Repsol Petróleo S.A. ha establecido para la Lucha contra la Contaminación Marina Accidental en el Terminal Marítimo.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia	
		RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo		Rev. 1	Página 14 de 25
6. Tipos y cantidades de desechos generados por buques y residuos de carga recibidos y manipulados De acuerdo con el histórico de deslastres y recepción de slops, de las clases que enumeraremos a continuación, se prevén tratar anualmente entre 1.000 y 3.500 m³. 6.1 Residuos Marpol Anexo I, tipo A. Residuos de carga de petróleo crudo y agua de lastre contaminada con petróleo crudo Este tipo de residuos es gestionado directamente por Repsol Petróleo y su descarga solo es posible realizarla en los pantalanos 3 y 4, al ser los únicos que puede recibir crudo al estar dotados de brazos de carga y líneas conectadas a los circuitos de crudo. Notificación Para aceptar este residuo, el capitán del buque o su representante, el consignatario, deberá notificar dicha solicitud a la autoridad Portuaria como mínimo 24 horas antes de la llegada prevista del buque, tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. En paralelo, deberá tramitar dicha solicitud enviando a su agente consignatario el cuestionario de aviso de llegada de la Terminal de Repsol Petróleo S.A., detallando la cantidad de residuos de carga, agua de lastre contaminada a descargar y su contenido detallado. 6.2 Residuos Marpol Anexo I, tipo B. Residuos de carga de HC's y agua de lastre contaminada con hidrocarburos distintos del petróleo crudo y cuya densidad es menor o igual a 1 Este tipo de residuos es gestionado directamente por Repsol Petróleo S.A. y su descarga se puede llevar a cabo en todos los pantalanos (1, 2, 3 y 4), ya que existen brazos de carga, mangueras y líneas adecuadas a dicha operación. El modelo de gestión para este tipo de residuos es idéntico en todos sus apartados (notificación, tipo de gestión, registro, requisitos administrativos, certificado, tarifas,			

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 15 de 25

procedimientos operatorios) al anterior, por lo que aplica todo lo descrito en el apartado 6.1.

6.3 Residuos Marpol Anexo I, tipo C. Residuos procedentes de las sentinas, de los equipos de depuración de combustible y aceite de motores

La recogida de este tipo de residuos en el Puerto de A Coruña, la realizan cualquiera de las empresas enumeradas en la siguiente tabla, que son las registradas como prestadoras de servicios en la Autoridad Portuaria de A Coruña:

Empresa	Tipo de residuos
Limpoil S.L.	Anexo I tipo C

La recogida de residuos de este tipo se autoriza en todos los pantalanes del Terminal, pero exclusivamente a través de gabarras, ya que desde tierra no es admisible por las características de la Instalación.

Como en el caso de los barcos de carga / descarga, se deben cumplir las condiciones requeridas al resto de Buques.

Todos los requisitos del Plan de Recepción de Desechos de Buques (notificación, tratamiento, registro, certificado, tarifas) así como la correcta gestión de los mismos, es responsabilidad de la empresa que realiza el servicio, y Repsol Petróleo S.A. no realiza cargo alguno por facilitar este servicio y se limita únicamente a permitir el acceso de los medios de retirada, facilitando dicha actividad en la medida de sus posibilidades, pero exigiendo el cumplimiento de las prescripciones operativas que se indiquen.

6.4 Residuos Marpol Anexo II. Residuos de carga de metiléster (biodiesel), Etilterbutiléter (ETBE), Metilterbutiléter (MTBE), bioetanol, metanol y aceites vegetales destinados a la fabricación de metiléster

Aunque en general los residuos Marpol tipo II no pueden ser tratados en nuestras instalaciones habida cuenta de la tipología tan elevada de sustancias diferentes que pudieran estar presentes en sus residuos, existe un tipo concreto totalmente asimilable

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia					
		RP-G-PM-PRO-740-11.00					
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 16 de 25					
en cuanto a su tratamiento a los residuos Marpol I tipo B. Se trata del metiléster (biodiesel en su nombre más común) así como de los aceites vegetales utilizados en su fabricación. Además, también podemos recibir y procesar residuos procedentes de la carga de los buques que operamos en el Terminal Marítimo que contengan exclusivamente restos de ETBE, MTBE, metanol y/o bioetanol. El modo de proceder en todos los aspectos: tipo de gestión, requisitos administrativos, tarifas y procedimientos operativos, es exactamente igual a lo indicado en el apartado 6.1, ya que su procesado tendrá lugar en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Refinería (T.A.R.). 6.5 Residuos Marpol Anexo IV. Aguas sucias de los buques, aguas residuales procedentes de desagües, WC's, lavabos, purines, etc Este tipo de residuos no puede ser gestionado por Repsol Petróleo S.A., ya que no cuenta ni con las instalaciones adecuadas ni con los permisos administrativos necesarios. La recogida de estos residuos en el Puerto de A Coruña, la realizan cualquiera de las empresas enumeradas en la siguiente tabla, que son las registradas como prestadoras de servicios en la Autoridad Portuaria de A Coruña: <table><tr><th>Empresa</th><th>Tipo de residuos</th></tr><tr><td>Limpoil S.L.</td><td>Anexo IV</td></tr></table> Todos los requisitos del Plan de Recepción de Desechos de Buques (notificación, tratamiento, registro, certificado, tarifas) así como la correcta gestión de este tipo de residuos será responsabilidad de la empresa que realice la gestión. Repsol petróleo SA se limitará únicamente a permitir el acceso de los medios de retirada, en este caso también gabarras, facilitando dicha actividad en la medida de nuestras posibilidades pero exigiendo el cumplimiento de las prescripciones operativas que se indiquen.				Empresa	Tipo de residuos	Limpoil S.L.	Anexo IV
Empresa	Tipo de residuos						
Limpoil S.L.	Anexo IV						

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 17 de 25

6.6 Residuos Marpol Anexo V. Basuras sólidas de los buques

La basura industrial o asimilable a urbana (RSU) entregada por los buques no puede ser gestionado por Repsol Petróleo S.A., ya que no cuenta ni con las instalaciones adecuadas ni con los permisos administrativos necesarios. Estos residuos son retirados directamente por las empresas registradas como prestadoras de servicios en la Autoridad Portuaria de A Coruña para la recepción de residuos banales e inertes, de basuras de buques, de concesiones y autorizaciones portuarias, en el ámbito del Puerto de A Coruña. Dichas empresas se enumeran en la siguiente tabla:

Empresa	Tipo de residuos
Urbaser S.A.	Anexo V
Limpoil S.L.	Anexo V

Repsol Petróleo S.A. se limita únicamente a permitir el acceso de los medios de retirada, camiones y contenedores, necesarios para ello, facilitando dicha actividad en la medida de nuestras posibilidades, pero exigiendo el cumplimiento de las prescripciones operativas que se indiquen.

El buque gestionará a través de su agente consignatario la retirada de los residuos Marpol Anexo V. El consignatario solicitará a cualquiera de las empresas registradas la retirada de los residuos. Si la descarga de residuos no excede 1 m³, podrá ser depositada en los contenedores que la gestora de residuos situará en el pantalán correspondiente antes de la llegada del buque y que retirará con el auxilio de un camión una vez el buque o buques hayan abandonado el pantalán o pantalanés. Si la descarga de este tipo de residuos excede 1 m³, la descarga se realizará a través de una gabarra. Repsol Petróleo S.A. no realiza cargo alguno por facilitar este servicio.

Del mismo modo que los residuos Marpol Anexo I tipo C, todos los requisitos del Plan de Recepción de Desechos de Buques (notificación, tratamiento, registro, certificado, tarifas) así como la correcta gestión de los mismos es responsabilidad de la empresa que realiza la retirada.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 18 de 25
6.7 Residuos propios de las actividades del Terminal <i>Son residuos generados de manera habitual en las actividades de mantenimiento y operación de las instalaciones, tales como objetos contaminados, lodos de fondos de tanques, chapas y manta de calorifugado, etc.</i> <i>La gestión de estos residuos es similar a la del resto de residuos del complejo, llevándose a los correspondientes gestores autorizados en función de su categorización (peligrosos o no peligrosos)</i> <i>La tramitación de los residuos del Terminal Marítimo, al igual que el resto de los residuos del complejo, es realizada a través de la aplicación informática Gala de la Xunta de Galicia.</i> 7. Régimen de tarifas <i>Las tarifas aplicables a la descarga de residuos Marpol recogidos y procesados por Repsol Petróleo S.A. se comunicarán a principios de año en caso de que hayan sido actualizadas a todas las partes mediante el formato mostrado en el Anexo II del presente documento.</i> 8. Procedimientos para señalar supuestas deficiencias de las instalaciones receptoras 8.1 Planta de tratamiento de aguas residuales (T.A.R.) y sus aguas receptoras <i>Como se ha indicado en apartados anteriores, todos los residuos oleosos provenientes de buques, así como las aguas aceitosas generadas en el propio Terminal Marítimo, son tratadas en la planta de efluentes de refinería como un aporte más a la unidad.</i> <i>El departamento de Tanques y Terminal es responsable de la operación de la planta con el fin de lograr que el vertido cumpla los parámetros de control establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.</i>		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 19 de 25
<i>Para ello, se realizan controles internos de seguimiento del efluente, de acuerdo con el Plan analítico de la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales (RP-G-TL-DOC-453-09.01).</i> <i>Además, desde el departamento de medio ambiente se realiza un seguimiento diario de los valores del vertido autorizado, informado al equipo de dirección del complejo.</i> <i>En el procedimiento “Control y Seguimiento de Vertidos” se indican los valores de referencia interna que se deben controlar y la manera de proceder en caso de alcanzar los mismos. En caso de superación de los valores reflejados en la Autorización Ambiental Integrada, se reportará como incidente en Synergi.</i> 8.2 Planta de deslastres y sus aguas receptoras <i>Desde septiembre de 2008 ni se realizan ni está previsto que se realicen vertidos en el Terminal Marítimo. Es por ello, que en la Resolución de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 21/11/2018 no se refleja ningún punto de vertido en el Terminal Marítimo.</i> <i>Por tanto, en caso de ser necesario poner en servicio la instalación de deslastres hay que solicitar y obtener previamente autorización de vertido de la Administración, la cual, si lo autoriza, fijará los controles pertinentes.</i>		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 20 de 25

9. Resumen del plan de recogida

Tipo de residuo	Aviso a	Realiza operación	Certifica	Procedimiento	Recogida	Destino
Marpol I Tipo A	Agente	Repsol Petróleo	Repsol Petróleo	RP-G-PM-PRO-740-01.15	Línea	T.A.R.
Marpol I Tipo B	Agente	Repsol Petróleo	Repsol Petróleo	RP-G-PM-PRO-740-01.15	Línea	T.A.R.
Marpol I Tipo C	Agente	Empresa registrada	Empresa registrada	N/A	Gabarra	Empresa registrada
Marpol II	Agente	Repsol Petróleo	Repsol Petróleo	RP-G-PM-PRO-740-01.15	Línea	T.A.R.
Marpol IV	Agente	Empresa registrada	Empresa registrada	N/A	Gabarra	Empresa registrada
Marpol V	Agente	Empresa registrada	Empresa registrada	N/A	Camión o Gabarra	Empresa registrada
Residuos propios de la actividad	N/A	Gestor externo	Empresa autorizada	RP-G-PM-PRO-740-01.15	Camión	Gestor externo

10. Procedimientos de consulta permanente con usuarios de la Terminal, contratistas de desechos y otras partes interesadas

Todas las operaciones llevadas a cabo en el Complejo Industrial de Repsol Petróleo S.A. en A Coruña son sometidas a controles y estudios de seguridad, medioambiente y calidad mediante diferentes métodos, tales como auditorías internas y externas, aplicaciones informáticas o políticas de mejora continua, entre otros.

Los buques operados en el Terminal Marítimo, son nuestros principales clientes, por lo que su satisfacción es una de nuestras prioridades. Para ello se mantiene una comunicación abierta durante las operaciones, y se entrega una evaluación, mostrada en el Anexo II de este procedimiento, en la que pueden plasmar todas sus impresiones, incluida la gestión de residuos.

Las empresas gestoras de residuos registradas en la Autoridad Portuaria de A Coruña mantienen comunicaciones frecuentes con nuestra Terminal, y cualquier dificultad

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL	Referencia	
	RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo	Rev. 1	Página 21 de 25
durante las operaciones de recogida o procesado de residuos es tratada por todas las partes y las acciones correctivas acordadas se llevan a cabo. Los gestores de residuos registrados en la Autoridad Portuaria de A Coruña conocen nuestros procedimientos de recogida de residuos, y cualquier modificación de los mismos se les comunica directamente o a través de los agentes consignatarios.		
11. Legislación aplicable y referencias de procedimientos propios Legislación aplicable Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (RCL 1976/467, de 29 de noviembre de 1969, ratificado por Instrumento de 15 de noviembre de 1975). Convenio MARPOL 73/78, Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, enmendado por el protocolo de 1997. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados ORDEN MAM/304/2002, de 8 de Febrero, Por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. REAL DECRETO 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio REAL DECRETO 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos LEY 10/2008, de 3 de noviembre, de residuos de Galicia DECRETO 59/2009, de 26 de febrero, por el que se regula la trazabilidad de los residuos DECRETO 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia DECRETO 154/1998, de 28 de mayo, por el que se publica el catálogo de residuos de Galicia Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2.000, sobre instalaciones de portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga. Orden FOM/3056/2002, de 29 de noviembre, por la que se establece el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.		

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL		Referencia	
		RP-G-PM-PRO-740-11.00	
Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo		Rev. 1	Página 22 de 25
<i>Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.</i> <i>Real Decreto 1084/2009, de 3 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1381/2002.</i> <i>Texto Refundido de la Ley de Puertos de Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre.</i> <i>Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.</i> <i>Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.</i> <i>Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el protocolo de 1978, hecho en Londres el 26 de septiembre de 1997.</i> <i>Enmiendas de 2011 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo V revisado del Convenio Marpol) adoptadas en Londres el 15 de julio de 2011 mediante Resolución MEPC.201(62)</i>			
Referencias de procedimientos propios		Denominación	
RP-G-GM-PRO-VER-04.01		Control y seguimiento de vertidos	
RP-G-PM-INS-PMM-00.02		Plan Interior Marítimo (P.I.M.)	
RP-G-PM-PRO-740-01.15		Operaciones de descarga de crudo y de carga y descarga de productos en el Terminal Marítimo	
RP-G-TL-DOC-453-09.01		Plan analítico de la Unidad de Tratamiento de Aguas Residuales	

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 23 de 25

12. Anexo I. Modelo de certificado Marpol entregado por Repsol Petróleo a los buques que le entregan residuos Marpol Tipo I-A, I-B y II

ANEXO III

Modelo de recibo de residuos MARPOL

ESPAÑA



SPAIN

RECIBO DE ENTREGA DE DESECHOS MARPOL
MARPOL WASTE DELIVERY RECEIPT

La instalación portuaria receptora abajo mencionada, autorizada por la Administración española.
The below reception facility, authorized by the Spanish Administration.

1.1. Nombre de la localidad/terminal: 1.1. Location/terminal name:		TERMINAL MARÍTIMO C.I. A CORUÑA	
1.2. Proveedor(es) de la instalación de recepción: 1.2. Reception facility provider(s):		REPSOL PETRÓLEO, S. A.	
1.3. Proveedor(es) de la instalación de tratamiento, si difieren de la anterior: 1.3. Treatment facility provider(s) – if different from above:			
1.4. Fecha y hora de la descarga de desechos: 1.4. Waste Discharge Date and Time:		desde from	hasta to

Certifica que el buque:
Certifies that the ship:

2.1. Nombre del buque: 2.1. Name of ship:		2.5. Propietario o armador: 2.5. Owner or operator:	
2.2. Número IMO: 2.2. IMO number:		2.6. Número o letras distintivos: 2.6. Distinctive number or letter:	
2.3. Arqueo bruto: 2.3. Gross tonnage:		2.7. Estado de abanderamiento: 2.7. Flag State:	
2.4. Tipo de buque: 2.4. Type of ship:		☐ Petrolero Oil tanker ☐ Buque tanque Químicos Chemical tanker ☐ Granelero Bulk carrier ☐ Buque portacontenedores Container	
☐ ROPAX ROPAX		☐ Otro buque de carga Other cargo ship	
☐ Buque de pasajeros Passenger ship		☐ Buque de transbordo rodado Ro-ro	
☐ Otro (especifíquese) Other (specify)			

Ha entregado en el puerto de:
Has delivered in the harbour of:

los siguientes residuos:
the following residues:

Anexo I del MARPOL	Cantidad (m³) Quantity (m³)
Hidrocarburos MARPOL, Annex I-Oil	
Aguas de sentina oleosas Oily bilge water	
Residuos oleosos (fangos) Oily residues (sludge)	
Aguas oleosas procedentes del lavado de tanques Oily tank washings	
Agua de lastre sucia Dirty ballast water	
Depósitos y fangos procedentes de la limpieza de tanques Scale and sludge from tank cleaning	
Otros (especifíquese) Other (please specify)	

Anexo II del MARPOL- Sustancias nocivas líquidas MARPOL Annex II - NLS	Cantidad (m³) Nombre ¹ Quantity (m³), Name ¹
Sustancia de categoría X Category X substance	
Sustancia de categoría Y Category Y substance	
Sustancia de categoría Z Category Z substance	
Otras sustancias OS. Other substances	

Anexo IV del MARPOL – Aguas sucias MARPOL Annex IV- Sewage	Cantidad (m³) Quantity (m³)

cve: BOE-A-2016-620
 Verificable en <http://www.boe.es>

0643

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 24 de 25

CAT. MARPOL Anexo V – Annex V	DESCRIPCIÓN TIPOLOGÍA DE RESIDUOS Waste description	METROS CÚBICOS Cubic metres
V Plásticos – plastic CATEGORY A	Plásticos – plastic	
V Residuos alimentarios – food wastes CATEGORY B	Residuos alimentarios – urban waste – kitchen Residuos alimentarios de fuera de la U.E. – food waste originating outside U.E.	
V Residuos domésticos – domestic wastes CATEGORY C (residuos diferenciados e indiferenciados) (separated and unseparated wastes)	Papel – paper Vidrio – glass Metal – metal Madera – Wood Material de embalaje – packaging materials Residuos indiferenciados – unseparated wastes	
V Aceite de cocina – cooking oil CATEGORY D	Aceite de cocina – cooking oil	
V Cenizas – incinerator ashes CATEGORY E	Cenizas – ashes	
V Residuos de operaciones – operational wastes CATEGORY F (residuos nocivos – hazardous waste)	Residuos hospitalarios – Medical waste Pinturas y barnices – waste paint Fangos peligrosos – contaminated muds (paints/rust) Baterías con plomo – lead batteries Embalajes contaminados – contaminated packaging Absorbentes contaminados por materias nocivas – absorbents contaminated by hazardous materials Neón/bombillas – neon/bulbs	
V Residuos de la carga – cargo residues CATEGORY G	Residuos de la carga – cargo residues	
V Carcasas animales – animal carcasses CATEGORY H	Carcasas de animales – animal carcasses	
V Artes de pesca – fishing gear CATEGORY I	Artes de pesca – fishing gear	

Anexo VI del MARPOL- MARPOL Annex VI – related	Cantidad (m ³) Quantity (m ³)
Sustancias que agotan la capa de ozono y equipo que contenga tales sustancias. Ozone-depleting substances and equipment containing such substances.	
Residuos de la limpieza de los gases de escape Exhaust gas-cleaning residues	

¹ Indíquese el nombre de expedición correcta de la sustancia nociva líquida en cuestión.

¹ Indicate the proper shipping name of the NLS involved.

² Indíquese el nombre de expedición correcta de la carga seca.

² Indicate the proper shipping name of the dry cargo.

Fecha/Date: / /

Firma y sello de la Instalación Portuaria Receptora.
Sign and stamp of the Reception Facility.

Firma y sello de la Capitanía Marítima.
Sign and stamp of the Maritime Authority of the harbour.

Categorización según
Resolución MEPC.201(62) – Anexo V revisado del Convenio MARPOL
Defined categories as per
Resolution MEPC.201(62) – Annex V MARPOL Convention Amendments



Este recibo no es válido sin el sello y la firma de la Capitanía Marítima del puerto donde se haya realizado la entrega de residuos.
El Capitán del buque deberá exigir a la instalación portuaria receptora que muestre la autorización de la Entidad Gestora del Puerto para la recepción de los residuos procedentes de los buques o una copia autenticada de la misma.
Solamente las instalaciones autorizadas están facultadas para expedir el presente recibo.

This receipt is only valid when signed and stamped by the Maritime Authority in the harbour where the residues have been delivered.
The ship's Captain must require of the Reception Facility to show the Port Authority Authorization for receiving residues from ships, or a certified copy.
Only authorized Reception Facilities are allowed to deliver this receipt.

El representante designado de la instalación de recepción deberá facilitar este formulario al Capitán de un buque que acabe de efectuar la entrega de desechos. El presente formulario se llevará a bordo del buque junto con los libros registro de hidrocarburos, de carga o de basuras.
The designated representative of the reception facility provider should provide the following form to the master of a ship that has just delivered waste. This form should be retained on board the vessel along with the appropriate Oil RB, Cargo RB or Garbage RB.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TANQUES Y TERMINAL

Referencia

RP-G-PM-PRO-740-11.00

Plan de gestión de los residuos Marpol en el Terminal Marítimo

Rev. 1

Página 25 de 25

13. Anexo II. Modelo de encuesta de satisfacción entregado a los buques que operan en el Terminal Marítimo de Repsol Petróleo S.A. A Coruña

	REPSOL A CORUÑA TERMINAL VESSEL SATISFACTION REPORT COVID-19 TEMPORARY AMENDMENT
---	---

RP-G-PM-PRO-740-01.15: Descarga de crudo y carga y descarga de productos

SHIP _____ JETTY _____

DATE _____

Dear Captain,

As a part of Repsol A Coruña Terminal Management System, we kindly ask you to take some time to evaluate Terminal's performance during ship's stay alongside.

We appreciate your assistance and cooperation in completing this Vessel Satisfaction Report.

Repsol A Coruña Terminal Manager

Area	Description	Excellent	Good	Average	Poor
Safety policy compliance	Safety awareness	☐	☐	☐	☐
	Pre-transfer meeting	☐	☐	☐	☐
Environmental policy compliance	Environment Protection	☐	☐	☐	☐
	Terminal general appearance	☐	☐	☐	☐
Ship/shore interface	Gangway	☐	☐	☐	☐
	Mooring	☐	☐	☐	☐
	Loading arm/hoses	☐	☐	☐	☐
	Pumping performance	☐	☐	☐	☐
Terminal staff behavior	Terminal representatives courtesy	☐	☐	☐	☐
	Terminal representatives cooperation	☐	☐	☐	☐
Communication means	Communication to/from shore	☐	☐	☐	☐
	Terminal representatives english skills	☐	☐	☐	☐
	Terminal representatives courtesy	☐	☐	☐	☐
Remarks					

Ship's Representative
Digital signature

Revisión	Fecha	Preparado	Revisado	Aprobado	Página
0	25/03/2020	PMMT	PMM	PMM	1 de 1

ANEJO II

PROTOCOLO DE CONTROL DE DESECHOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL



MINISTERIO
DE SANIDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
SALUD PÚBLICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD EXTERIOR

Protocolo control de residuos de cocina de medios de transporte internacional

Protocolo de control de residuos de cocina de medios de transporte internacional
Versión 3 – 12 de mayo de 2022



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN.....	3
III. DEFINICIONES	4
IV. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL	4
V. RECOGIDA, GESTIÓN, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL.....	4
VI. PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES.....	8
VII. MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE.....	12
VIII. ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	13
ANEXO I. DATOS MÍNIMOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE RESIDUOS DE COCINA A REGISTRAR POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE SU RECOGIDA Y GESTIÓN.....	14
ANEXO II. DATOS A COMUNICAR POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL A LAS ÁREAS, DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE SANIDAD EXTERIOR.....	15
ANEXO III. MODELO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME SEMESTRAL A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR	16



I. INTRODUCCIÓN

Con arreglo al artículo 37 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, son funciones de Sanidad Exterior:

- a) el control y la vigilancia higiénico sanitaria de puertos y aeropuertos de tráfico internacional e instalaciones fronterizas, y
- b) el control y la vigilancia de las condiciones higiénico sanitarias en el tráfico internacional de personas, cadáveres y restos humanos, animales y bienes, incluyendo tanto los productos alimenticios como otros bienes susceptibles de poner en riesgo la salud de la población, tales como los medios de transporte internacionales.

De igual modo, el Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de sanidad exterior, establece que corresponde a dicho Departamento (el actual Ministerio de Sanidad), entre otras funciones, el control y la vigilancia higiénico sanitaria en el tráfico internacional de productos alimenticios, así como el control y la vigilancia higiénico sanitaria de puertos y aeropuertos de tráfico internacional, puestos fronterizos y medios de transporte internacional.

Por su parte, el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión¹, establece determinadas exenciones a los controles oficiales en los puestos de control fronterizos de los productos que se destinen al consumo de la tripulación y los pasajeros y que se encuentren a bordo de medios de transporte que operen a escala internacional.

Finalmente, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo², los residuos de cocina de medios de transporte procedentes de terceros países cuentan con la consideración de subproductos animales no destinados al consumo humano de categoría 1, y deberán ser eliminados como tal.

Por ello, con el fin de facilitar y garantizar la correcta aplicación de la normativa en materia de residuos de cocina de medios de transporte internacional y establecer una sistemática de trabajo uniforme en todos los servicios de inspección de Sanidad Exterior, se dicta el presente Protocolo sobre control de residuos de cocina de medios de transporte internacional.

II. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación en todo el territorio nacional, desde el 15 de junio de 2022, fecha a partir de la cual quedará sin efecto la versión 2 del protocolo, de 1 de junio de 2012.

¹ Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión de 10 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión.

² Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002.



III. DEFINICIONES

- a) **«residuos de cocina»:** residuos alimenticios, incluidos el aceite de cocina usado y los residuos procedentes de restaurantes, servicios de catering y cocinas;
- b) **«medios de transporte internacional»:** cualquier aeronave, embarcación, ferrocarril, vehículo de carretera, o de otra índole, que efectúe un viaje que conlleve la entrada o la salida del territorio nacional, o bien la entrada en el territorio aduanero de la Unión desde las partes del territorio nacional no pertenecientes al mismo (es decir, desde Ceuta y Melilla).
- c) **«autoridad competente para el control de los medios de transporte internacional»:** la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad.

IV. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

Con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, los residuos de cocina de medios de transporte procedentes de países o territorios terceros cuentan con la consideración de subproductos animales de categoría 1 (en adelante RC1).

Por su parte, los residuos de cocina de medios de transporte internacional que operen entre Estados miembros (EEMM) deberán tratarse como subproductos animales de categoría 3 (en adelante RC3) cuando se destinen a:

- a) la alimentación animal;
- b) ser procesados mediante esterilización a presión;
- c) ser transformados en biogás; o
- d) para compostaje.

Por último, cuando no se destinen a los fines indicados en el párrafo anterior, los residuos de cocina de medios de transporte internacional que operen entre Estados miembros (EEMM) se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, por lo que deberán ser tratados como residuos sólidos urbanos (en adelante RSU).

V. RECOGIDA, GESTIÓN, TRANSPORTE, ELIMINACIÓN Y TRAZABILIDAD DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

V.1. RC1 y RC3

La recogida y el transporte de los RC1 y los RC3 se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 142/2011.

V.1.1. Recogida

1. Los RC1 y RC3 deberán recogerse y transportarse en envases nuevos sellados, o bien en vehículos o contenedores a prueba de fugas.



2. Los RC1 y RC3 se depositarán en contenedores específicos para subproductos de cada categoría y durante las operaciones de recogida y transporte se mantendrán separados de subproductos de otras categorías. En caso contrario, es decir, cuando se recojan de manera conjunta residuos con la consideración de RC1 y RC3, o RSU, dicha mezcla se considerará automáticamente como subproductos de categoría 1, y deberá ser tratada como tal.
3. Los vehículos y contenedores reutilizables, así como todos los elementos reutilizables del equipo o los instrumentos que entren en contacto con los RC1 y RC3, deberán mantenerse limpios. En particular, deberán:
 - a) limpiarse y secarse antes de usarlos, y
 - b) limpiarse, lavarse y/o desinfectarse después de cada uso siempre que sea necesario para evitar la contaminación cruzada.
4. El material de embalaje de los productos alimenticios que conformen los residuos de cocina debe eliminarse, por incineración o por otro medio adecuado, con arreglo a la legislación de la Unión. No obstante lo anterior, cuando se trate de envases reutilizables, podrá hacerse un nuevo uso de los mismos, siempre y cuando sean sometidos a un tratamiento térmico cuyo valor F_0^3 sea igual o superior a 3,00, o un tratamiento que garantice la eliminación del riesgo.

V.1.2. Identificación

Durante el almacenamiento y el transporte de los RC1, una etiqueta fijada al vehículo, a los contenedores o a los envases, deberá indicar claramente la mención **“Residuos de categoría 1”** y **“SOLO PARA ELIMINACIÓN”**.

Por su parte, durante el almacenamiento y el transporte de los RC3, deberá indicarse la mención **“Residuos de categoría 3”** y **“NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO”**.

V.1.3. Transporte

Los operadores que realicen el transporte de los RC1 y RC3 deberán estar registrados por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que tengan su razón social.

No obstante, los operadores, establecimientos o plantas autorizados o registrados para realizar otras actividades con subproductos animales y que realicen el transporte de los mismos con medios propios, no necesitarán un número de registro adicional para realizar dicho transporte, sino que se considerará el transporte como una más de las actividades asociadas al operador, establecimiento o planta.

V.1.4. Eliminación y uso

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, los RC1 podrán:

1. eliminarse mediante incineración/coincineración (con o sin procesamiento previo) en una planta autorizada para la eliminación de subproductos de categoría 1 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1069/2009; o

³ F_0 es el efecto letal calculado sobre las esporas bacterianas. Un valor F_0 igual a 3,00 significa que el punto más frío del producto ha sido tratado lo suficiente para alcanzar un efecto letal equivalente al de 121°C (250 °F) en tres minutos con calentamiento y enfriamiento instantáneos.



2. eliminarse mediante enterramiento en un vertedero autorizado.

No obstante lo anterior, con arreglo al artículo 6 del Real Decreto 646/2020⁴, la inhumación de residuos líquidos en vertederos se encuentra prohibida. Por ello, cuando los residuos de cocina se encuentren conformados por aceite de cocina usado solo podrá optarse por la incineración/coincineración en una planta autorizada.

Por su parte, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, los RC3 podrán:

1. procesarse mediante esterilización a presión o mediante los métodos de procesamiento mencionados en el artículo 15, apartado 1, letra b) párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1069/2009;
2. utilizarse para la fabricación de alimentos crudos para animales de compañía e introducirse en el mercado con arreglo al artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1069/2009; o
3. compostarse o transformarse en biogás.

El listado de plantas de incineración/coincineración, almacenamiento y transformación puede consultarse en la siguiente URL:
<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Establecimientos/Estab.aspx>

V.2. RSU

Los residuos de cocina que se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2019, deberán ser recogidos, gestionados y transportados de forma separada a los RC1 y RC3, y eliminados como residuos sólidos urbanos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

V.3. Trazabilidad

Las entidades o empresas encargadas de la gestión de los residuos de cocina de medios de transporte internacional deberán tener implantado un sistema de trazabilidad que les permita encontrar y seguir el rastro de los residuos desde que los mismos son descargados del medio de transporte internacional hasta su entrega en el establecimiento o planta de destino.

V.3.1. Registros

Las entidades o empresas encargadas de la gestión de los residuos deberán mantener, durante al menos dos años, un registro de las entradas y salidas de tales residuos.

Dicho registro contendrá para cada uno de las entradas o de los envíos, al menos, la información recogida en el Anexo I del presente protocolo.

⁴ Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.



V.3.2. Documento comercial

Durante el transporte de los RC1 estos deberán acompañarse del modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Dicho documento, que podrá descargarse a través de la página web del Ministerio de Sanidad, constará de cuatro ejemplares:

- a) la **parte I** se cumplimentará, firmará y sellará por el responsable del envío de los subproductos (entidad o empresa encargada de la gestión de los residuos de cocina). El original deberá acompañar al envío hasta su destino (vertedero, almacén intermedio, incineradora, etc.);
- b) la **parte II** la cumplimentará, firmará y sellará el transportista, que conservará una copia. El original deberá acompañar al envío hasta su destino;
- c) la **parte III** la cumplimentará, firmará y sellará la entidad responsable del establecimiento de destino. Dicha entidad, conservará el documento original y enviará una copia del mismo con las tres partes cumplimentadas, firmadas y selladas al remitente (la empresa de catering o la entidad encargada de la gestión de residuos).

Por su parte, los RC3 deberán acompañarse de un documento comercial conforme a uno de los siguientes modelos:

- a) el modelo recogido en el anexo III del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre; o
- b) el modelo recogido en el Capítulo III, del Anexo VIII del Reglamento (UE) nº 142/2011; o
- c) el modelo oficial para el transporte de subproductos de origen animal y productos transformados no destinados al consumo humano aprobado por la correspondiente Comunidad o Ciudad Autónoma.

V.3.3. Conservación de documentos

Las empresas encargadas de la gestión de los residuos de cocina deberán conservar, durante un periodo mínimo de dos años, la siguiente documentación:

- a) copia de los documentos que justifiquen que:
 - i) los operadores que realizan el transporte de los RC1 y RC3 han sido registrados por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en la que tengan su razón social; y
 - ii) los establecimiento o vertederos donde se almacenan, transforman, inhuman o incineran los residuos de cocina cuentan con las pertinentes autorizaciones administrativas para llevar a cabo dicha actividad en función del tipo de RC de que se trate (RC1, RC3 o RSU).
- b) y, en el caso de los RC1 y RC3, copia de todos los documentos comerciales.



VI. PUERTOS MARÍTIMOS Y AEROPUERTOS INTERNACIONALES

VI.1. Instalaciones para la recepción de los residuos de cocina

Los puertos y aeropuertos internacionales deben disponer de instalaciones adecuadas para la recepción de los residuos de cocina generados por los medios de transporte internacional, que deberán estar en condiciones de recibir las cantidades de desechos generados por tales medios de transporte, tomando en consideración las necesidades operativas de los usuarios de cada punto de entrada, el tamaño y la situación geográfica de los mismos, así como la necesidad de gestionar separadamente los RC1, los RC3 y los RSU.

VI.2. Plan de gestión y eliminación de residuos en puertos marítimos

La entidad gestora del puerto o la empresa encargada de la recepción de los desechos generados por los buques deberá contar con un plan en el que se recoja el procedimiento de recepción, manipulación y eliminación que incluya los residuos de cocina procedentes de buques que realicen escalas en puertos de países o territorios terceros, o en otros EEMM de la Unión, con el fin de minimizar los riesgos para la salud pública y la sanidad animal, y garantizar la correcta gestión medioambiental de dichos residuos.

Dicho plan deberá actualizarse, al menos, cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio.

El plan deberá describir específicamente la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación por separado de los residuos de cocina que cuenten con la consideración de RC1, RC3 y RSU, e incluirá, además de la información citada en el anexo I del Real Decreto 128/2022⁵, los siguientes puntos relativos específicamente a la gestión de los residuos de cocina:

- a) descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina;
- b) descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con los residuos de cocina, especificando, al menos:
 - i) los métodos;
 - ii) las frecuencias;
 - iii) los productos empleados;
 - iv) las instrucciones de uso;
 - v) las personas responsables; y
 - vi) los registros de actividad;
- c) tipo y cantidades de residuos de cocina descargados;
- d) descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados;
- e) en su caso, indicación de las empresas externas contratadas o subcontratadas por la entidad gestora del puerto para realizar la recogida, el almacenamiento, el transporte, la

⁵ Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.



transformación o la eliminación de los residuos de cocina, y las responsabilidades asignadas a cada una de ellas;

- f) indicación de las actividades de formación impartidas a los responsables de la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación de los residuos de cocina; y
- g) cualquier otra circunstancia relevante en el proceso de gestión y eliminación de los residuos de cocina.

El plan deberá contar con un responsable por parte de la empresa o entidad gestora de los residuos que verifique el correcto funcionamiento del mismo.

VI.3. Plan de gestión y eliminación de residuos en aeropuertos internacionales

La entidad gestora del aeropuerto, o las compañías de catering y las demás empresas encargadas de la recogida y gestión de los residuos de cocina de aeronaves que operen a nivel internacional, incluyendo los originarios o procedentes de otros EEMM, deberán contar con un plan en el que se recoja el procedimiento de recepción, manipulación y eliminación de los residuos de cocina con el fin de minimizar los riesgos para la salud pública y la sanidad animal, y garantizar la correcta gestión medioambiental de dichos residuos.

Dicho plan deberá actualizarse, al menos, cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio.

El plan deberá describir específicamente la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación por separado de los residuos de cocina que cuenten con la consideración de RC1, RC3 y RSU de los residuos de cocina descargados de aeronaves procedentes o que hayan hecho escala en un país tercero o en otro EEMM, e incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- a) descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina;
- b) descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con los residuos de cocina, especificando, al menos:
 - i) los métodos;
 - ii) las frecuencias;
 - iii) los productos empleados;
 - iv) las instrucciones de uso;
 - v) las personas responsables; y
 - vi) los registros de actividad;
- c) tipo y cantidades de residuos de cocina descargados;
- d) descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados;
- e) en su caso, indicación de las empresas externas contratadas o subcontratadas para realizar la recogida, el almacenamiento, el transporte, la transformación o la eliminación de los residuos de cocina, y las responsabilidades asignadas a cada una de ellas;



- f) indicación de las actividades de formación impartidas a los responsables de la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación de los residuos de cocina; y
- g) cualquier otra circunstancia relevante en el proceso de gestión y eliminación de los residuos de cocina.

El plan deberá contar con un responsable por parte de la empresa o entidad gestora de los residuos que verifique el correcto funcionamiento del mismo.

VI.4 Remisión de información de los operadores

Las empresas encargadas de la gestión de los residuos de cocina de medios de transporte internacional en puertos y aeropuertos deberán remitir a los servicios de inspección de Sanidad Exterior, a través de SISAEX:

- cada tres años, y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio, una copia de los planes de eliminación y gestión de residuos mencionados en los apartados V.1 y V.2; y
- con carácter mensual, **antes del día 5 de cada mes**, la información recogida en el Anexo II del presente protocolo.

VI.5. Controles oficiales en puertos y aeropuertos internacionales

VI.5.1. Verificación documental

Los servicios de inspección de Sanidad Exteriores establecerán un sistema de control para verificar que los residuos de cocina de medios de transporte internacional RC1 se recogen, almacenan, transportan y eliminan de conformidad con los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y nº 142/2011.

Dicho sistema comprenderá:

- a) La revisión y, en su caso, validación de los planes de gestión y eliminación de los residuos de cocina. Para ello solicitarán a las entidades gestoras o a las entidades encargadas de la recogida y eliminación de los residuos en cada punto de entrada, que les remitan una copia actualizada de los planes.
- b) La verificación de toda la información facilitada por las entidades gestoras o a las entidades encargadas de la recogida y eliminación de los residuos de cocina. En particular, deberá comprobarse que:
 - i. la recogida y el transporte de RC1 se realiza de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 142/2011; y que
 - ii. los RC1 se eliminan de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1069/2009.

VI.5.2. Verificaciones *in situ*

Los servicios de inspección de Sanidad Exterior se encargarán de supervisar de forma regular:

- a) la recogida de los residuos de cocina en cada puerto marítimo y aeropuerto internacional;



- b) las instalaciones habilitadas en los puertos marítimos y aeropuertos internacionales para la recogida y depósito de los residuos de cocina de medios de transporte internacionales.

Asimismo, periódicamente y como mínimo una vez al año, deberán visitarse las instalaciones de las entidades gestoras o a las entidades encargadas de la recogida y eliminación de los RC1 ubicadas dentro del ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma, centrándose en las llamadas “zonas sucias”, donde se procede a la manipulación de los RC1.

Igualmente, deberá verificarse la correcta aplicación del plan de gestión y eliminación de residuos. Para ello, se comprobará que todas las operaciones se llevan a cabo según lo documentado, verificando que:

- a) las instalaciones receptoras o en las que se manipulan, almacenan y en su caso se transportan los RC1 son adecuadas;
- b) los procesos de recepción, almacenamiento, manipulación, transporte y, en su caso, eliminación de los RC1 son los correctos para evitar que estos supongan riesgos para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente.

En concreto, deberá comprobarse:

- a) los registros de entradas y salidas de los residuos de cocina;
- b) las copias de los documentos comerciales;
- c) la documentación que justifique que:
 - i. los operadores que realizan el transporte de RC1 han sido registrados por la Comunidad Autónoma donde se encuentre su razón social; y
 - ii. los residuos de cocina son almacenados, transformados y eliminados en establecimientos autorizados;
- d) los flujos de los residuos de cocina y del personal;
- e) los procedimientos de limpieza y desinfección de los materiales e instalaciones implicadas;
- f) las condiciones higiénico sanitarias de los vehículos de los operadores que transporten los carros o los contenedores con los residuos de cocina desde el medio de transporte internacional hacia la zona sucia de la compañía gestora o de catering;
- g) las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones donde se limpien dichos vehículos;
- h) las condiciones higiénico sanitarias de los contenedores de RC1;
- i) las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones donde se almacenen los contenedores;
- j) la identificación de los contenedores y vehículos de transporte;
- k) la presencia de la mención obligatoria en el contenedor: **“Residuos de categoría 1” y “SOLO PARA ELIMINACIÓN”**, y
- l) cualquier otra circunstancia relevante en el proceso de gestión y eliminación de los residuos de cocina.



VII. MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

VII.1. Plan de gestión y eliminación de residuos de operadores de transporte terrestre

Los operadores de transporte terrestre, tanto viario como ferroviario, que operen a nivel internacional, deberán contar con un plan en el que se recoja el procedimiento de recepción, manipulación y eliminación de los residuos de cocina con el fin de minimizar los riesgos para la salud pública y la sanidad animal, y garantizar la correcta gestión medioambiental de dichos residuos.

Dicho plan deberá actualizarse, al menos, cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio.

El plan deberá describir específicamente la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación por separado de los residuos de cocina que cuenten con la consideración de RC1, RC3 y RSU, descargados de vehículos o ferrocarriles procedentes de terceros países u otros EEMM de la Unión, e incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- a) descripción pormenorizada de los procedimientos de recepción, recogida, transporte, así como de los métodos de eliminación de los residuos de cocina;
 - b) descripción detallada del sistema de limpieza y desinfección de los contenedores o receptáculos destinados a albergar los residuos de cocina (incluyendo los vehículos de transporte) y el resto de instalaciones y objetos que entren en contacto con los RC, especificando, al menos:
 - i) los métodos;
 - ii) las frecuencias;
 - iii) los productos empleados;
 - iv) las instrucciones de uso;
 - v) las personas responsables; y
 - vi) los registros de actividad;
 - vii) tipo y cantidades de RC descargados;
 - c) descripción de los métodos de eliminación de los residuos de cocina descargados;
 - d) en su caso, indicación de las empresas externas contratadas o subcontratadas para realizar la recogida, el almacenamiento, el transporte, la transformación o la eliminación de los residuos de cocina, y las responsabilidades asignadas a cada una de ellas;
 - e) indicación de las actividades de formación impartidas a:
 - i. los responsables de los medios de transporte; y a
 - ii. los responsables de la recogida, manipulación, gestión, transporte y eliminación de los residuos de cocina;
- y



- f) cualquier otra circunstancia relevante en el proceso de gestión y eliminación de los residuos de cocina.

El plan deberá contar con un responsable por parte de la empresa o entidad gestora de los residuos que verifique el correcto funcionamiento del mismo.

VII.2. Remisión de información de los operadores

Las empresas de transporte terrestre que operen a escala internacional deberán remitir a la Subdirección General de Sanidad, a través de SISAEX:

- cada tres años, y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten al funcionamiento del servicio, una copia de del plan de eliminación y gestión de residuos mencionado en el apartado V.3; y
- con carácter semestral, antes del **15 de julio** del año en curso, y antes del **1 de febrero** del año sucesivo, la información recogida en el Anexo II del presente protocolo.

VII.3. Verificaciones *in situ*

El personal inspector de Sanidad Exterior podrá realizar verificaciones *in situ* con el fin de supervisar las instalaciones de las empresas de transporte y de las entidades gestoras o a las entidades encargadas de la recogida y eliminación de los residuos de cocina procedentes de medios de transporte terrestre o ferroviarios transfronterizos o procedentes de territorios no pertenecientes a la UE con el fin de verificar la correcta aplicación de la normativa de salud pública y sanidad animal.

VIII. ACTUACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 y su normativa de desarrollo, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en, entre otras disposiciones, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; y el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Si durante los controles llevados a cabo por los servicios de inspección de Sanidad Exterior se detectan conductas o hechos susceptibles de constituir una infracción administrativa, de conformidad con los artículos 56 y siguientes de la Ley 33/2011, el artículo 35 de la Ley 14/1986 y los artículos 2 y siguientes del Real Decreto 1945/1983, los mismos serán puestos inmediatamente en conocimiento de la Subdirección General de Sanidad Exterior.

Informada la Subdirección General de Sanidad Exterior del incumplimiento, esta llevará a cabo cuantas actuaciones previas considere necesarias con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Finalmente, si las actuaciones previas realizadas permiten concluir que concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador, la Subdirección General de Sanidad Exterior propondrá a la Dirección General de Salud Pública la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.



ANEXO I

DATOS MÍNIMOS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE RESIDUOS DE COCINA A REGISTRAR POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE SU RECOGIDA Y GESTIÓN

1. Fecha en que los residuos de cocina son recogidos e introducidos en las instalaciones.
2. Descripción y categoría (RC1, RC3, RSU) de los residuos.
3. Cantidad de residuos (en toneladas).
4. Buque (nombre del buque), aeronave (nº de vuelo), tren (nº de tren) o vehículo (matrícula de los que proceden los residuos. En caso de que se mezclen residuos procedentes de diferentes medios de transporte, indicarlos todos.
5. Fecha en que los residuos salen de las instalaciones.
6. Nombre y dirección del transportista.
7. Nº de matrícula del vehículo, nº de contenedor y nº de precinto (si procede).
8. Nombre y dirección de la planta de transformación, incineración o co-incineración, o del vertedero autorizado.
9. Nº de registro del documento SANDACH que acompaña a los residuos (sólo en el caso de RC1 y RC3).



ANEXO II

DATOS A COMUNICAR POR LAS EMPRESAS ENCARGADAS DE LA RECOGIDA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL A LAS ÁREAS, DEPENDENCIAS Y SERVICIOS DE SANIDAD EXTERIOR

ÁREA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE ⁽¹⁾

SERVICIO DE SANIDAD EXTERIOR DE ⁽²⁾

MES: ... DE 202 ⁽³⁾

PUERTO/AEROPUERTO DE ⁽⁴⁾

ENTIDAD O EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOGIDA/ GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ⁽⁵⁾

CIFRAS SOBRE LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ⁽⁶⁾

- Volumen total de RC1 eliminados (kilogramos):
- Volumen total de RC1 eliminados mediante inhumación (kilogramos):
- Volumen total de RC1 incinerados (kilogramos):
- Volumen de RC1 inhumados (kilogramos) por vertedero:

Nombre del vertedero	Volumen de residuos eliminados directamente mediante inhumación (kilogramos)	Volumen de residuos que han sido objeto de una transformación previa a la inhumación (kilogramos)

- Volumen de RC1 incinerados (kilogramos) por planta de incineración:

Nombre y nº de autorización de la planta de incineración	Volumen de residuos eliminados directamente mediante incineración (kilogramos)	Volumen de residuos que han sido objeto de una transformación previa a la incineración/coincineración (kilogramos)

- Volumen total de RC3 eliminados (kilogramos):
- Volumen total de RC3 eliminados mediante esterilización a presión (kilogramos):
- Volumen total de RC3 empleados para la fabricación de alimentos para animales (kilogramos):
- Volumen total de RC3 destinados a compostaje o transformación en biogás (kilogramos):
- Volumen de RC3 eliminados/empleados (kilogramos) por establecimiento:

Nombre del establecimiento y nº de autorización	Volumen de residuos eliminados por esterilización (kilogramos)	Volumen de residuos empleados para la fabricación de alimentos para animales (kilogramos)	Volumen de residuos destinados a compostaje o transformación en biogás (kilogramos)

- Volumen total de residuos (kilogramos) eliminados como RSU:

- (1) Indicar el Área correspondiente.
- (2) Indicar el Servicio de Sanidad Exterior correspondiente
- (3) Cumplimentar un informe por cada mes y cada puerto/aeropuerto.
- (4) Indicar el nombre del puerto/aeropuerto
- (5) Indicar el nombre de las entidades o empresas encargadas de la recogida y gestión de los RC1 en cada puerto/aeropuerto. Sólo se indicarán las empresas que recogen y gestionan residuos de cocina de medios de transporte internacional.
- (6) Indicar el peso total (en kilogramos) de residuos de cocina de medios de transporte internacional eliminados, inhumados o incinerados. En caso de que se mezclen residuos de cocina procedentes de medios de transporte comunitario (nacional o de otro EM) y de medios de transporte internacional se indicará el peso total de residuos de cocina eliminados, inhumados o incinerados.



ANEXO III

MODELO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME SEMESTRAL A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

ÁREA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL DE ⁽¹⁾

SERVICIO DE SANIDAD EXTERIOR DE ⁽²⁾

MES: ... DE 202 ⁽³⁾

PUERTO/AEROPUERTO DE ⁽⁴⁾

ENTIDAD O EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOGIDA/ GESTIÓN RC1 ⁽⁵⁾

I. CIFRAS RELATIVAS A LOS RESIDUOS DE COCINA DE MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL ⁽⁶⁾

Volumen total de RC1 eliminados (kilogramos)

Volumen total de RC1 eliminados mediante inhumación (kilogramos)

Volumen total de RC1 incinerados (kilogramos)

Volumen RC1 inhumados (kilogramos) por vertedero

Nombre del vertedero	Volumen de residuos eliminados directamente mediante inhumación (kilogramos)	Volumen de residuos que han sido objeto de una transformación previa a la inhumación (kilogramos)

Volumen RC1 incinerados (kilogramos) por planta de incineración

Nombre y nº de autorización de la planta de incineración	Volumen de residuos eliminados directamente mediante incineración (kilogramos)	Volumen de residuos que han sido objeto de una transformación previa a la incineración/coincineración (kilogramos)

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE SUBPRODUCTOS

1. Número de casos en los que se ha detectado un incumplimiento del Reglamento (CE) nº 1069/2009.
2. Número de casos de incumplimiento comunicados a la Subdirección General de Sanidad Exterior.
3. Descripción de los tipos de incumplimiento.
4. Descripción de los motivos alegados, en cada uno de los casos de incumplimiento.
5. Descripción de las acciones adoptadas en cada caso.

(1) Indicar el Área correspondiente.

(2) Indicar el Servicio de Sanidad Exterior correspondiente.

(3) Cumplimentar un informe por cada mes y cada puerto/aeropuerto.

(4) Indicar el nombre del puerto/aeropuerto

(5) Indicar el nombre de las entidades o empresas encargadas de la recogida y gestión de los RC1 en cada puerto/aeropuerto. Sólo se indicarán las empresas que recogen y gestionan residuos de cocina de medios de transporte internacional.

(6) Indicar el peso total (en kilogramos) de residuos de cocina de medios de transporte internacional eliminados, inhumados o incinerados. En caso de que se mezclen residuos de cocina procedentes de medios de transporte comunitario (nacional o de otro EM) y de medios de transporte internacional se indicará el peso total de residuos de cocina eliminados, inhumados o incinerados.



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Puertos del Estado

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN
EL PUERTO DE MAHÓN**

Autoridad Portuaria de Baleares

26 abril 2022

Versión N°3, 26 de abril 2022

Fecha aprobación por el Consejo de Administración

Fecha de publicación en el BOE





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

ÍNDICE

SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO	4
Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	4
Prescripción 2ª: Definición del servicio	4
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	4
SECCIÓN II: LICENCIAS	5
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	5
Prescripción 5ª: Plazo	5
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	5
Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias	5
Prescripción 8ª: Extinción de las licencias	6
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	8
Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades	8
Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	9
Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos	10
Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	14
Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario	15
Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio	15
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	17
Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio	17
Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad	20
Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	21
Prescripción 18ª: Garantías	23
Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador	25
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO	26
Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión	26





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación	29
Prescripción 22ª: Tasas portuarias	30
Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario	31
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS	32
Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares	32
Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos	32
ANEXO I: GLOSARIO	33
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA	35
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	39
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	41
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA	42
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD	43





SECCIÓN I: OBJETO Y ÁMBITO DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el puerto de Mahón gestionado por la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) y sus modificaciones posteriores.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por servicio de amarre el servicio cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del capitán†¹ del buque, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 128.1 del TRLPEMM.
2. Se entiende por servicio de desamarre aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos, según lo dispuesto en el artículo 128.2 del TRLPEMM.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Mahón vigente en el momento de aprobación de este PPP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios vigente.
2. Quedan excluidas de la prestación del servicio las embarcaciones que atraquen en marinas deportivas, dársenas pesqueras o instalaciones específicas de construcción o reparación naval, y las embarcaciones de servicio del puerto o las de navegación interior, que atraquen en cualquier muelle del ámbito geográfico indicado en el número anterior.
3. En caso de modificaciones de la zona de servicio quedarán incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

† Ver Anexo I Glosario





SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:

- a. Licencias abiertas al uso general, conforme a lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM.
- b. Licencias de integración de servicios y, en general, las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, conforme a lo establecido en el TRLPEMM.

Prescripción 5ª: Plazo

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo máximo de duración de las licencias abiertas al uso general será de 6 años.
2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será, al menos, un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.
3. Las licencias podrán renovarse, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP
4. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 6 meses.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado, con carácter general en los artículos 115 y 117 del TRLPEMM.
2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso.
3. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM.

Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de prescripciones particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM.
2. La modificación del Pliego de prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación según lo dispuesto en el art.





Autoritat Portuària de Balears

113.1 TRLPEMM, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

b. De las licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Prescripción 8ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
 - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5ª.
 - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
 - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
 - b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.
 - c. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
 - d. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
 - e. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
 - f. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
 - g. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
 - h. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
 - i. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- j. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- k. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- l. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- m. La revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- n. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática, salvo que la Autoridad Portuaria hubiera aprobado su renovación.

3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.





SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.
2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.
4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.
5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
8. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.
2. Las incompatibilidades tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo su plazo de duración.

Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 30 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 20 % de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:
 - a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma





Autoritat Portuària de Balears

- b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma
2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia son los indicados a continuación:

a. Medios humanos mínimos y su cualificación exigidos para acceder a la prestación del servicio

1. El prestador deberá disponer del número de amarradores necesarios para mantener los turnos de servicio con presencia en el puerto y de disponibilidad localizada (retén) para la prestación del servicio en las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia exigidas en este PPP.
2. Los turnos que el prestador deberá mantener para cubrir el servicio estarán formados por el número mínimo de amarradores siguiente:
 - a) 1 amarrador con presencia permanente en el puerto. Asimismo, cada turno deberá contar con un coordinador-amarrador encargado de coordinar la operativa del servicio y la comunicación con el buque, el centro de control y otros prestadores.
 - b) 1 amarrador en disponibilidad localizada (retén), para atender cualquier servicio o emergencia que se produzca.
3. El prestador deberá cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.
4. Al menos el 70% del personal que desarrolle directamente las operaciones de amarre y desamarre de buques en el puerto, podrá acreditar la formación mediante la posesión de los siguientes certificados:
 - o Certificado de profesionalidad de amarre de puertos y monoboyas, conforme a la categoría MAPN0310 o MAPN401 del catálogo regulado por el Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 622/2013, de 2 de agosto.
 - o Certificado del curso de nivel operativo básico regulado en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.





Autoritat Portuària de Balears

- o Adicionalmente, las tripulaciones de las embarcaciones del servicio deberán poseer la titulación profesional y formación correspondiente exigidas por la Administración marítima en el certificado de dotación mínima de seguridad de cada embarcación.
- 5. Sin perjuicio del debido cumplimiento del punto 4 anterior, se considerará que cumplen los requisitos necesarios para el acceso a la prestación del servicio, los amarradores que acrediten haber prestado el servicio de amarre y desamarre de buques en una empresa prestadora del servicio portuario en el ámbito de la Unión Europea durante un plazo mínimo de 12 meses en los últimos 5 años.
- 6. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de formación que sean de aplicación según el PIM, participando además en los ejercicios de simulacro organizados por la Autoridad Portuaria.
- 7. Todos los trabajadores dispondrán de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a la evaluación de riesgo aprobada por la empresa y vigente en cada momento.
- 8. El prestador del servicio de amarre deberá acreditar mediante declaración responsable el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana de todos los amarradores.
- 9. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.
- 10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.
- 11. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.





b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:
 - a) Una Base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto.
 - b) Una embarcación para recoger cabos a flote.
 - c) Un vehículo auxiliar.
 - d) Equipamiento de trabajo y dispositivos individuales de seguridad y salud.
2. Las embarcaciones adscritas al servicio reunirán las siguientes características:
 - a) Potencia mínima de 84cv
 - b) La hélice y el timón, o las aspiraciones en caso de propulsión por jets, deberán estar protegidas para evitar su contacto con los cabos de amarre.
 - c) Diseñadas de forma que puedan desarrollar una velocidad máxima igual o superior a 8 nudos.
 - d) Puesto de gobierno protegido y con buena visibilidad
 - e) Cubierta con suficiente plataforma de trabajo.
 - f) Defensas adecuadas que ofrezcan protección suficiente.
 - g) Equipos de comunicaciones y navegación:
 - i. VHF de banda marina de 25W
 - ii. del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de Clase A
 - h) Aro salvavidas con homologación SOLAS, con rabiza de longitud mínima de 30 metros y luz blanca flotante
 - i) Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de XX días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria
 - j) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento UE 2017/352 y conforme a lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
3. Características de la base de operaciones adscrita al servicio:
 - a) Deberá contar con un local de espera, descanso y de servicios higiénicos.
 - b) Estará dotada de los sistemas de comunicaciones que permitan el desarrollo y coordinación de las operaciones habituales.
4. Los vehículos irán provistos de:
 - a) Bola de remolque
 - b) Un aro salvavidas con luz y rabiza
 - c) Foco de iluminación independiente
 - d) Dispositivo de bajada automático de las ventanillas
 - e) Equipo VHF de banda marina de 25 W





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

5. EPIs para cada amarrador, patrón o marinero:
 - a) Chaleco salvavidas autoinflable con homologación SOLAS.
 - b) Casco, calzado de seguridad y guantes de protección.
 - c) Vestimenta corporativa de la empresa de colores vivos con tiras reflectantes.
 - d) Linterna o luz frontal
6. Equipos de comunicaciones individuales:
 - a) VHF portátil para cada amarrador
 - b) Teléfono móvil para el coordinador-amarrador
7. El prestador deberá contar con los siguientes medios específicos para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias:
 - a) Medios para la lucha contra la contaminación. Al menos una embarcación dotada de los siguientes medios:
 - i. 1 dispositivo en cubierta adecuado para hacer firme el remolque y de suficiente resistencia para remolcar como mínimo 100 metros de barrera anticontaminación de aguas abiertas.
 - ii. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización en episodios de contaminación, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
 - b) Medios para garantizar la seguridad general de las operaciones del puerto y cooperar con las administraciones competentes en la prevención y control de emergencias
 - i. 1 cabo de amarre de respeto, de al menos 60 kN de carga de rotura y una longitud mínima de 30 metros.
 - ii. Los medios anteriormente descritos deberán estar preparados para su utilización inminente. La Autoridad Portuaria facilitará, en su caso, sin cargo alguno, el espacio necesario para su almacenamiento.
 - iii. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
 - iii. Los medios descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico. Tras su uso, serán revisados y puestos a punto, reponiéndose aquellos que lo requieran
8. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
9. Si las embarcaciones o los restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios.





Autoritat Portuària de Balears

10. La sustitución de un medio material adscrito al servicio deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
11. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria. Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.

2. Las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán estar incluidas en el seguro de responsabilidad civil.

3. En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.

4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos aceptado por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo presentar con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho período, refrendadas por la instalación.

5. Los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

6. Los combustibles utilizados por los medios materiales adscritos al servicio cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas





Autoritat Portuària de Balears

de la UE "FIT for 55" y el marco estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:
 - a. **Cobertura universal**
 1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
 - b. **Regularidad y continuidad de los servicios.**
 1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, las 24 horas del día, todos los días del año, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.
 2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad† del servicio portuario.
 - c. **Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias**
 1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.
Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.
 2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.
2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.
2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 135 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios y de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas al uso particular deberán disponer de los medios en función de las características de las instalaciones portuarias





Autoritat Portuària de Balears

y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

3. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado[†], medida en términos de arqueo bruto (GT).

5. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios será un porcentaje de los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este PPP. Dicho porcentaje será el cociente de la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios entre el total de la actividad anual del puerto (cuota de mercado), medida en términos de arqueo bruto (GT).

$$\text{Compensación anual} = CF_{mm} \times k \times P$$

donde:

CF_{mm} = costes fijos anuales de un prestador con los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas. A estos efectos, el valor de CF_{mm} será de 90.363€, de acuerdo con la estructura de costes utilizada para el cálculo de las tarifas máximas de este PPP.

$$k = 1$$

P = (cuota de mercado) cociente que representa la actividad del titular de la licencia de integración en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el cálculo de la compensación. Dicho cociente debe calcularse, en términos de arqueo bruto (GT) de los buques a los que se ha prestado servicio, para cada periodo de liquidación de la compensación con arreglo a los datos del periodo anterior.





SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de amarre y desamarre será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud de los usuarios. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLPEMM. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

c. Coordinación del servicio





Autoritat Portuària de Balears

1. Durante la realización de las maniobras, los amarradores seguirán las instrucciones procedentes del Capitán† del buque asistido.
2. Los amarradores deberán permanecer en contacto permanente con el buque amarrado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control†, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria

d. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:
 - a) Amarradores y patrones con presencia en puerto: 15 minutos
 - b) Amarradores y patrones con disponibilidad localizada (retén): 60 minutos
2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque en la aplicación informática habilitada al efecto con una antelación mínima de una hora y media, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
4. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.





Autoritat Portuària de Balears

f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

"La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social."

"Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes."
5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a 1.000.000€ por cada siniestro. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

g. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación





Autoritat Portuària de Balears

del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el marco estratégico del sistema portuario en vigor.

2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su preliminar aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
4. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

h. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas y las condiciones de clima marítimo, así como las órdenes del Capitán del buque asistido.

2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador:

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados† y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 95%.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios}}{t \cdot 24 \cdot n} =$$

$$= \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios.

- b. Impuntualidad†: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso† y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 2%.
 - c. Tiempo de retraso medio†: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.
 - d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente†. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 0,5%.
 - e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente†. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,5%.
 - f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones†: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 10 días.
4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.
 5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
 6. Se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión†. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.
 7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido un informe detallado sobre la prestación del servicio, que será presentado en el plazo de 30 días.
3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
 - b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de llegada al punto de atraque
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número y tipo de amarras dadas
 - i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
 - j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
 - l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar

c. Separación contable

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.
2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

d. Otro tipo de información

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de amarre emitidas por una sociedad debidamente





Autoritat Portuària de Balears

acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.
3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.
4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos

e. Facultad de control e inspección

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios

Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 18ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 50.000 euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La





Autoritat Portuària de Balears

garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.





Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPEMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: penalización de 350 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad: penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: penalización de 650 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de 300 euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 200 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
4. Además, se establece una penalización de 1.500 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.
5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente





SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 20ª: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión

a. Ejercicio de la potestad tarifaria

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

b. Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de amarre y desamarre portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT", con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

c. Tarifas máximas

1. Se establecen siete cuadros de tarifas máximas diferentes, cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
2. Hasta el primer quince de enero siguiente al año de aprobación del presente PPP se aplicará la tarifa T0. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará el





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

cuadro de tarifas que corresponda de los siguientes en función del arqueo acumulado del año natural anterior.

3. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+3 y T-3 respectivamente) contemplados en los cuadros siguientes, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta Prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
4. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.

- a. Tarifas máximas por cada servicio de amarre o desamarre:

TARIFA T-3						
Aplicable de 12,000,000 a 14,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	84,47	0	123,89	0,0121	83,06	0,0080
De 7.001 a 20.000	52,09	0,0030	197,09	0,0084	140,78	0,0051
Mas de 20.000	71,80	0,0020	197,09	0,0084	140,78	0,0051

TARIFA T-2						
Aplicable de 14,000,001 a 16,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	81,66	0	119,77	0,0117	80,30	0,0078
De 7.001 a 20.000	50,36	0,0029	190,55	0,0082	136,11	0,0049
Mas de 20.000	69,41	0,0019	190,55	0,0082	136,11	0,0049

TARIFA T-1						
Aplicable de 16,000,001 a 19,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	74,61	0	109,43	0,0107	73,37	0,0071
De 7.001 a 20.000	46,01	0,0026	174,10	0,0075	124,36	0,0045
Mas de 20.000	63,42	0,0017	174,10	0,0075	124,36	0,0045





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

TARIFA T0						
Aplicable de 19,000,001 a 22,000,000 M Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	72,39	0	106,18	0,0104	71,19	0,0069
De 7.001 a 20.000	44,64	0,0025	168,92	0,0072	120,65	0,0043
Mas de 20.000	61,53	0,0017	168,92	0,0072	120,65	0,0043

TARIFA T+1						
Aplicable de 22,000,001 a 25,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	69,72	0	102,26	0,0100	68,56	0,0066
De 7.001 a 20.000	42,99	0,0024	162,68	0,0070	116,20	0,0042
Mas de 20.000	59,26	0,0016	162,68	0,0070	116,20	0,0042

TARIFA T+2						
Aplicable de 25,000,001 a 28,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	67,65	0	99,23	0,0097	66,53	0,0064
De 7.001 a 20.000	41,72	0,0024	157,86	0,0068	112,76	0,0041
Mas de 20.000	57,51	0,0016	157,86	0,0068	112,76	0,0041

TARIFA T+3						
Aplicable de 28,000,001 a 31,000,000 Gts						
GT	Ferries/RoRo		Tanques en E.N.		Resto buques	
	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt	Fijo	Por Gt
Hasta 7.000	66,01	0	96,81	0,0095	64,91	0,0063
De 7.001 a 20.000	40,70	0,0023	154,02	0,0066	110,01	0,0040
Mas de 20.000	56,11	0,0015	154,02	0,0066	110,01	0,0040

- b. Tarifas máximas por enmendada: 150% de las tarifas máximas por amarre o desamarre
- c. Tarifas máximas para servicios especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. A estos efectos, se considerará como duración habitual 30 minutos. La cuantía de estas tarifas será de 200 euros por hora o fracción.

d. Criterios de actualización de tarifas

La Autoridad Portuaria actualizará, cuando proceda, las tarifas máximas, como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes de prestación. La





Autoritat Portuària de Balears

Autoridad Portuaria deberá analizar en detalle las cuentas anuales auditadas del prestador y cualquier otra información económica-financiera de interés, habida cuenta que la procedencia de la actualización habrá de justificarse mediante la elaboración de la memoria económica, prevista en el artículo 5 de la Ley de desindexación de la economía española, y que esta memoria deberá incluir el contenido mínimo a que se refiere el RD 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española en su artículo 12, si la actualización viene motivada por variación de costes.

Así, en cumplimiento de lo establecido en dichos textos legales, el expediente de actualización de tarifas máximas debe incluir una memoria económica justificativa, para cuya elaboración el prestador deberá aportar a la Autoridad Portuaria toda la información requerida por ésta.

Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

e. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.
2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 400 (€/hora)
- b. Cada vehículo adscrito al servicio, con dos amarradores, 200(€/hora)
- c. por intervención de amarrador suplementario 50(€/hora)

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.





Autoritat Portuària de Balears

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

Prescripción 22ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a) La base imponible será el número de servicios prestados.
- b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 2.0 euros por servicio, con independencia del número de embarcaciones empleadas.
- c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
- d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP

2. El abono de las tasas se realizará de forma anual.

3. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM.

b. Otras tasas que sean de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM (Tasa del buque, ayudas a la navegación)

c. Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.





Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que este se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. El requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.





SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.





ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Capitán: La persona que ostenta el mando y la dirección del buque, así como la jefatura de su dotación y representa a bordo la autoridad pública, tal y como se define en el artículo 171 de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima

Centro de Control: Es el Centro desde el que se presta el servicio general de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario y/o el Centro desde el que se presta el servicio general de coordinación de los servicios portuarios

Competencia efectiva (definición UE): situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de amarre o desamarre o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de amarre o desamarre.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Tarifa por disponibilidad: aquella que tenga por finalidad sufragar los costes derivados de la disponibilidad de los medios precisos para la prestación del servicio portuario en caso de ausencia o insuficiencia de actividad

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al puesto de atraque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre y desamarre, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.





ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en Mahón, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.





Autoritat Portuària de Balears

4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo V.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.
11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la **garantía** exigida en la Prescripción 18ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.





Autoritat Portuària de Balears

4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas aplicables por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y su nivel.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** con descripción detallada de:
 - a. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - b. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - c. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de todos los amarradores y las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de las embarcaciones. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifiquen.
6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en el PPP.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en el PPP y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria.
- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.





ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la LPRL (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Firmado

BORRADOR

Documento accesible en <https://seu.portsdebalears.gob.es/csv> con código CSV: 91b6-49f6-fbe4-4ced-26f5-c910-45e4-4a64-46b6-29a6-0753-ba98-fb2d-8ce6-c811-82c4
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE

Página 40



Página 40 de 45



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Moll Vell, 3-5. 07012 Palma informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en Moll Vell, 3-5. 07012 Palma





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Moll Vell, 3-5. 07012 Palma

Autoridad Portuaria de Baleares

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Baleares para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de esta.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Firmado





ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

Moll Vell, 3-5. 07012 Palma

Autoridad Portuaria de Baleares

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE

Página 44



Página 44 de 45



Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐
(j) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente	☐	☐

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears



Puertos del Estado

Autoridad Portuaria de Baleares

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO DE
PRACTICAJE
EN EL PUERTO DE MAÓ**

Versión Nº 11 18.05.2022

Fecha de aprobación por el Consejo de Administración: _____

Fecha de publicación en el BOE: _____





INDICE

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal	3
Prescripción 2ª: Definición del servicio.....	3
Prescripción 3ª: Ámbito geográfico	4
SECCIÓN II: LICENCIAS.....	6
Prescripción 4ª: Tipos de licencias	6
Prescripción 5ª: Plazo.....	6
Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias	6
Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias	7
Prescripción 8ª: Extinción de las licencias	7
SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	10
Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.....	10
Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional	11
Prescripción 11ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos.....	12
Prescripción 12ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.....	18
Prescripción 13ª: Obligaciones de servicio público portuario.....	19
Prescripción 14ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio	20
SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	21
Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio	21
Prescripción 16ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.....	25
Prescripción 17ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria	26
Prescripción 18ª: Garantías	30
Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador	31
SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO.....	33
Prescripción 20ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión	33
Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.	39
Prescripción 22ª: Tasas portuarias.....	39
Prescripción 23ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario.....	41
SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS	42
Prescripción 24ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.	42





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Prescripción 25ª: Reclamaciones y recursos	42
ANEXO I: GLOSARIO	44
ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA.....	46
ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	51
ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	52
ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	53
ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD	54
ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS	57





SECCIÓN I: OBJETO Y DEFINICIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 1ª: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio técnico-náutico de practicaje portuario en el puerto de Maó, gestionado por la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 (con la excepción del Capítulo II y el Artículo 21 que no son de aplicación al servicio de practicaje) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante, TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Prescripción 2ª: Definición del servicio

1. Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes, prestado a bordo de éstos o desde la estación de prácticos, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de éste y de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en el artículo 126 del TRLPEMM, en el Reglamento regulador de este servicio y en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

2. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Practicaje (RPG), se entiende por:

- Practicaje de entrada: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto, hasta su destino en zona portuaria, bien sea debidamente fondeado o amarrado a un muelle, boya, dique, pantalán, dique seco, o varadero, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practicaje de salida: el servicio de asesoramiento que presta el práctico para dirigir con seguridad un buque o artefacto flotante desde su lugar de atraque, fondeo, boya, dique, pantalán, dique seco o varadero, hasta los límites geográficos de la zona de practicaje, de acuerdo con las disposiciones particulares de cada puerto o hasta el punto donde deje el buque en franquía, previa indicación de su capitán, pasando por canales o esclusas si fuera necesario.
- Practicaje para movimientos interiores: el servicio de asesoramiento que prestan los prácticos para trasladar un buque o artefacto





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

flotante desde un lugar a otro dentro de los límites del servicio de practicae.

- Practicae voluntario: es el servicio de asesoramiento prestado por el práctico a buques o artefactos flotantes, a solicitud del capitán de estos, fuera de la zona de practicae del puerto, o el que se presta en las aguas del puerto cuando no fuera obligatoria la utilización de este servicio.

3. El uso del servicio de practicae es obligatorio en este puerto para los buques con arqueo bruto mayor de 500 GT al haberlo establecido como obligatorio la Administración marítima. De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.2 del TRLPEMM, el servicio será obligatorio para buques menores de 500 GT cuando así lo establezca la Autoridad Portuaria en sus ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en dicho artículo. No obstante, la Administración marítima podrá establecer exenciones a la obligatoriedad de la utilización del servicio de practicae en el puerto, con criterios basados en la experiencia local del capitán del buque, las características del buque, la naturaleza de la carga, las peculiaridades del puerto y otras circunstancias que reglamentariamente se prevean previo informe de la Autoridad Portuaria, oído el órgano que ejerza la representación de los prácticos a nivel nacional.

4. Con carácter general, salvo indicación expresa de la Capitanía Marítima por razones de seguridad en la navegación, estarán exentos del servicio de practicae los buques y embarcaciones al servicio de la Autoridad Portuaria; los destinados a la realización de obras en el dominio público portuario; los destinados al avituallamiento y al aprovisionamiento de buques; los destinados a la prestación de servicios portuarios, con base en el puerto y los que estén al servicio de otras Administraciones Públicas, que tengan su base en el puerto, así como aquellos buques de cualquier otro tipo, cuya tripulación incluya un capitán que haya ejercido, incluso interinamente, como práctico en el puerto de que se trate, o bien haya superado las pruebas de habilitación teóricas y prácticas en dicho puerto.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 393/1996, para determinados buques, las maniobras que tengan como finalidad el fondeo en aguas de la Zona II del puerto que estén dentro de los límites de prestación del servicio de practicae estarán exentas de la obligatoriedad de dicho servicio cuando así lo haya aprobado la Dirección General de la Marina Mercante.

6. El Anexo I incluye un glosario de términos específicos utilizados en este PPP.

Prescripción 3ª: Ámbito geográfico





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es la zona de servicio del puerto de **Maó** vigente en el momento de aprobación de este Pliego de Prescripciones Particulares, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden FOM/907/2006, de 14 de marzo, o la que le sustituya en lo sucesivo.
2. El/los punto/s de embarque del práctico será el siguiente:
 - Como regla general el embarque y desembarque del práctico se realizará en las inmediaciones exteriores al límite de la zona I.
 - En su caso, en el punto donde el buque se encuentre debidamente amarrado o fondeado
3. En el caso de modificaciones de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

No obstante, con carácter excepcional, cuando las condiciones meteorológicas no permitan el nivel de seguridad adecuado tanto para la propia operación de embarque o desembarque como para la propia seguridad del buque y su carga, una maniobra podrá extenderse fuera del ámbito geográfico indicado en los párrafos anteriores cuando la seguridad de la misma así lo aconseje y se podrá realizar el embarque o desembarque del práctico, en el punto considerado más conveniente a criterio del práctico que esté prestando el servicio, con notificación a la administración competente.

Las modificaciones de la zona de servicio o de practicaje que afecten de forma significativa a las condiciones de prestación serán tratadas conforme a lo establecido en la Prescripción 8ª. En el caso de modificaciones no sustanciales de la zona de servicio se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

A los efectos del párrafo anterior, se consideran modificaciones sustanciales del ámbito geográfico aquellas que impliquen una modificación de los medios mínimos materiales o humanos o de cualquier otra condición establecida en este Pliego que requiera su modificación de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 8ª.





SECCIÓN II: LICENCIAS

Prescripción 4ª: Tipos de licencias

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.3 del TRLPEMM, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. Conforme a los artículos 111 y 114 del TRLPEMM, la licencia no será renovable y deberá adjudicarse mediante concurso de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 115 del TRLPEMM.

2. En el servicio de practicaaje no se podrá autorizar la auto prestación, sin perjuicio de la obtención de exenciones de practicaaje, conforme a lo previsto en el artículo 126 del TRLPEMM. A su vez, no se podrá autorizar el régimen de integración de servicios, salvo en los supuestos estipulados en el artículo 135.2 del TRLPEMM.

3. Teniendo en cuenta que, en la configuración del puerto de Maó, actualmente no existen áreas susceptibles de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima, no será posible el otorgamiento de licencias de integración de servicios. Si en el futuro se produjeran cambios en dicha configuración que permitieran el otorgamiento de este tipo de licencias conforme a los artículos 116, 126, 134 y 135, este pliego deberá ser modificado para contemplar este tipo de licencia y desarrollar lo establecido en el TRLPEMM completando las prescripciones 4.ª, 5.ª, 12.ª, 15.ª, 16.ª y 17.ª

4. Se otorgarán licencias abiertas al uso general, que podrá obtener cualquier interesado que resulte adjudicatario del correspondiente concurso y que cumpla las condiciones establecidas en este PPP y en el TRLPEMM. Estas licencias tendrán necesariamente como ámbito geográfico la totalidad del ámbito geográfico indicado en la Prescripción 3ª.

Prescripción 5ª: Plazo

1. El plazo máximo de duración de la licencia abierta al uso general será de 10 años.

2. El plazo de duración de la licencia será el ofertado por el adjudicatario en el concurso convocado a tal efecto.

3. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 1 año.

Prescripción 6ª: Otorgamiento de licencias

1. De manera general, el procedimiento de otorgamiento de la licencia y su contenido está regulado por el TRLPEMM en los artículos 115 y 117

2. Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de practicaaje podrán presentar sus ofertas con los documentos





Autoritat Portuària de Balears

relacionados en el Anexo II ante la Autoridad Portuaria cuando se convoque el concurso a tal efecto, que se registrará por lo establecido en el pliego de bases correspondiente. En todo caso, se estará a lo estipulado en el artículo 115.2 del TRLPEMM.

Prescripción 7ª: Modificación de este PPP y de las licencias

a. Del PPP

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este PPP de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 113.1.

b. De las licencias

- c. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de la licencia, previa audiencia al interesado, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.
- d. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior, el prestador deberá adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, la licencia quedará sin efecto.

Prescripción 8ª: Extinción de las licencias

1. Las licencias se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), y d) del TRLPEMM.
2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:
 - a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5ª.
 - b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.
3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:
 - a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 12 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.
 - b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.

- c. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.
- d. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.
- e. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
- f. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- g. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
- h. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
- i. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- j. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
- k. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
- l. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
- m. La revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
- n. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.

2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.

No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.

Documento accesible en <https://seu.portsdebalears.gob.es/csv> con código CSV: 8d2d-77c2-e776-3f5c-0e47-8768-b532-8bee-a673-476e-676c-b19c-18b0-0708-a09c-b4a1
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.





SECCIÓN III: ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 9ª: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. El acceso a la condición de prestador del servicio de practicaaje portuario requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.
2. El acceso a la prestación del servicio se regirá por el sistema de concurso.
3. Podrán optar a la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursoas en causa de incompatibilidad.
4. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.
5. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social tanto en el momento de la solicitud como durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.
6. El prestador cumplirá la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los periodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.
7. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, así como el cumplimiento de la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.
8. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71,





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda la vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades

1. El titular de una licencia para la prestación del servicio portuario de practica no podrá participar, por sí mismo o a través de personas físicas o jurídicas interpuestas, en el capital o en la gestión de empresas autorizadas para la prestación de cualquier otro servicio técnico-náutico en el mismo puerto, salvo en los casos de licencias de integración de servicios, según lo previsto en el artículo 134 del TRLPEMM.
2. Las incompatibilidades indicadas tendrán efecto tanto para el otorgamiento de la licencia como durante toda su vigencia.

Prescripción 10ª: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 10% del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 10% de los activos totales de la empresa solicitante.
2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - a) Informes de instituciones financieras
 - b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas
 - c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de





verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:

- a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11ª y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma. En especial, será necesario disponer del número indicado en la Prescripción 12ª de prácticos habilitados para la prestación del servicio en el ámbito geográfico establecido en este pliego.

- b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11ª, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

Con el fin de evitar que el cumplimiento de determinados requisitos técnicos relativos a los puntos anteriores, tales como la adquisición, construcción y/o abanderamiento de las embarcaciones y otros, puedan suponer una barrera para el otorgamiento de la licencia, se podrá otorgar la licencia de forma condicionada al cumplimiento de tales requisitos, siempre y cuando el solicitante aporte en su solicitud una justificación del retraso en su cumplimiento y un compromiso firme de que los cumplirá en el plazo de 1 año desde la fecha de otorgamiento de la licencia. En el caso de que, una vez transcurrido el plazo establecido no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de acceso, la licencia otorgada quedará sin efecto, salvo que la prestadora solicite una extensión justificada del plazo que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria.

Prescripción 7ª: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios humanos mínimos y su cualificación

1. El número de Prácticos de los que debe disponer el prestador, aprobado por la Autoridad Portuaria conforme a lo establecido en el artículo 126.4.b) del TRLPEMM, es de dos (2) y se incrementará conforme a las necesidades existentes en materia de seguridad, eficiencia en la prestación del servicio de practica y normativa laboral vigente, llevando a cabo las incorporaciones necesarias en el plazo de tiempo más breve posible. Los prácticos dispuestos por el prestador deberán contar con la habilitación como práctico para el ejercicio del servicio de practica en el ámbito geográfico definido en este pliego, emitida por la Administración Marítima.
2. De los prácticos indicados, se mantendrán:
 - a. Un (1) práctico en servicio de guardia.





Autoritat Portuària de Balears

- b. Un (1) práctico con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
3. El prestador deberá contar con las tripulaciones necesarias para:
 - a) Mantener en servicio el número de tripulaciones necesarias para atender las necesidades habituales del servicio.
 - b) Mantener las tripulaciones con disponibilidad localizada para atender cualquier petición de servicios no programada que se produzca en cualquier momento, así como para cualquier emergencia que se produzca, acudiendo al lugar requerido en los tiempos de respuesta que se indican en este PPP.
4. El prestador del servicio deberá velar por que los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.
5. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental, el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de formación que sean de aplicación según el PIM, participando además en los ejercicios de simulacro organizados por la Autoridad Portuaria.
6. Las tripulaciones del servicio portuario de practicaje estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.
7. Todos los trabajadores dispondrán de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a la evaluación de riesgos aprobada por la empresa y vigente en cada momento.
8. El Práctico deberá acreditar el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana e inglesa para entenderse con el buque, con el Centro de Control y con el resto de los servicios portuarios. A estos efectos, el conocimiento de las lenguas quedará acreditado mediante declaración responsable del prestador de que todos los prácticos cumplen este requisito.
9. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.





Autoritat Portuària de Balears

10. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un Plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio

1. Durante todo el plazo de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios que se indican a continuación:
 - a) Una base de operaciones situada en la zona de servicio del puerto.
 - b) Embarcaciones:
 - i. Las embarcaciones de servicio deberán cumplir, como mínimo, lo establecido en las «condiciones técnicas mínimas con que, por razones de seguridad, deba ser prestado el servicio de practica», aprobadas por la Dirección General de la Marina Mercante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Practica (RD 393/96, de 1 de marzo).

Además de las características indicadas, cada embarcación cumplirá los siguientes requisitos:

- o Eslora total mínima de 10,60 metros
- o Dispondrán de 2 MMPP.
- o Potencia total igual o superior a 275 CV.
- o Velocidad mínima de 10 nudos
- o Casco reforzado con cintón en toda su eslora para poder abarloadse a los buques sin sufrir daños.
- o Cubierta plana y antideslizante, libre de obstrucciones y barandilla que proporcione asidero al práctico en ese recorrido.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- El puente de navegación deberá tener visibilidad máxima en sentido horizontal y vertical, cubriendo en todo caso el área de embarque (proa del puente).
 - Dotación de un sistema para la limpieza o desempañado de los cristales.
 - Defensas adecuadas.
 - Las embarcaciones, independientemente de su tamaño, cumplirá con lo reflejado en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en el Mar en lo referente a luces, marcas y señales acústicas.
- ii. Equipamiento de seguridad mínimo para cada embarcación:
- Los equipos de seguridad detallados en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima.

Además de los equipos de seguridad exigibles en los certificados emitidos por la Capitanía Marítima estas embarcaciones deberán ir dotadas de:

1. Foco de búsqueda para iluminar a 100 metros de distancia, y con una amplitud suficiente para iluminar la escala de práctico.
 2. Dos aros salvavidas con homologación SOLAS, uno con luz flotante y el otro con rabiza de longitud mínima de 30 metros
 3. Red de salvamento, cesto de salvamento, collera, eslinga cualquier dispositivo o elemento para recogida de hombre al agua que demuestre su eficacia en la embarcación de prácticos.
- iii. De comunicación y navegación
4. El establecido para los buques de servicio de puerto de la clase S en el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, modificado por el Real Decreto 1435/2010 o normativa que esté en vigor y, en todo caso, con las características que se establecen más adelante para el equipamiento de seguridad mínimo de las embarcaciones, y en todo caso los siguientes:
 5. VHF fijo de banda marina de 25 W.
 6. Radar
 7. Transponder AIS con su correspondiente display de visualización incluyendo carta náutica.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

iv. De comunicación y radioeléctricos

a. En la estación de prácticos

1. Una línea de telefónica.
2. Instalaciones radioeléctricas de VHF marino. Dispondrán de dos canales (canal 12 más uno de reserva).
3. Sistema de Alimentación de Emergencia para los equipos de comunicaciones (Transceptores VHF) con capacidad para mantener funcionando de forma ininterrumpida y con consumo máximo los equipos durante un mínimo de 12 horas, dicho sistema podrá ser un conjunto de baterías.
4. Una consola de presentación AIS con la carta electrónica del puerto, o método alternativo a la carta electrónica oficial con representación del estado del tráfico en el puerto, que deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria

b. Equipamiento especial de la estación de prácticos para la prestación del servicio desde dicha estación:

1. Equipo VHF fijo de banda marina de 25 W
2. Radar
3. AIS
4. Carta electrónica del puerto, integrado AIS.
5. Información meteorológica e hidrográfica
6. Sistema de grabación
7. Sistema de alimentación ininterrumpida
8. Comunicación telefónica, fija y móvil

c. En el equipamiento individual de cada práctico

1. Un equipo VHF portátil homologado para la banda del servicio móvil marítimo y un cargador con capacidad suficiente para mantener operativas las baterías de los equipos VHF empleados. Además, deberá disponerse de suficientes unidades en reserva, para garantizar la óptima prestación del servicio en condiciones de continuidad y regularidad.
 2. Los prácticos de guardia y de retén deberán disponer de un teléfono móvil para localización inmediata ante cualquier emergencia que surja en el servicio
2. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio en el mismo.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa autorización de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

3. Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá garantizarse que existen medios suficientes o ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio, antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 15 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán, durante el plazo de vigencia de la licencia, estar convenientemente despachados por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios internacionales suscritos por España. Se deberán acreditar las hojas de asiento de las embarcaciones.
5. Conforme con lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
6. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
7. Si las embarcaciones o restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. En el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, se deberán presentar también los sucesivos contratos de arrendamiento que acrediten la disponibilidad de los medios durante toda la duración de la licencia.





Prescripción 8ª: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, debiendo adaptarse a los mismos en el plazo máximo de 6 meses, desde su publicación o notificación. La empresa prestadora será la responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios

2. En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y proveerá las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

3. En el plazo de 1 año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, el prestador deberá estar inscrito en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 o ISPO cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia, incluyendo el mantenimiento de las embarcaciones, el repostaje de combustible y lubricantes, así como el almacenamiento y entrega de desechos MARPOL.

4. La empresa prestadora adoptará las medidas necesarias para garantizar que se descarguen los desechos de los buques que estén afectos a este servicio de forma que resulte compatible con lo establecido en el Real Decreto 128/2022, de 15 de febrero, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos de buques.

5. El prestador deberá disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

6. Los combustibles utilizados por las embarcaciones cumplirán lo establecido en R.D. 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "Fit for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.





Prescripción 9ª: Obligaciones de servicio público portuario

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110 son las siguientes:

a. Obligación de servicio público de cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.
2. No obstante, lo anterior, la Autoridad Portuaria, en caso de impago del servicio, podrá autorizar al prestador la suspensión temporal del servicio a un usuario hasta que se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda que generó la suspensión, de acuerdo al procedimiento establecido en la Prescripción 26ª.

b. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad

1. El prestador estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, salvo fuerza mayor, y contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

c. Obligaciones de servicio público de cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.

d. Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito del puerto en el que se desarrolle su actividad

El prestador estará obligado a colaborar en la formación práctica de nuevos trabajadores en la prestación del servicio con los medios adecuados en el ámbito de la zona del puerto en la que debe desarrollarse la prestación. Asimismo, deberá colaborar en la formación práctica de los prácticos candidatos que hayan superado las pruebas de conocimientos teóricos en el proceso de habilitación de prácticos.





e. Sometimiento a la potestad tarifaria de la Autoridad Portuaria.

1. Al estar limitado el número de licencias, el prestador estará sujeto al régimen de tarifas máximas establecido en este pliego.
2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción 10ª: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

Al estar limitado el servicio a un único prestador y no existir más que un área portuaria ni terminal de pasaje o mercancía dedicada a un uso particular que pueda aplicar la integración de servicios, no es necesario establecer los criterios de cuantificación y distribución de las compensaciones por las obligaciones de servicio público.





SECCIÓN IV: CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Prescripción 15ª: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la realización de operaciones de practicaje portuario será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de la licencia prestará el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/252, en el TRLPEMM y en el Reglamento General de Practicaje, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.
4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

b. Alcance del servicio

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.
2. El servicio de practicaje se prestará, con carácter general, a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practicaje, que serán dadas para realizar la prestación del





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

servicio en condiciones eficiencia y de seguridad de la navegación de los buques, de sus tripulaciones, de las instalaciones portuarias y de los usuarios del servicio.

c. Coordinación del servicio

1. El prestador del servicio deberá atender todas las peticiones de prestación del servicio que reciba, en las condiciones establecidas en estas prescripciones particulares.
2. El práctico deberá permanecer en contacto con el Centro de Control, en su caso, asumiendo la programación de los servicios comunicada por éste y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada uno de ellos, así como de las incidencias que surjan y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

d. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:
 - a) Prácticos de guardia: 60 minutos.
 - b) Práctico/s con disponibilidad localizada (retén): 4 horas
2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque en la aplicación informática habilitada al efecto con una antelación mínima de 24 horas, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.
4. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.





Autoritat Portuària de Balears

2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
 3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.
 4. Los desechos generados por las embarcaciones podrán ser entregados a las instalaciones portuarias de recepción.
- f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil**
1. El servicio se realizará por el titular de la licencia, bajo su exclusivo riesgo y ventura.
 2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.
 3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatarario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.
 4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:
"La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social."

"Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la





Autoritat Portuària de Balears

prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes."

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a la que garantice la responsabilidad máxima de cada práctico conforme a lo establecido en el artículo 281 del TRLPEMM. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

g. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.
2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. La Autoridad Portuaria soportará los gastos que como consecuencia de esta participación se produzcan.
3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su preliminar aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

h. Inicio de la prestación del servicio

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.
2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.





Prescripción 11ª: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de practica en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio.

2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos semestrales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador, quien deberá aportar datos suficientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar teniendo en cuenta otras administraciones según competencias (Administración Marítima etc.):

- a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 90 %.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios materiales}}{t \cdot 24 \cdot n} = \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde t es el periodo de evaluación (en días) y n es el número de medios materiales.

- b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 5%
- c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 minutos.
- d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,1%.

- e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 1%.
- f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 7 días hábiles.

4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Asimismo, su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

6. Con el objetivo de ponderar la suficiencia de los medios establecidos en este pliego para cubrir las necesidades del puerto, se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión, calculado como el porcentaje respecto al total de los servicios solicitados de aquellos servicios no prestados o prestados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios o no haber suficientes medios disponibles para la maniobra solicitada. El indicador de Congestión debe ser inferior al 5%. El prestador no será penalizado por el incumplimiento de este indicador.

7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación del mismo, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 12ª: Suministro de información a la Autoridad Portuaria

a. Información general

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya. Se otorgará un plazo de 12 meses para su adaptación.
2. Asimismo, el prestador del servicio presentará con frecuencia anual un informe detallado sobre la prestación del servicio, en el plazo de 30 días a contar a partir de la finalización de cada ejercicio.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

económico (salvo en el caso del punto a), que contendrá, como mínimo:

- a) Las cuentas anuales de la empresa, presentadas conforme a lo indicado en el apartado c. posterior, referido a la separación contable. Deberán facilitarse en el plazo de 15 días desde la aprobación de dichas cuentas.
- b) Información detallada sobre sus tarifas y estructura tarifaria, que deberán ser públicas, con el fin de que esta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar que la estructura de dichas tarifas se ajusta a la establecida en el presente PPP y la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan.
- c) Detalle de los medios humanos asignados al servicio, si existieran modificaciones sobre lo presentado anteriormente
- d) Situación e inventario de los equipos materiales e instalaciones destinadas a la prestación del servicio si existieran modificaciones sobre lo presentado anteriormente
- e) Certificación de los seguros y la provisión de las garantías indicadas en el presente PPP
- f) Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

b. Información detallada sobre los servicios prestados

1. Información con frecuencia semestral que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad:
 - a) Disponibilidad de los medios materiales adscritos al servicio
 - b) Tiempo medio de retraso
 - c) Impuntualidad en el inicio de los servicios
 - d) Listado de servicios no atendidos, indicando el número de escala y el motivo
 - e) Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando número de escala y descripción del accidente
 - f) Listado de las operaciones en las que se hayan producido incidentes† en la prestación del servicio y descripción del incidente
 - g) Listado de reclamaciones y quejas por prestación deficiente del servicio, así como el tiempo medio de respuesta a las mismas
2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:
 - a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- b) Tipo de servicio (entrada, salida, movimiento interior...)
 - c) Fecha y hora de solicitud del servicio
 - d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio
 - e) Fecha y hora de embarque del práctico
 - f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio
 - g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque
 - h) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio
 - i) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
 - j) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador
 - k) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar
3. La documentación soporte del contenido del registro estará disponible para su consulta por parte de la Autoridad Portuaria durante un periodo mínimo de 4 años.
4. Las quejas o reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.
- c. Separación contable**
- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de practica en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador
 - 2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de practica en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora
 - 3. La no presentación de esta información llevará aparejada la penalización descrita en la Prescripción 22ª.
- d. Otro tipo de información**
- 1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de practica emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS en el momento de la primera certificación y en cada renovación.
 - 2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades





Autoritat Portuària de Balears

detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.

3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del TRLPEMM y en las Prescripciones 10ª y 17ª.
 4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.
 5. Cuando sea solicitado de forma expresa por la Autoridad Portuaria, en el plazo máximo de 30 días, se le deberá trasladar la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual que permita la valoración del coste del mismo y la valoración de cada uno de sus componentes. En concreto, se deberán detallar y justificar, al menos, las siguientes partidas:
 - a) Para los medios materiales que no sean propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento
 - b) Para los medios materiales que sean propios, la cuantía de inversión, así como de amortización anual y los costes financieros
 - c) Los gastos de personal, separando los correspondientes a los prácticos de los del resto del personal
 - d) Los importes correspondientes a aprovisionamientos de combustible, lubricantes y otro material náutico
 - e) Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo
 - f) Los importes de las pólizas de seguro
 - g) Otros costes de explotación
 6. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:
 - a) Plan de organización de los servicios
 - b) Plan de medidas de emergencia
 - c) Plan de prevención de riesgos laborales
 - d) Plan de entrega de desechos
- e. Facultad de control e inspección**
1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.
 2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios





Autoritat Portuària de Balears

1. Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

g. Confidencialidad

1. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información que le sea facilitada.

Prescripción 18ª: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en el párrafo 6 de la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 50.000 euros

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.





Prescripción 19ª: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM. Las penalizaciones, deberán ser comunicadas previamente al titular de la licencia con los detalles del incumplimiento, para que éste pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, siempre y cuando dichos incumplimientos no sean sancionados debido a su gravedad con arreglo al régimen sancionador recogido en el título IV del TRLPEMM o en RGP.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a) Disponibilidad de los medios: se establece una penalización de 3.000euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b) Tiempo de retraso medio: se establece una penalización de 1.000euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c) Impuntualidad: se establece una penalización de 3.000euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d) Incidentalidad: se establece una penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: se establece una penalización de 1.000euros por cada periodo de incumplimiento.
3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 100 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
4. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.
5. Las penalizaciones anteriores se actualizarán cada cinco años conforme a la variación acumulada del IPC general nacional.
6. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.





Autoritat Portuària de Balears

7. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM, así como a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento General de Practicaje y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.





SECCIÓN V: REGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO

Prescripción 130ª: Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de actualización y revisión

a. Ejercicio de la potestad tarifaria

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

De acuerdo con el punto 1 de la prescripción 4ª de este PPP, el número de prestadores del servicio portuario de practica en el puerto de Almería queda limitado a un único prestador, por lo cual se genera una situación de ausencia de competencia, quedando sujetos a lo indicado en el párrafo anterior.

b. Estructura tarifaria

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de practica portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
2. Las tarifas tendrán como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o "GT" (Gross Tonnage), con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.
Los buques o artefactos flotantes que no dispongan de certificación de arqueo, la cuantificación se hará en base al valor estimado que se obtiene de la fórmula del artículo 203 del TRLEMM.
3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.
4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.





Autoritat Portuària de Balears

5. No serán admisibles sobrecostos o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.
6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.
7. Finalmente, cabe tomar en consideración que, para el practica je, las tarifas a aplicar por la prestación efectiva del servicio serán las ofertadas por el prestador en el concurso, y serán siempre inferiores o iguales a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares

c. Tarifas máximas

1. Se establecen tarifas máximas diferentes (Tx), cada una de ellas correspondiente a un tramo de arqueo acumulado del año anterior, siendo el arqueo acumulado la suma del arqueo, medido en GT, de todos los buques a los que se ha prestado servicio el año natural anterior, considerando cada maniobra individualmente e incluyendo todos los tipos de tráfico.
2. Desde la fecha de entrada en vigor de este PPP y hasta el primer quince de enero siguiente a dicho período, se aplicará la tarifa Tx correspondiente a la suma del arqueo acumulado del año anterior. A partir de dicho plazo, cada quince de enero se adoptará la tarifa Tx del cuadro de tarifas que corresponda en función del arqueo acumulado del año natural anterior.
3. En el caso de que el arqueo acumulado del año anterior quede fuera de los márgenes superior e inferior (T+3 y T-3 respectivamente) contemplados en el cuadro siguiente, se realizará una revisión extraordinaria de las tarifas máximas conforme a lo establecido en el apartado e. de esta prescripción, debiendo aplicarse el cuadro de tarifas del extremo correspondiente mientras se tramita la revisión extraordinaria.
4. Las actualizaciones por variación de costes que corresponda aplicar de acuerdo con lo establecido en el apartado d. de esta Prescripción, se aplicarán a todos los cuadros de tarifas de este apartado.
5. Tarifas máximas:
 - a) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de entrada, salida y movimientos interiores:





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

TARIFAS PRACTICAJE PUERTO DE MAÓ	T0	T1	T2	T3	T-1	T-2	T-3
GT punto central	23.997.212	26.396.933	29.036.627	31.940.289	21.597.491	19.437.742	17.493.968
VARIACIÓN PORCENTUAL DE GT	10,00%	10,00%	10,00%	10,00%	-10,00%	-10,00%	-10,00%
Límite inferior	22.797.351	25.197.074	27.596.795	30.236.488	20.397.629	18.237.879	16.294.104
Límite superior	25.197.073	27.596.794	30.236.487	33.140.150	22.797.350	20.397.628	18.237.878
TARIFA PARTE FIJA TRAMO €/ SERVICIO FERRY/RORO							
Hasta 5.000 GT	137,50	125,40	114,49	104,48	152,21	168,62	186,76
Desde 5.000 GT	137,50	125,40	114,49	104,48	152,21	168,62	186,76
TARIFA PARTE VARIABLE TRAMO €/GT FERRY/RORO							
Hasta 5.000 GT	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
Desde 5.000 GT	0,00925	0,00844	0,00770	0,00703	0,01024	0,01134	0,01256
TARIFA PARTE FIJA TRAMO €/GT RESTO DE BUQUES							
Hasta 5.000 GT	275,00	250,80	228,98	208,97	304,43	337,24	373,53
Desde 5.000 GT	275,00	250,80	228,98	208,97	304,43	337,24	373,53
TARIFA PARTE VARIABLE TRAMO €/GT RESTO DE BUQUES							
Hasta 5.000 GT	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000
Desde 5.000 GT	0,01850	0,01687	0,01540	0,01406	0,02048	0,02269	0,02513

- b) Tarifas máximas aplicables a las maniobras de movimientos interiores

Se aplicará la tarifa de entrada o salida multiplicada por 1,5.

- c) Tarifas máximas para maniobras especiales: serán de aplicación cuando se trate de servicios conforme a la definición establecida en el Glosario del Anexo I de este documento. La cuantía de estas tarifas se aplicará conforme se indica en el punto c siguiente de "reglas de aplicación de las tarifas".

d. Reglas de aplicación de las tarifas

- El servicio de practicaaje de maniobras interiores, se aplica una tarifa única con independencia del trayecto recorrido para su realización. También se considerará maniobra interior cuando se realice una traslación en el mismo muelle en el que se encuentre el buque y se desatraque o sea necesaria la utilización de remolcador para su realización.
- En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se facturará un 50% de la tarifa que corresponda, por cada uno de los prácticos adicionales que intervenga en la operación.
- Por los "servicios especiales" de practicaaje, que requieran la permanencia prolongada de práctico a bordo, a petición del buque, y en el caso de "practicaaje voluntario" así como en el caso de "espiadas" cuando esta sea más de una eslora, sin maquina o requiera la ayuda de un remolcador, se facturará el importe de un practicaaje de maniobra náutica por la primera





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

hora o fracción de permanencia de práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción.

- (iv) Los servicios prestados a buques con su sistema propulsor o de gobierno fuera de servicio o con deficiencias en su funcionamiento en el inicio o en el transcurso de la maniobra que impidan realizarla o concluirla con los medios propios del buque, tendrán un recargo del 100% de la tarifa aplicable a los mismos, con independencia de otros que pudieran corresponderles.
- (v) Cuando un buque haya comprometido el inicio de las operaciones a una hora fija, y se demore la iniciación de la maniobra, por causas imputables al buque o a la Terminal donde opera, y que no sean fortuitas o por causa de fuerza mayor, se impondrá el siguiente recargo:
- Un 10 % si el retraso es superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
 - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
 - Si el retraso supera las 2 horas, se facturará un 50 % de la tarifa, el servicio quedará anulado, y para su realización deberá realizarse una nueva solicitud de servicio.
- (vi) Si, por el contrario, solicitado el servicio, se produjera un retraso superior a los treinta (30) minutos, y las causas del retraso fueran imputables al prestador y no fueran fortuitas o por causa de fuerza mayor, se aplicará la siguiente reducción:
- Un 10 % si el retraso es superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
 - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
- (vii) En el caso de buques y embarcaciones representados por su capitán, sin consignatario en el puerto, el licenciario podrá exigir el pago previo a la salida del puerto, de todos los servicios prestados o a prestar al buque o embarcación en la escala.
- (viii) Prestación del servicio de practica a buques y artefactos flotantes que no cuenten con capitán o persona responsable a bordo que ostente la dirección del buque, con excepción de los buques que hayan sido declarados en abandono por la Autoridad Portuaria de Balears: la tarifa máxima será la correspondiente al GT del buque y recargos, más 50 % de recargo adicional.
- (ix) Prestación del servicio de practica que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.– que incrementen notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.
- (x) Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.





Autoritat Portuària de Balears

- (xi) Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

e. Criterios de actualización de tarifas máximas

1. La Autoridad Portuaria podrá actualizar las tarifas máximas vigentes como consecuencia exclusivamente de las variaciones de costes que se hayan podido producir conforme a los criterios indicados en este apartado.
1. Conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017 que la desarrolla, estas actualizaciones tendrán carácter de *revisión periódica no predeterminada*. El expediente de actualización deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
2. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.
3. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente
4. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio (ver Anexo VII para indicaciones sobre la ubicación de los datos):
 - a) Índice de variación del precio del coste laboral:
 - i. Con base en los datos publicados por el INE en su apartado "50. Transporte Marítimo y por vías navegables interiores" considerando la media de los últimos 4 trimestres respecto de la media de los trimestres 5 a 8 anteriores
 - ii. El incremento repercutible por los costes de mano de obra no podrá ser mayor del incremento experimentado por la





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado

iii. El peso de este factor de coste laboral respecto del coste total que ha resultado de la estructura de costes analizada para la determinación de las tarifas es del 73,82 %

b) Índice de variación del precio del combustible utilizado por las embarcaciones:

i. Se tomará como referencia el índice de variación del precio del gasóleo de automoción publicado por el Ministerio competente en materias de Energía en sus informes anuales denominados "*Precios carburantes. Comparación 20XX-20XX*" o informe similar que lo sustituya

ii. El peso del coste del combustible en la estructura de costes del servicio es del 2,55 %.

c) Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice "3315: *Reparación y mantenimiento naval*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios industriales*"

ii. El peso de los costes de mantenimiento y reparaciones respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es del 1,35 %.

d) Índice de variación anual del precio de los seguros:

i. Se obtendrá de la variación anual del índice "*Seguros relacionados con el transporte*" publicado por el INE en el apartado "*Índice de precios de consumo*"

ii. El peso del coste de los seguros respecto de los costes totales de la estructura de costes del servicio es del 3,73 %.

2. Todos los índices de precios que se utilicen se corregirán excluyendo las variaciones impositivas, en el caso de que existan.

f. Revisión extraordinaria

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, solo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio o cuando el arqueo agregado del año anterior quede fuera de los márgenes establecidos en el apartado b. de esta Prescripción.

2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.





Prescripción 21ª: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a) por intervención en emergencias:
 - i. por el práctico 350(€/hora)
 - ii. por la embarcación, incluida su tripulación 500 (€/hora)
- b) por intervención en lucha contra la contaminación, por cada embarcación y su tripulación 500(€/hora)

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese aplicable en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes, en su caso.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se abonarán al precio de reposición, debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente acreditados fehacientemente por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

Prescripción 22ª: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de practicaaje portuario están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

- a. Tasa de actividad





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La base imponible será la suma de GTs de los buques asistidos.
 - b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 0,21 euros por cada 1000 GTs con independencia del número de embarcaciones empleadas.
 - c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM
 - d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP
 2. El abono de las tasas se realizará de forma semestral.
 3. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los siguientes límites:
 - a) La cuota íntegra anual no será inferior al uno por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 - b) la cuota íntegra anual no será superior al seis por ciento del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia
 4. Al finalizar cada ejercicio, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio y la cuantía real de la base imponible -Gts acumulados de los buques asistidos- correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la cuota íntegra anual. Este volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales. Tras la aprobación definitiva de las cuentas anuales y su presentación a la Autoridad Portuaria, esta regularizará de forma definitiva la cuota íntegra anual del ejercicio correspondiente.
 5. A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del TRLPEMM.
- b. Tasa del buque
1. El prestador abonará la tasa al buque que corresponda a las embarcaciones conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM.
- c. Tasa de ayudas a la navegación





Autoritat Portuària de Balears

1. La tasa se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 237 a 244 del TRLPEMM por las embarcaciones asignadas al servicio.
- d. Tasa de ocupación
 1. En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 143ª: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. El plazo de pago de las facturas emitidas por el prestador como cobro del servicio, será como máximo de 30 días desde su emisión. Cubierto este plazo sin haber realizado su cobro, la factura se considerará impagada.

2. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación del mismo a un usuario cuando haya transcurrido al menos un periodo de un mes desde que se le haya requerido fehacientemente el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia del acto de recepción y su fecha por parte del usuario.

3. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

4. Cuando la prestación del servicio haya sido suspendida a un usuario, dicha suspensión deberá ser levantada cuando sea requerido por la Autoridad Portuaria por motivos de seguridad debidamente motivados.

5. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

6. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

7. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanudará en condiciones de normalidad.

8. Sin perjuicio de lo anterior, el prestador del servicio podrá incluir un recargo en el cobro de las facturas adeudadas a partir del día siguiente a su vencimiento, igual al interés legal del dinero, por cada día de demora que se produzca hasta el pago.





SECCIÓN VI: ENTRADA EN VIGOR, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Prescripción 154ª: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

1. Este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a partir de su publicación en el BOE.

Prescripción 16ª: Reclamaciones y recursos

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.

2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento (EU) 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

4. Las reclamaciones y recursos a las que se refiere el párrafo anterior serán las relativas a:

- a. Requisitos de acceso
- b. Limitaciones del número de prestadores
- c. Obligaciones de servicio público
- d. Restricciones relacionadas con operadores internos

5. Las reclamaciones relacionadas con la transparencia en las tarifas por la prestación del servicio portuario deberán presentarse ante los siguientes organismos:

- a. Autoridad Portuaria:
 1. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando no exista competencia efectiva.
 2. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador cuando exista limitación del número de prestadores y dicha limitación sea necesaria para que no se produzca el incumplimiento de las obligaciones de servicio público.
 3. Cualquier reclamación relativa a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por cualquier prestador en virtud de una obligación de servicio público.
- b. Puertos del Estado:





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

1. Cualquier reclamación relativa las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
- c. Tribunal económico-administrativo
 1. Recursos frente a resoluciones de Puertos del Estado motivadas por reclamaciones relativas a las tarifas por la prestación del servicio portuario cobradas por la Autoridad Portuaria cuando actúa como operador interno.
6. El régimen sancionador aplicable a los incumplimientos del presente pliego será el establecido en el TRLPEMM.





ANEXO I: GLOSARIO

Accidente: se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Área portuaria: a los efectos de la limitación del número de prestadores del servicio de practica, se entiende como área portuaria aquella que sea susceptible de explotación totalmente independiente incluyendo su accesibilidad marítima y, por tanto, que los límites geográficos de prestación del servicio de practica correspondientes a cada una de dichas áreas sean totalmente independientes.

Buque sin máquina o sin gobierno: embarcación que por cualquier circunstancia excepcional es incapaz de maniobrar con normalidad y, por consiguiente, no tiene la capacidad necesaria para realizar la maniobra. Se entiende buque sin maquina o sin gobierno cuando se produce un fallo de la maquina principal o del timón.

Congestión: porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de practica o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

Cuota de mercado: porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

Entrada: es la operación náutica de entrada a puerto y atraque, amarre o fondeo de un buque, incluyendo los reviros y resto de maniobras necesarias.

Estar en disposición de ser utilizado: situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

Fuerza mayor: todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Impuntualidad: grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Incidente: todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

Movimiento interior: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva de un buque, desplazamiento y posterior atraque, amarre o fondeo, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de practicaje.

Salida: es la operación náutica de desatraque, desamarre o leva y salida de puerto de un buque, incluyendo los reviros y cualquier otra maniobra necesaria.

Servicios especiales: servicios que no se corresponden con las maniobras habituales de entrada y atraque, amarre o fondeo; desatraque, desamarre o leva y salida o movimientos interiores, o cuya duración exceda a la habitual de las maniobras indicadas.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque, o -en su caso- el centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al costado del buque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de practicaje, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. Cuando exista más de un prestador con licencia abierta al uso general, cada uno de ellos deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir el tiempo de respuesta, disponiendo de los medios necesarios para atender todos los servicios solicitados y aceptados por el prestador.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.





ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE UNA LICENCIA

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá presentar su oferta al concurso o, en el caso de aplicación de la disposición transitoria segunda, formular una solicitud. En ambos casos, deberá aportarse los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la documentación indicada a continuación.

En el caso de convocatoria de concurso, el pliego de bases del concurso establecerá los requisitos que deberán acreditarse y la documentación que se deberá presentar en la oferta y los que se presentarán por parte del adjudicatario una vez adjudicado el concurso.

A. De carácter administrativo

1. Documentación acreditativa de la **capacidad de obrar** del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación





Autoritat Portuària de Balears

de autenticidad mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que **acrediten la representación**. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
3. **Designación de un representante**, con facultades suficientes y con oficina en las islas Baleares, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
4. Declaración de la **composición accionarial o de participaciones** en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.
5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter **fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social**.
6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre **incompatibilidades** y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo VI.
8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.
9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los **permisos, autorizaciones y licencias** legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.





Autoritat Portuària de Balears

11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

B. De carácter económico-financiero

1. Documentación acreditativa de la **solvencia económico-financiera** del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10ª.
2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 18ª y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.
3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un **seguro de responsabilidad civil** que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15ª y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.
4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.
5. Tarifas a aplicar por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y nivel de las mismas.

C. De carácter técnico

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
3. **Memoria del servicio** a que hace referencia la Prescripción 19ª, con descripción detallada de:





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.
 - Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.
 - El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.
4. **Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales** que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de las tripulaciones conforme a lo exigido en los *Certificados de dotación mínima de seguridad* de las embarcaciones, así como las certificaciones que acrediten la habilitación de todos y cada uno de los prácticos para prestar el servicio en el ámbito geográfico establecido en la prescripción 3ª. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.
5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifican en la Prescripción 11ª.
6. **Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente** (para la calidad la ISO 9001 y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS o en su lugar certificación ISPO) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en estas prescripciones.
7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes **planes**:
- Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 17ª y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria de acuerdo con lo previsto en la Prescripción 12ª, así como en el protocolo frente a posibles vertidos.





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

- Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.
- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

D. De otro carácter

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de **Protección de Datos** hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.
2. Declaración expresa de **conocer y aceptar todas las condiciones** de este PPP.
3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.
4. Declaración responsable de **notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación** o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.





ANEXO III: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. _____ se compromete con la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que _____ destine a la realización de los mismos:
 - a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.
 - b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
 - c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.
 - d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.
 - e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.
 - f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
 - g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.
 - h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
 - i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
 - j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.
 - k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.
 - l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.
 - m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado





ANEXO IV: SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Balears (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en Carrer del Moll, 3, 5, 07012 Maó, Illes Balears, informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en Moll Vell, 3-5. 07012 Palma





ANEXO V: MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

Moll Vell, 3-5 Palma

Autoridad Portuaria de Balears

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio de practica portuario, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Balears para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firmado





ANEXO VI: DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD

Moll Vell, 3-5. 07012 Palma

Autoridad Portuaria de Balears

D/Dª _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, en representación de _____, con número de registro _____, domicilio social en _____ y NIF-IVA _____, mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español del país en el que está establecido;	☐	☐
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	☐	☐
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	☐	☐
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	☐	☐
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	☐	☐
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	☐	☐
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	☐	☐
(ii) corrupción;	☐	☐
(iii) participación en una organización delictiva;	☐	☐
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	☐	☐
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	☐	☐
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	☐	☐
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	☐	☐
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	☐	☐
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	☐	☐
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	☐	☐
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	☐	☐





Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	☐	☐
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	☐	☐

- (2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

- (3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firmado





ANEXO VII: ÍNDICES DE VARIACIÓN DE PRECIOS

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COSTE LABORAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase> Salarios y costes laborales > Encuesta trimestral de coste laboral > Resultados nacionales (desde el trimestre 1/2008)**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=6033>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE UTILIZADO POR LAS EMBARCACIONES

La ruta a seguir en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica para acceder a la información necesaria es la siguiente: **Energía>El Petróleo > Precios y tarifas > Informes anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <https://energia.gob.es/petroleo/Informes/InformesAnuales/Paginas/InformesAnuales.aspx>

ÍNDICE DE VARIACIÓN DEL PRECIO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL SECTOR NAVAL

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase>Índice de Precios Industriales. Base 2010 > Índice de Precios Industriales. Base 2010 (CNAE-09) > Índices nacionales de clases**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=3283&L=0>

ÍNDICE DE VARIACIÓN ANUAL DEL PRECIO DE LOS SEGUROS

La ruta a seguir en la página web del INE para acceder a la información necesaria es la siguiente: **INEbase>Índices de precios de Consumo y Vivienda > Índices de precios de Consumo > Índice de Precios de Consumo. Base 2016. Medias anuales**

El enlace directo a la página en el momento de aprobación del presente Pliego es <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=22555&L=0>





Documento accesible en <https://seu.portsidebalears.gob.es/csv> con código CSV: 8d2d-77c2-e776-3f5c-0e47-8768-b532-8bee-a673-476e-676c-b19c-18b0-0708-a09c-b4a1
El documento que representa esta versión imprimible está escalado. Las imágenes, textos, planos, etc. pueden aparecer con una escala incorrecta.

